PERSONERIA	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.9164657	
OBJETO	Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión temporal por parte del contratista como estudiante de derecho y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional -Veedurias y Participación Ciudadana o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
VALOR DEL CONTRATO	$ 12500000
PLAZO DE EJECUCION	5
FECHA FIRMA CONTRATO	30 de Enero del 2026
FECHA INICIO CONTRATO	01 de Febrero del 2026
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1047477668
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	JADNIA YULIETH CHALJUB BAQUEDO
VALOR PAGO PARCIAL:	2500000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Febrero al 28 de Febrero del 2026

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2602281047477668170159	2026-02-28	ASESORIA JURIDICA	ASITENCIA A REUNIONES O MESAS DE TRABAJO CON LAS COMUNIDADES	CONTEXTUALIZAR Y COORDINAR ACCIONES RELACIONADAS CON LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD.
2	2602281047477668170160	2026-02-28	ASESORIA JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	ACTA-CONTEXTUALIZAR Y COORDINAR ACCIONES RELACIONADAS CON LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD.
3	2602281047477668170161	2026-02-28	ASESORIA JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	ACTA-ANALIZAR LA ACCIÓN DE TUTELA PREVIAMENTE INTERPUESTA A FAVOR DEL MENOR JERÓNIMO PÁEZ PEÑARANDA, PRESENTADA POR SU MADRE LEIDY KARINA PEÑARANDA, CON EL FIN DE DETERMINAR EL MECANISMO JURÍDICO IDÓNEO PARA GARANTIZAR EL DERECHO FUNDAMENTAL AL TRANSPORTE EN CONDICIONES ADECUADAS, DIFERENCIALES Y ACORDES A SU DIAGNÓSTICO DE TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA GRADO 3, EN EL MARCO DEL ACCESO EFECTIVO AL TRATAMIENTO TERAPÉUTICO ORDENADO.
4	2602281047477668170162	2026-02-28	ASESORIA JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	ACTA- DEJAR CONSTANCIA FORMAL DE LA ENTREGA DE LA RESOLUCIÓN Y LA CERTIFICACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA VEEDURÍA CIUDADANA TRANSPARENCIA SOCIAL POR COLOMBIA – SIGLA VEETSC A SU REPRESENTANTE, CONFORME AL PROCESO DE REGISTRO ADELANTADO ANTE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

5	2602281047477668170163	2026-02-28	ASESORIA JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	ACTA-BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL AL CIUDADANO MOISÉS BERRÍO CONTRERAS, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD BUENOS AIRES, CON EL FIN DE CONOCER, DOCUMENTAR Y ORIENTAR JURÍDICAMENTE LA SITUACIÓN DE OCUPACIÓN DEL PREDIO DONDE HABITAN 22 FAMILIAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, FRENTE AL PROCESO POLICIVO DE RESTITUCIÓN ADELANTADO POR EL DISTRITO DE CARTAGENA, Y DEFINIR LAS ACCIONES INSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES PARA LA GARANTÍA DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.
6	2602281047477668170164	2026-02-28	ASESORIA JURIDICA	CERTIFICACION DE VEEDURIAS	ACTA DE SOLICITUD DE CERTIFICADO DE VEEDURÍA.
7	2602281047477668170165	2026-02-28	INSCRIPCION Y REGISTRO DE VEEDURIAS CIUDADANAS	CAPACITACIONES EN TEMAS DE VEEDURIAS CIUDADANAS	ACTA RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA SUBSANACIÓN INSCRIPCIÓN DE VEEDURÍA CIUDADANA.
8	2602281047477668170166	2026-02-28	ASESORIA JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	ACTA-SOLICITAR ORIENTACIÓN JURÍDICA Y ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL; REQUERIR LA GARANTÍA DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA PARTICIPACIÓN, AL DEBIDO PROCESO, AL DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDOS, ASÍ COMO EL RESPETO POR LA AUTONOMÍA ORGANIZATIVA DEL CONSEJO COMUNITARIO.
9	2602281047477668170167	2026-02-28	ASESORIA JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	ACTA- COMITÉ DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ORIENTADAS A GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y PLENA VIGENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DURANTE EL CERTAMEN ELECTORAL EN CURSO.
10	2602281047477668170168	2026-02-28	OFICIO	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	OFICIO-INVITACIÓN PARA AMPLIAR INFORMACIÓN, RENDIR DESCARGOS Y ARTICULACIÓN CON MESAS DE TRABAJO
11	2602281047477668170170	2026-02-28	OFICIO	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	OFICIO- NOTIFICACIÓN DE OFICIO DE REMISION POR COMPETENCIA A RAFAEL DARIO GIRALDO DUQUE.
12	2602281047477668170171	2026-02-28	OFICIO	ASESORIA EN SERVICIOS PUBLICOS PARA COMUNIDADES	OFICIO-SOLICITUD DE INFORME DE GESTIÓN 2024–2025 Y PLAN DE ACCIÓN 2026 (ENERGÍA ELÉCTRICA) – COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.
13	2602281047477668170172	2026-02-28	OFICIO	ASESORIA EN SERVICIOS PUBLICOS PARA COMUNIDADES	OFICIO-SOLICITUD DE REMISIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN 2026 (ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO) – COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.
14	2602281047477668170173	2026-02-28	OFICIO	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	OFICIO- REMISIÓN POR COMPETENCIA. ART 21 DE LA LEY 1755 DE 2015. DERECHO DE PETICION DE RAFAEL DARIO GIRALDO DUQUE, POR NO VINCULACION EN EL PROCESO DE ELECCIONES DE LAS JAC.
15	2602281047477668170177	2026-02-28	OFICIO	OTROS MOTIVOS	OFICIO-DERECHO DE PETICIÓN -CONFIRMACIÓN DE VEEDURÍA CIUDADANA.
16	2602281047477668170178	2026-02-28	OFICIO	OTROS MOTIVOS	OFICIO-RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN – PROCESO NO. 050016000206202341833.
17	2602281047477668170179	2026-02-28	OFICIO	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	OFICIO-SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL – CASO COMUNIDAD DE BUENOS AIRES (CARTAGENA).
18	2602281047477668170180	2026-02-28	OFICIO	OTROS MOTIVOS	OFICIO-ESTADO DEL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DE VEEDURÍA CIUDADANA – SUSPENSIÓN TEMPORAL POR VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES ANTE AUTORIDAD COMPETENTE.
19	2602281047477668170181	2026-02-28	OFICIO	OTROS MOTIVOS	OFICIO- INVITACIÓN A CAPACITACIÓN SOBRE VEEDURÍAS CIUDADANAS.
20	2602281047477668170182	2026-02-28	ASESORIA JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	ACTA-DAR SEGUIMIENTO A LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN LA REUNIÓN DE ANÁLISIS DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2026, RESPECTO DEL CASO DEL MENOR JERÓNIMO PÁEZ PEÑARANDA Y DEFINIR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ANTE COOSALUD EPS
21	2602281047477668170183	2026-02-28	OFICIO	OTROS MOTIVOS	OFICIO-EXCUSA POR NO ASISTENCIA A LA CONVOCATORIA - MESA DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO.
22	2602281047477668170184	2026-02-28	CAPACITACION	OTROS MOTIVOS	ACTA DE ATENCIÓN, CAPACITACIÓN Y VERIFICACIÓN EN TERRITORIO
23	2602281047477668170185	2026-02-28	CAPACITACION	OTROS MOTIVOS	ACTA-CAPACITACIÓN SOBRE DERECHO DE PETICIÓN – COMUNIDAD Y CONSEJO COMUNITARIO VEREDA LA EUROPA.
24	2602281047477668170186	2026-02-28	OFICIO	OTROS MOTIVOS	OFICIO-EXCUSA POR NO ASISTENCIA A LA CONVOCATORIA-COMITÉ INTERINSTITUCIONAL NO. 20.

25	2602281047477668170187	2026-02-28	OFICIO	OTROS MOTIVOS	OFICIO-INVITACIÓN A CAPACITACIÓN SOBRE VEEDURÍAS CIUDADANAS.

JADNIA YULIETH CHALJUB BAQUEDO
1047477668

Cartagena de Indias, 03 de Marzo del 2026

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista JADNIA YULIETH CHALJUB BAQUEDO, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1047477668, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.9164657 en su cuota No. 1 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,

LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9164657	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 30 de Enero del 2026
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: JADNIA YULIETH CHALJUB BAQUEDO CC/NIT: 1047477668
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
1.6 Objeto:	Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión temporal por parte del contratista como estudiante de derecho y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional -Veedurias y Participación Ciudadana o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
1.7 Plazo:	5
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Febrero del 2026
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9164657	
2.1 CDP No:	CDP20261
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	RP2026176
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 12500000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2500000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9164657	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Febrero al 28 de Febrero del 2026 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 03 de Marzo del 2026.

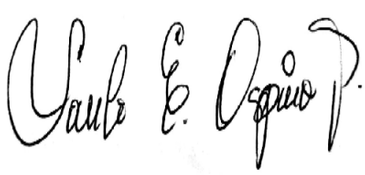

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
73141981

INVITACIÓN A CAPACITACIÓN SOBRE VEEDURÍAS CIUDADANAS.

A go17260@gmail.com, 3 más... el 2026-02-24 14:29

Detalles Cabeceras

INVITACIÓN A CAPACITACIÓN SOBRE VEEDURÍAS CIUDADANAS..pdf (~213 KB)

Cartagena de Indias, 24 de febrero de 2026.
Señores,
GABRIEL ORTEGA HEREDIA
Presidente
Veeduría ciudadana bayunca en marcha
Email: go17260@gmail.com
Teléfono: 3002338930
CÉSAR AUGUSTO FERIA GALLEGO
Presidente
Veeduría ciudadana hasta que la dignidad se haga costumbre
Email: Veeduría180824@gmail.com
Teléfono: 3117816525
FABIO FRANCISCO ARROYO HERNÁNDEZ
Presidente
Veeduría ciudadana templo del futbol
Email: Fabio150955@gmail.com
Teléfono: 3135863001
ASUNTO: INVITACIÓN A CAPACITACIÓN SOBRE VEEDURÍAS CIUDADANAS.
Cordial saludo,
La Personería Distrital de Cartagena, en cumplimiento de su misión de promover la participación ciudadana y fortalecer los mecanismos de control social, tiene el gusto de invitarles a participar en una capacitación sobre Veedurías Ciudadanas, dirigida a líderes comunitarios, veedores y ciudadanía interesada en ejercer control social a la gestión pública.
Esta jornada tiene como propósito brindar herramientas jurídicas y prácticas para la conformación, funcionamiento y fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promoviendo una participación activa y transparente de la comunidad en los asuntos públicos.

2:29 p. m.
24/02/2026

Cartagena de Indias, 24 de febrero de 2026.

Señores,
GABRIEL ORTEGA HEREDIA
Presidente
Veeduría ciudadana bayunca en marcha
Email: go17260@gmail.com
Teléfono: 3002338930

CÉSAR AUGUSTO FERIA GALLEGO
Presidente
Veeduría ciudadana hasta que la dignidad se haga costumbre
Email: Veeduría180824@gmail.com
Teléfono: 3117816525

FABIO FRANCISCO ARROYO HERNÁNDEZ
Presidente
Veeduría ciudadana templo del futbol
Email: Fabio150955@gmail.com
Teléfono: 3135863001

ASUNTO: ***INVITACIÓN A CAPACITACIÓN SOBRE VEEDURÍAS CIUDADANAS.***

Cordial saludo,

La Personería Distrital de Cartagena, en cumplimiento de su misión de promover la participación ciudadana y fortalecer los mecanismos de control social, tiene el gusto de invitarles a participar en una capacitación sobre Veedurías Ciudadanas, dirigida a líderes comunitarios, veedores y ciudadanía interesada en ejercer control social a la gestión pública.

Esta jornada tiene como propósito brindar herramientas jurídicas y prácticas para la conformación, funcionamiento y fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promoviendo una participación activa y transparente de la comunidad en los asuntos públicos.

Detalles de la capacitación:

- **Fecha:** 16 de marzo de 2026
- **Hora:** 9:00 A.M.
- **Lugar:** Instalaciones de la Personería Distrital de Cartagena, Av. Pedro Heredia, pie de la popa, sector lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.

Agradecemos confirmar su asistencia y extender esta invitación a otros ciudadanos interesados en fortalecer el ejercicio del control social en nuestra ciudad.

Esperamos contar con su valiosa participación.

Cordialmente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jadnia Chaljub
Reviso: Luis Bermúdez

FECHA: 02 de febrero 2026	HORA: 4:00pm	PROXIMA REUNION*: 02 de febrero 2026*

LUGAR: VIRTUAL

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARIA CLAUDIA RANGEL

PROCESO: SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION COSTITUCIONAL

OBJETIVO: : Contextualizar y coordinar acciones relacionadas con la atención, protección y defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #3: Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
JADNIA CHALJUB	1.047.477.668	PERSONERIA	CONTRATISTA
MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA	1.047441.334	PERSONERIA	CONTRATISTA
LUIS E. BERMUDEZ VIVANCO	1.047.437.383	PERSONERIA	CONTRATISTA

ORDEN DEL DÍA

1. Contextualización sobre el enfoque de especial protección constitucional de niños, niñas y adolescentes con discapacidad
2. Identificación de barreras institucionales en salud, educación y apoyos integrales.
3. Análisis del rol de la Personería y los contratistas en la activación de rutas de protección.
4. Definición de acciones jurídicas y de articulación interinstitucional.

DESARROLLO

- Durante la reunión se realizó una contextualización integral sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad como sujetos de especial y reforzada protección constitucional**,** enfatizando la prevalencia de sus derechos fundamentales**,** el principio del interés superior del niño y la obligación del Estado de adoptar medidas afirmativas, oportunas y eficaces para garantizar su protección integral.
-
- Así mismo, se identificaron barreras estructurales y recurrentes en el acceso a servicios de salud, educación inclusiva y apoyos integrales, evidenciándose dificultades asociadas a la negación o interrupción de servicios, insuficiente implementación de ajustes razonables **y** debilidades en la articulación interinstitucional, lo cual impacta negativamente la garantía efectiva de derechos de esta población.

- Finalmente, se analizó el rol de la Personería Distrital de Cartagena en el marco de sus funciones constitucionales y legales, destacando la responsabilidad funcional de los contratistas en la orientación jurídica, la vigilancia preventiva y la activación oportuna de las rutas de protección, incluyendo la adopción de mecanismos constitucionales y administrativos cuando se identifique amenaza o vulneración de derechos.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
1. Avanzar en la estructuración y formalización de un componente específico dentro del Programa de Sujetos de Especial Protección Constitucional, orientado a la atención, protección y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, incorporando el enfoque diferencial, las líneas de acción y las rutas de intervención correspondientes. 2. Identificar, priorizar y realizar seguimiento a los casos de niños, niñas y adolescentes con discapacidad que requieran la activación inmediata de rutas de protección y acompañamiento institucional, conforme a las funciones asignadas. 3. Fortalecer los procesos de articulación interinstitucional con las entidades del orden distrital y nacional competentes en materia de salud, educación y protección, con el fin de garantizar una atención integral, continua y oportuna a esta población.	Personería	

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

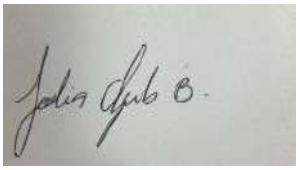

NOMBRE: JADNIA CHALJUB
CARGO: CONTRATISTA

NOMBRE: MARIA CLAUDIA RANGEL
CARGO: CONTRATISTA

NOMBRE: LUIS E. BERMÚDEZ VIVANCO

CARGO: CONTRATISTA

4:15
Waze
JADNIA CHALJUB y Luis Ber...
05:26

FECHA: 02 de febrero 2026	HORA:	PROXIMA REUNION*:*

LUGAR: VIRTUAL

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARIA CLAUDIA RANGEL

PROCESO: SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION COSTITUCIONAL

OBJETIVO: : Contextualizar y coordinar acciones relacionadas con la atención, protección y defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #3: Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
JADNIA CHALJUB	1.047.477.668	PERSONERIA	CONTRATISTA
MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA	1.047441.334	PERSONERIA	CONTRATISTA
LUIS E. BERMUDEZ VIVANCO	1.047.437.383	PERSONERIA	CONTRATISTA

ORDEN DEL DÍA

1. Contextualización sobre el enfoque de especial protección constitucional de niños, niñas y adolescentes con discapacidad
2. Identificación de barreras institucionales en salud, educación y apoyos integrales.
3. Análisis del rol de la Personería y los contratistas en la activación de rutas de protección.
4. Definición de acciones jurídicas y de articulación interinstitucional.

DESARROLLO

- Durante la reunión se realizó una contextualización integral sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad como sujetos de especial y reforzada protección constitucional**,** enfatizando la prevalencia de sus derechos fundamentales**,** el principio del interés superior del niño y la obligación del Estado de adoptar medidas afirmativas, oportunas y eficaces para garantizar su protección integral.
-
- Así mismo, se identificaron barreras estructurales y recurrentes en el acceso a servicios de salud, educación inclusiva y apoyos integrales, evidenciándose dificultades asociadas a la negación o interrupción de servicios, insuficiente implementación de ajustes razonables **y** debilidades en la articulación interinstitucional, lo cual impacta negativamente la garantía efectiva de derechos de esta población.

- Finalmente, se analizó el rol de la Personería Distrital de Cartagena en el marco de sus funciones constitucionales y legales, destacando la responsabilidad funcional de los contratistas en la orientación jurídica, la vigilancia preventiva y la activación oportuna de las rutas de protección, incluyendo la adopción de mecanismos constitucionales y administrativos cuando se identifique amenaza o vulneración de derechos.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
1. Avanzar en la estructuración y formalización de un componente específico dentro del Programa de Sujetos de Especial Protección Constitucional, orientado a la atención, protección y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, incorporando el enfoque diferencial, las líneas de acción y las rutas de intervención correspondientes. 2. Identificar, priorizar y realizar seguimiento a los casos de niños, niñas y adolescentes con discapacidad que requieran la activación inmediata de rutas de protección y acompañamiento institucional, conforme a las funciones asignadas. 3. Fortalecer los procesos de articulación interinstitucional con las entidades del orden distrital y nacional competentes en materia de salud, educación y protección, con el fin de garantizar una atención integral, continua y oportuna a esta población.	Personería	

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

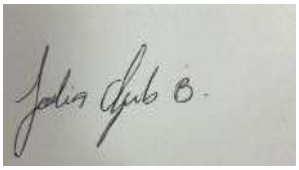

NOMBRE: JADNIA CHALJUB
CARGO: CONTRATISTA

NOMBRE: MARIA CLAUDIA RANGEL
CARGO: CONTRATISTA

NOMBRE: LUIS E. BERMÚDEZ VIVANCO

CARGO: CONTRATISTA

meet.google.com/ueb-rzdg-wue
4
N
NOEL PEÑARANDA
Maria Claudia Rangel Rivera
Luis eduardo Berm...
jadnia chaljub baquedo
Turn on microphone (⌘ + d)
10:05 AM | ueb-rzdg-...

EXCUSA POR NO ASISTENCIA A LA CONVOCATORIA - MESA DE TRABAJO DE

A rtorrejano@mintrabajo.gov.co, 2 más... el 2026-02-25 15:07

Detalles Cabeceras

2. EXCUSA POR NO ASISTENCIA A LA CONVOCATORIA-COMITÉ INTERINSTITUCIONAL No. 20. (1).pdf (~198 KB)

Cartagena de Indias, D. T. y C., 24 de febrero de 2026
Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Email: rtorrejano@mintrabajo.gov.co
Dirección Territorial Bolívar
ASUNTO: EXCUSA POR NO ASISTENCIA A LA CONVOCATORIA - MESA DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO.
Cordial saludo,
SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA, manera atenta me permito informar que, por compromisos institucionales previamente adquiridos en el marco de actividades de capacitación relacionadas con la jornada electoral, no me será posible asistir a la plenaria del comité de seguimiento programada para el día 27 de febrero de 2026, en horas de la mañana, convocada en el marco del seguimiento a la mesa de diálogo social relacionada con la situación presentada en la empresa Termocartagena.
No obstante, desde la Personería Distrital de Cartagena, y en particular desde la Delegada para las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, manifestamos nuestro interés en participar en estos espacios de seguimiento, por lo cual respetuosamente solicitamos se nos informe si existe la posibilidad de reprogramar para la segunda semana de marzo. o habilitar un espacio posterior para conocer de primera mano los avances y compromisos tratado.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 24 de febrero de 2026

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Email: rtorrejano@mintrabajo.gov.co
Dirección Territorial Bolívar

ASUNTO: ***EXCUSA POR NO ASISTENCIA A LA CONVOCATORIA - MESA DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO.***

Cordial saludo,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA, manera atenta me permito informar que, por compromisos institucionales previamente adquiridos en el marco de actividades de capacitación relacionadas con la jornada electoral, no me será posible asistir a la plenaria del comité de seguimiento programada para el día 27 de febrero de 2026, en horas de la mañana, convocada en el marco del seguimiento a la mesa de diálogo social relacionada con la situación presentada en la empresa Termocartagena.

No obstante, desde la Personería Distrital de Cartagena, y en particular desde la Delegada para las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, manifestamos nuestro interés en participar en estos espacios de seguimiento, por lo cual respetuosamente solicitamos se nos informe si existe la posibilidad de reprogramar para la segunda semana de marzo. o habilitar un espacio posterior para conocer de primera mano los avances y compromisos tratado.

De igual manera, agradecemos se nos remita la información, actas o conclusiones que se deriven de las reuniones realizadas, al siguiente correo electrónico: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co con el fin de realizar el correspondiente seguimiento desde nuestras competencias.

Agradecemos su comprensión y quedamos atentos a las decisiones y avances que se deriven de dicho espacio.

Atentamente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jadnia Chaljub
Reviso: maría claudia cañate

FECHA: 17 de febrero 2026	HORA: 3:00PM	PROXIMA REUNION*:*

LUGAR: VIRTUAL

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARIA CLAUDIA RANGEL

PROCESO: SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION COSTITUCIONAL

OBJETIVO: Analizar la acción de tutela previamente interpuesta a favor del menor JERÓNIMO PÁEZ PEÑARANDA, presentada por su madre LEIDY KARINA PEÑARANDA, con el fin de determinar el mecanismo jurídico idóneo para garantizar el derecho fundamental al transporte en condiciones adecuadas, diferenciales y acordes a su diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista grado 3, en el marco del acceso efectivo al tratamiento terapéutico ordenado.

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #3: Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
JADNIA CHALJUB	1.047.477.668	PERSONERIA	CONTRATISTA
MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA	1.047441.334	PERSONERIA	CONTRATISTA
LUIS E. BERMUDEZ VIVANCO	1.047.437.383	PERSONERIA	CONTRATISTA

ORDEN DEL DÍA

1. Revisión y análisis de la tutela inicial presentada en favor del menor.
2. Exposición por parte de la madre del menor sobre la problemática actual relacionada con el transporte compartido vía telefónica
3. Identificación de posibles vulneraciones derivadas de los tiempos prolongados de espera.
4. Definición del mecanismo jurídico procedente para solicitar transporte individualizado o con ajustes razonables.

DESARROLLO

La señora Leidy Karina Peñaranda hizo entrega de copia de la acción de tutela inicialmente interpuesta a favor de su hijo menor, Jerónimo Páez Peñaranda, diagnosticado con Trastorno del Espectro Autista grado 3, condición que implica necesidad de apoyo muy sustancial y supervisión constante.

Durante el análisis se evidencio que actualmente el menor cuenta con servicio de transporte asignado por la EPS bajo modalidad compartida, el cual presenta tiempos de espera superiores a una (1) hora antes de iniciar el desplazamiento hacia las terapias.

Se indicó que dichos tiempos prolongados de espera generan en el menor episodios de desregulación emocional severa, irritabilidad marcada y conductas de autoagresión, lo cual impacta negativamente su estabilidad conductual y el aprovechamiento del tratamiento terapéutico.

La madre manifestó que la exposición prolongada en espacios cerrados, el ruido y la incertidumbre asociada a la espera constituyen detonantes conductuales derivados de su condición clínica, afectando su integridad física y psicológica.

Desde el análisis jurídico realizado, se identificó que el transporte no constituye un servicio accesorio, sino un medio indispensable para garantizar el acceso efectivo al tratamiento ordenado, y que en casos de discapacidad severa debe aplicarse un enfoque diferencial y el principio de ajustes razonables.

Se concluyó que el transporte compartido, bajo las condiciones actuales, podría estar configurando una barrera de acceso a la salud y una afectación a los derechos fundamentales a la salud, integridad personal, dignidad humana y vida en condiciones dignas del menor.

Se analizó como posible mecanismo jurídico:

- Solicitud administrativa formal ante la EPS requiriendo ajuste razonable.
- En caso de negativa o silencio, interposición de nueva acción de tutela o incidente de desacato si el transporte ya fue ordenado en condiciones integrales.
- Solicitud de concepto médico específico que sustente la necesidad de transporte individual o con tiempo máximo de espera reducido.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
1. Evaluar procedencia de acción de tutela o incidente de desacato según respuesta de la EPS.		

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

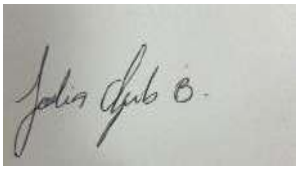

NOMBRE: JADNIA CHALJUB
CARGO: CONTRATISTA

NOMBRE: MARIA CLAUDIA RANGEL
CARGO: CONTRATISTA

NOMBRE: LUIS E. BERMÚDEZ VIVANCO

CARGO: CONTRATISTA

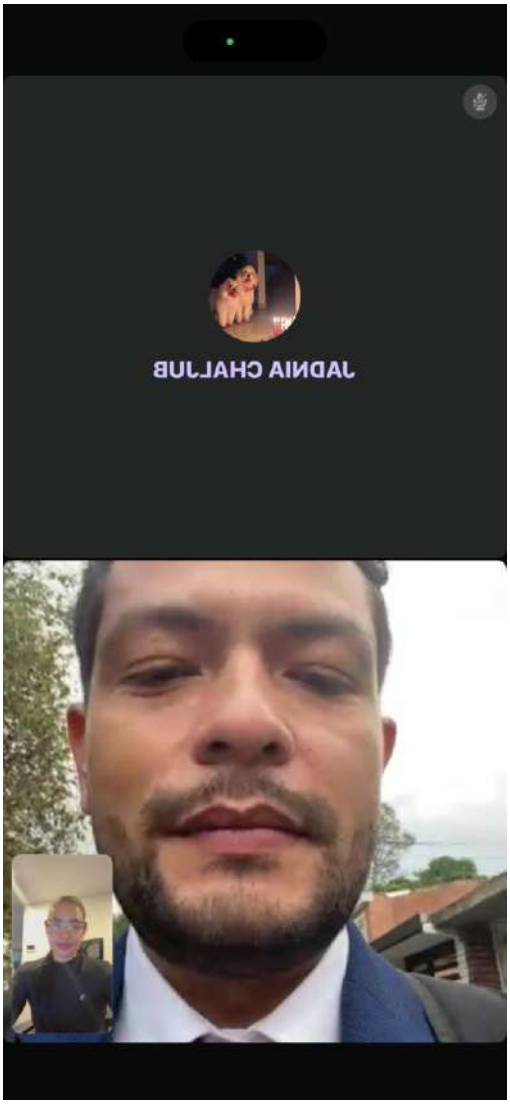

110

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Cartagena - Bolivar, veintitrés (23) de Julio de dos mil dieciocho (2.018).

I. CUESTIÓN.

Decide el Juzgado la acción de amparo instaurada por **LEYDI KARINA PEÑARANDA JIMENEZ** actuando a nombre propio y en condición de madre del menor **JERONIMO PAEZ PEÑARANDA** contra **COOSALUD EPS**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social en conexidad a la vida.

II. ANTECEDENTES.

Al respecto expuso que de una relación extramarital tuvo un hijo el cual nació en la ciudad de Bogotá, el día 05 de junio de 2011; que el menor fue registrado debidamente ante la notaria 48 de dicha ciudad, el día 5 de julio de 2011; que el menor comenzó a presentar conductas y actuaciones no compatibles con su condición y edad, un año y siete meses de edad, el niño no hablaba, razón por lo anterior lo llevo al pediatra quien lo remitió a fonoaudiologia, para que se le adelantara terapia de lenguaje; que una vez el profesional lo examina, le explico que el menor tenía una actividad motora gruesa, lo que significaba hiperactividad y ansiedad, por lo que por diagnostico considero que no era de su competencia, por lo que lo remitió a neurologia; que el neurólogo que lo examino lo remitió al INSBU que dicho instituto le practico resonancia magnética y electrocardiograma, con resultado de tal examen "crisis focales en la parte fronte temporal del cerebro que irradia a Broca"; que por dicho diagnostico se le recetaron varios medicamentos, los cuales suministro de acuerdo a la recomendación médica; que el neurólogo tratante lo remitió a psiquiatría infantil; siquiatra infantil lo examino detecta autismo, que es la razón por la cual el niño no habla, además presenta ansiedad y no tiene contacto visual; que el profesional de psiquiatría considera que la única solución para la condición de su hijo , es la terapia conductual tipo ABA, procedimiento que se le debe ejecutar por ocho horas diarias, de lunes a viernes; que puesto en conocimiento la recomendación presentada por psiquiatra infantil, se le solicito a la accionada ordenara las terapias, pero esta EPS negó por no encontrarse dentro del POS; que el día 24 de mayo de 2018 se le recetaron medicamentos,. Los cuales la accionada se ha sustraído de entregarlos de manera injustificada.

III. PRETENSIONES.

Se tutelen los derechos fundamentales a la salud, seguridad social,en conexidad con la vida.

Que SALUCOOP (sic) realice al menor las terapias conductual tipo aba de ocho horas diarias, de lunes a viernes, teniendo en cuenta para ello recomendación del psiquiatra infantil tratante.

Se ordena a la accionada hacer entrega de medicamento recetado por el médico tratante Dr. WALTER PONTON CORTES

Se prevenga a la accionada a no incurrir en lo sucesivo en conductas similares.

Scanned with CamScanner

IV. PRUEBAS.

Obran en el expediente:

- Copias de ordenes medicas
- Copia de historia clínica
- Copia de registro civil de nacimiento

V. ACTUACIÓN PROCESAL.

Por auto del 10 de Julio del presente año se admitió la acción y, se corrió traslado a la pasiva por el término de 2 días para que rindiera un informe pormenorizado acerca de los hechos esgrimidos en su contra. Se vinculó al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD DE CARTAGENA.

VI. CONTESTACION

COOSALUD EPS

Aduce que el menor se encuentra afiliado a COOSALUD EPS en el régimen subsidiado desde 22 de enero de 2018. Informa que se está garantizando al afiliado la cobertura total del plan de beneficios en salud de conformidad con lo establecido en la resolución 5269 de 2017. Que pese a que la afiliación a esa entidad se efectuó desde el 22 enero de 2018, el menor siguió recibiendo prestaciones asistenciales en salud como afiliado de SALUDCOOP EPS. Es por esa razón que no han sido radicados ordenamientos medico alguno ante el comité técnico científico de COOSALUD EPS o en sus instalaciones que le haya permitido conocer sobre su requerimiento de terapias comportamentales ABA que solo ha tenido conocimiento de estas mediante la presente acción de tutela. Que no fueron aportados prueba siquiera sumaria que diera cuenta de la negación en la autorización y posterior entrega del insumo prescrito a favor del menor. Precisa que la EPS SALUDCOOP en donde hasta el pasado mes de mayo de los corrientes se estaba garantizando la prestación de los servicios requeridos por el menor, es la institución que debe garantizar la continuidad de la prestación de los servicios del afiliado como su afiliado beneficiario dentro del régimen contributivo. Solicita se declara improcedente la presente acción de tutela.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DISTRITAL

Aduce que revisada la página del FOSYGA, se tiene que la reclamante se encuentra como usuario activo, cabeza de familia, filiado a COOSALUD EPS, por lo que es esa entidad la responsable en el suministro de lo solicitado por el usuario, sin que le sea dable achacar responsabilidad alguna al ente territorial o al DADIS. Solicita se declare improcedente la presente acción de tutela frente al DADIS toda vez que no ha habido vulneración de los derechos del accionante. De encontrarse demostrado la vulneración de derechos fundamentales aducidos solicita se haga únicamente responsable a COOSALUD EPS.

VII. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho determinar lo siguiente:

¿Es transgresora de los derechos fundamentales del menor JERONIMO PAEZ PEÑARANDA e la conducta de la accionada al negar la los medicamentos y terapias ordenados por su médico tratante?

Scanned with CamScanner

Agotado el trámite procedimental y estando dentro del término establecido en el artículo 20 del decreto 2591, se procede a resolver con las pruebas existentes en el informativo, previas las siguientes,

VIII. CONSIDERACIONES.

La tutela es un mecanismo de protección de los derechos fundamentales de los habitantes del territorio colombiano, previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional, conforme a la cual toda persona tendrá acción para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares en los casos previstos en la ley, siempre y cuando no proceda otro mecanismo judicial de defensa.

Y en efecto, entre esos derechos está el de salud, que en términos de la Corte Constitucional, se torna fundamental y en consecuencia es susceptible de ser amparado mediante este mecanismo, en aquellos eventos en los que se logre demostrar que su falta de reconocimiento (i) significa lesionar de manera seria y directa la *dignidad humana* de la persona afectada con la vulneración del derecho; (ii) se pregona de un sujeto de especial protección constitucional, y/o (iii) implica poner a la persona afectada en una condición de indefensión por su falta de capacidad de pago para hacer valer ese derecho.[1]

A su vez, la máxima rectora de la Jurisprudencia Constitucional, extendiendo la protección que implica el derecho a la salud, ha reiterado que las regulaciones de naturaleza legal o administrativa no pueden tener aplicación en forma tal que se limite el disfrute efectivo de los derechos constitucionales de las personas; en esa medida, se ha ordenado en numerosas ocasiones inaplicar las reglamentaciones implícitas en el *Plan Obligatorio de Salud* cuando éstas exceptúan un tratamiento o un medicamento requerido por un paciente para preservar su vida en condiciones básicas de dignidad.

En cuanto al derecho a la *SALUD*, tenemos que el mismo se encuentra previsto en el artículo 49 de la Constitución Nacional el cual reza en su tenor literal: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

"Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficacia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley...".

La Corte en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 241 de la Constitución, vías control abstracto y concreto, ha protegido el derecho a la salud como un derecho fundamental bajo tres aspectos. *Una inicial, en su carácter social por el factor conexidad con derechos fundamentales como la vida, la integridad y la dignidad humana. Otra cuando el accionante tiene la calidad de sujeto de especial protección constitucional. Y finalmente, se ha reconocido el carácter de derecho fundamental autónomo. Como se refirió en la sentencia T-760 de 2008: "considerando que 'son fundamentales (i) aquellos derechos respecto de los cuales existe consenso sobre su naturaleza fundamental y (ii) todo derecho constitucional que funcionalmente esté dirigido a lograr la dignidad humana y sea traducible en un derecho subjetivo', la Corte señaló en la sentencia T-859 de 2003 que el derecho a la salud es un derecho fundamental, 'de manera autónoma', cuando se puede concretar en una garantía subjetiva derivada de las normas que rigen el derecho a la salud, advirtiendo que algunas de éstas se encuentran en la Constitución misma, otras en el bloque de constitucionalidad y la mayoría, finalmente, en las leyes y demás normas que crean y estructuran el Sistema Nacional de Salud, y definen los servicios específicos a los que las personas tienen derecho".*[2]

---

[1] Ver Sentencia T- 016 de 2007 M.P. Antonio Humberto Sierra Porto.
[2] Sentencia T-503/12

Scanned with CamScanner

En ese sentido, y ante la necesidad de las personas de acceder a medicamentos o tratamientos excluidos del POS para que su derecho a la salud no sea quebrantado, la Corte ha establecido requisitos para inaplicar las reglamentaciones del Plan Obligatorio de Salud. En efecto, en la Sentencia T - 888 de 2006 se decantaron los siguientes requisitos: *"**a.** Que la falta del medicamento o tratamiento excluido por la reglamentación legal o administrativa, amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida o a la integridad personal del interesado, pues no se puede obligar a las Entidades Promotoras de Salud a asumir el alto costo de los medicamentos o tratamientos excluidos, cuando sin ellos no peligran tales derechos; **b.** Que se trate de un medicamento o tratamiento que no pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Plan Obligatorio de Salud o que, pudiendo sustituirse, el sustituto no obtenga el mismo nivel de efectividad que el excluido del plan, siempre y cuando ese nivel de efectividad sea el necesario para proteger el mínimo vital del paciente; **c.** Que el paciente realmente no pueda sufragar el costo del medicamento o tratamiento requerido, y que no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud (el prestado a sus trabajadores, por ciertas empresas, planes complementarios prepagados, etc.). **d.** Y, finalmente, que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por un médico adscrito a la Empresa Promotora de Salud a la cual se halle afiliado el demandante."* Ahora, frente al criterio científico y su fuerza vinculante, también se ha dicho que: *"Las entidades que administran el servicio de salud se encuentran vinculadas al criterio médico científico de los profesionales de la salud y por tanto a las órdenes del médico tratante ya sea adscrito o no a la EPS del paciente, pues es quien tiene el conocimiento científico y por su contacto con el enfermo puede establecer el tratamiento más eficaz e idóneo para la enfermedad que padece. En principio el criterio "vinculante para la orden del servicio médico es el del profesional adscrito a la E.P.S, pues esta es la encargada de la prestación de las asistencias en Salud", sin embargo cuando la prescripción proviene de otro galeno tendrá efectos vinculantes si la profiere un médico particular reconocido por el sistema de salud y la E.P.S. respectiva no la desvirtua con sustento en criterios técnicos, científicos y en las circunstancias médicas que constan en la historia clínica del paciente".*

En relación con el derecho a la salud de las personas que hacen parte del grupo de los sujetos de especial protección constitucional es preciso considerar que a partir de normas constitucionales como los artículos 13, 44, 46 y 47, se impone mayor celo en el cumplimiento de los deberes de protección y garantía por parte de las autoridades y de los particulares en la atención de las enfermedades o alteraciones de salud que padezcan. Dentro de tales destinatarios se encuentran los niños, niñas y adolescentes y las personas de la tercera edad.

"Con fundamento en los artículos 13 y 46 de la Constitución política, esta Corporación ha enfatizado que los adultos mayores necesitan una protección preferente, debido a las especiales condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran, por lo cual el Estado debe garantizar los servicios de seguridad social integral a estos, dentro de los cuales se encuentra la atención oportuna en salud.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, en su Observación General No. 14 "reafirma la importancia del enfoque integrado de la salud que abarque la prevención, la curación y la rehabilitación. Esas medidas deben basarse en reconocimientos periódicos para ambos sexos; medidas de rehabilitación física y psicológica destinadas a mantener la funcionalidad y la autonomía de las personas mayores; y la prestación de atención y cuidados a los enfermos crónicos y en fase terminal, ahorrándoles dolores evitables y permitiéndoles morir con dignidad".

Dado que las personas de la tercera edad tienen derecho a una protección reforzada en salud y las entidades prestadoras de salud están obligadas a prestarles la atención médica que requieran, la Corte ha considerado que una EPS vulnera el derecho a la salud de una persona de la tercera edad cuando niega un servicio, medicamento o tratamiento incluido o excluido del POS, cuya necesidad ha sido determinada por un médico o por la patología que padece resulta evidente. En efecto, la protección reforzada se materializa con la garantía de una prestación continua, permanente y eficiente de los servicios de salud que el usuario requiera, lo cual implica, de ser necesario el suministro de medicamentos, insumos o prestación de servicios excluidos del Plan Obligatorio de Salud.

En este sentido, en la sentencia T-091 de 2011, señaló la Corte que el principio de integralidad en la prestación del servicio de salud en los adultos mayores, "implica el deber de brindar la atención completa en salud, con independencia de que el conjunto de prestaciones requeridas estén excluidas de los planes obligatorios. Lo anterior es reforzado por el mandato constitucional de una mayor protección al derecho fundamental a la salud de las personas de la tercera edad y la obligación del Estado de garantizar la prestación del derecho a la seguridad social (Art. 13 y 46 CP)."

Así mismo mediante T-391 de mayo 28 de 2009 precisa esta finalidad y adicionalmente establece que en aquellos eventos en los cuales no puedan ser asumidos estos gastos por el paciente o sus familiares deberán asumirlos la EPS:

Scanned with CamScanner

"A la luz de la jurisprudencia constitucional, el suministro del servicio adicional de traslado de pacientes tiene la finalidad de asegurar que el esfuerzo prestacional realizado procure el acceso de las personas que, de manera efectiva, requieren la asistencia de estas entidades, pues de otra forma su aplicación irrestricta conduciría a una desconcentrada inversión de los recursos que, en últimas perjudicaría a los sectores de la población menos favorecida que reclaman atención prevalente.

Por consiguiente, el traslado de pacientes de su domicilio a la institución donde debe ser prestado el servicio de salud que requiera corresponde en primer término al usuario o en virtud del principio constitucional de solidaridad a sus familiares. No obstante, en casos especiales, dadas las circunstancias del paciente, es posible que las EPS asuman gastos de traslado de manera excepcional. Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de accesibilidad a los servicios de salud.

La Corte ha reconocido que los gastos de transporte de pacientes deben ser sufragados en los casos previstos por la legislación vigente tanto para el régimen subsidiado como para el contributivo, a saber: el Acuerdo 72 de 1997 "Por medio del cual se define el plan de beneficios del régimen subsidiado", literal d, artículo 71[3] y la Resolución 5261 de 1994 "Por la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud".[4]"

IX. ANÁLISIS DEL CASO

Descéndiendo al caso tenemos que el menor JERONIMO PAEZ PEÑARANDA se encuentra afiliado a la COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SUR ORIENTAL DE CARTAGENA LTDA- COOSALUD E. S. S. (fol. 36), régimen subsidiado siendo esta entidad la entidad encargada de prestarle los servicios médicos que requiera.

Del expediente se extrae que el menor JERONIMO PAEZ PEÑARANDA fue diagnosticado con autismo en la niñez (fol.8), epilepsia y síndromes epilépticos idiopáticos generalizados (fol. 9), retardo en desarrollo (fol. 10), por lo que se le ordenaron terapia tipo comportamental ocho horas al día cuatro horas de psicología comportamental, con metodología ABA, 2 horas de fonoaudiología con componente comportamental y 2 horas de terapia, por el término de seis meses (fol. 11), así mismo ordeno medicamentos de risperidona, carbamazepina (fol. 13 y 16). Su madre aduce que COOSALUD EPS se niegue a ordenar estas terapias y tampoco entrega medicamentos requeridos por el menor.

La accionada COOSALUD EPS aduce que el menor se encuentra afiliado a COOSALUD EPS en el régimen subsidiado desde 22 de enero de 2018. Informa que se está garantizando al afiliado la cobertura total del plan de beneficios en salud de conformidad con lo establecido en la resolución 5269 de 2017. Que pese a que la afiliación a esa entidad se efectuó desde el 22 enero de 2018, el menor siguió recibiendo prestaciones asistenciales en salud como afiliada de SALUDCOOP EPS. Es

---

[3] *"El Acuerdo 72, art. 1, literal d señala: **ARTICULO 1.- Contenidos del Plan Obligatorio de Salud para el Régimen Subsidiado.** El Plan Obligatorio de Salud Subsidiado comprende los servicios, procedimientos y suministros que el Sistema General de Seguridad Social en Salud garantiza a las personas aseguradas con el propósito de mantener y recuperar su salud.*
La cobertura de riesgos y servicios a que tienen derecho los afiliados al Régimen Subsidiado es la siguiente:
*"(...) "D. **Transporte de pacientes:***
*"**1. Pacientes de alto costo:** cubre traslado de los pacientes hospitalizados por enfermedades de alto costo que por sus condiciones de salud y limitaciones de la oferta de servicios del lugar donde están siendo atendidos, requieran de un traslado a un nivel superior de atención."*
*"**2. Urgencias.** Se cubre el costo del traslado interinstitucional de los pacientes a otros niveles de atención cuando medie la remisión de un profesional de la salud."*

[4] *En relación con el régimen contributivo la Resolución 5261 dispone: "**ARTICULO 2o. DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO Y ACCESO A LOS NIVELES DE COMPLEJIDAD.** En todo caso los servicios de salud que se presten en cada municipio estarán sujetos al nivel de complejidad y al desarrollo de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud autorizadas para ello. Cuando las condiciones de salud del usuario ameriten una atención de mayor complejidad esta se hará a través de la red de servicios asistenciales que establezca cada E.P.S.*
*"**PARAGRAFO.** El acceso al servicio siempre será por el primer nivel o por el servicio de urgencias. Para los niveles subsiguientes el paciente deberá ser remitido por un profesional en medicina general de acuerdo a las normas definidas para ello, las que como mínimo deberán contener una historia clínica completa en la que se especifique el motivo de la remisión, los tratamientos y resultados previos. Cuando en el municipio de residencia del paciente no se cuente con algún servicio requerido, este podrá ser remitido al municipio más cercano que cuente con él. Los gastos de desplazamiento generados en las remisiones serán de responsabilidad del paciente salvo en los casos de urgencia debidamente certificada o en los pacientes internados que requieran atención complementaria. Se exceptúan de esta norma las zonas donde se paga una U.P.C. diferencial mayor, en donde todos los gastos de transporte estarán a cargo de la E.P.S."*

Scanned with CamScanner

por esa razón que no han sido radicados ordenamientos medico alguno ante el comité técnico científico de COOSALUD EPS o en sus instalaciones que le haya permitido conocer sobre su requerimiento de terapias comportamentales ABA, que solo ha tenido conocimiento de estas mediante la presente acción de tutela. Que no fueron aportados prueba siquiera sumaria que diera cuenta de la negación en la autorización y posterior entrega del insumo prescrito a favor del menor. Precisa que la EPS SALUDCOOP en donde hasta el pasado mes de mayo de los corrientes se estaba garantizando la prestación de los servicios requeridos por el menor, es la institución que debe garantizar la continuidad de la prestación de los servicios del afiliado como su afiliado beneficiario dentro del régimen contributivo. Solicita se declara improcedente la presente acción de tutela.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DISTRITAL aduce que revisada la página del FOSYGA, se tiene que la reclamante se encuentra como usuario activo, cabeza de familia, filiado a COOSALUD EPS, por lo que es esa entidad la responsable en el suministro de lo solicitado por el usuario, sin que le sea dable achacar responsabilidad alguna al ente territorial o al DADIS. Solicita se declare improcedente la presente acción de tutela frente al DADIS toda vez que no ha habido vulneración de los derechos del accionante. De encontrarse demostrado la vulneración de derechos fundamentales aducidos solicita se haga únicamente responsable a COOSALUD EPS.

Encuentra el Juzgado que el menor JERONIMO PAEZ PEÑARANDA tiene siete años de edad (fol. 15), quien padece de múltiples enfermedades, siendo sujeto de especial protección constitucional, le fueron ordenadas terapias y medicamentos. Según la jurisprudencia transcrita, la accionada se encuentra vinculada a este criterio médico y a las órdenes generadas por el médico tratante, pues además de tener el conocimiento científico es quien se encuentra en contacto con la paciente pudiendo establecer el tratamiento más eficaz e idóneo para el manejo de su enfermedad. Produciéndose un fuerte compromiso por parte del sistema de seguridad social integral, donde las instituciones que lo conforman, entre ellas COOSALUD EPS, deben prestarle un servicio en forma tal que le garantice el acceso a la prestación del servicio, sin obstáculos de tipo administrativo, así que cualquier dilación o demora en la prestación del servicio se considera violación a sus derechos fundamentales, toda vez que se encuentra debidamente probado que el menor se encuentra afiliado a COOSALUD EPS, según consulta realizada al ADRES (Fol 42), y NO a SALUDCOOP EPS. Como lo pretende hacer creer la accionada. Por lo cual deberá permitírsele acceder al mismo para que su derecho a la salud sea garantizado, sin demoras de tipo administrativo, sin distinción si estos se encuentran incluidas o no en el Plan Obligatorio de Salud (POS).

En vista de lo anterior, este despacho tutelara los derechos fundamentales invocados y ordenará a COOSALUD EPS autorice y realice terapia tipo comportamental ocho horas al dia discriminadas así: cuatro horas de psicología comportamental, con metodología ABA, 2 horas de fonoaudiología con componente comportamental y 2 horas de terapia, por el termino de seis meses (fol. 11), así mismo se ordenara autorice y entregue los medicamentos de risperidona, carbamazepina, en las cantidades prescritas por su médico tratante (fol. 13 y 16) que requiera el menor el tratamiento de sus patologías, sin lugar a distinguir si estas se encuentran incluidas o no el Plan Obligatorio de Salud (POS) dotado de un trato preferente y sin demoras administrativas, lo anterior conforme a las prescripciones dadas por su médico tratante, así como todos aquellos tratamientos, medicamentos y procedimientos que requiera la menor, siempre que estén ordenados por su médico tratante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena, Administrando Justicia en nombre del Pueblo y por autoridad de la ley.

Scanned with CamScanner

X. R E S U E L V E:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, seguridad social en conexidad a la vida del menor **JERONIMO PAEZ PEÑARANDA,** por lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR a COOSALUD EPS, a través de GERENTE SUCURSAL BOLIVAR, **Dra. DORA ALBA MENDOZA DIAZ** o quien haga sus veces, que si aún no lo ha hecho, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento de la notificación de esta providencia, autorice y realice terapia tipo comportamental ocho horas al día discriminadas así: cuatro horas de psicología comportamental, con metodología ABA, 2 horas de foncaudiología con componente comportamental y 2 horas de terapia, por el termino de seis meses (fol. 11) requeridas por el mehor **JERONIMO PAEZ PEÑARANDA.**

TERCERO: ORDENAR a COOSALUD EPS, a través de GERENTE SUCURSAL BOLIVAR, **Dra. DORA ALBA MENDOZA DIAZ** o quien haga sus veces, que si aún no lo ha hecho, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento de la notificación de esta providencia autorice y entregue los medicamentos de risperidona, carbamazepina, en las cantidades prescritas por su médico tratante (fol. 13 y 16) que requiera el menor el tratamiento de sus patologías, sin lugar a distinguir si estas se encuentran incluidas o no el Plan Obligatorio de Salud (POS) dotado de un trato preferente y sin demoras administrativas, lo anterior conforme a las prescripciones dadas por su médico tratante, así como todos aquellos tratamientos medicamentos y procedimientos que requiera el menor **JERONIMO PAEZ PEÑARANDA,** siempre que estén ordenados por su médico tratante.

CUARTO: OFICIAR a COOSALUD EPS, a través de GERENTE SUCURSAL BOLIVAR, **Dra. DORA ALBA MENDOZA DIAZ,** o quien haga sus veces, para que luego de finalizado el término otorgado por este despacho para dar cumplimiento al ordenamiento proferido, allegue informe donde conste el acatamiento del presente fallo de tutela.

QUINTO: ENVÍAR el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, si no fuere impugnada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NOEL LEIVA CAMPOS
Juez

Scanned with CamScanner

FECHA: 24 de febrero 2026	HORA: 2pm	PROXIMA REUNION*:*

LUGAR: VIRTUAL

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: LUIS E. BERMUDEZ

PROCESO: SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION COSTITUCIONAL

OBJETIVO: Dar seguimiento a los compromisos adquiridos en la reunión de análisis de fecha 17 de febrero de 2026, respecto del caso del menor JERÓNIMO PÁEZ PEÑARANDA y definir actuación administrativa ante COOSALUD EPS.

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #3: Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
JADNIA CHALJUB	1.047.477.668	PERSONERIA	CONTRATISTA
MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA	1.047441.334	PERSONERIA	CONTRATISTA
LUIS E. BERMUDEZ VIVANCO	1.047.437.383	PERSONERIA	CONTRATISTA

ORDEN DEL DIA

1. Verificación de compromisos adquiridos en acta anterior.
2. Análisis de procedencia de solicitud administrativa formal ante COOSALUD EPS.
3. Definición de actuación jurídica preventiva.

DESARROLLO

En cumplimiento del compromiso consignado en el acta de reunión del 17 de febrero de 2026, se procedió a evaluar la actuación jurídica idónea frente a la situación expuesta por la señora LEIDY KARINA PEÑARANDA, en representación del menor JERÓNIMO PÁEZ PEÑARANDA.

Del análisis realizado se concluyó que, antes de acudir a un nuevo mecanismo constitucional o incidente de desacato, resulta procedente agotar vía administrativa mediante solicitud formal dirigida a COOSALUD EPS, requiriendo:

- Valoración médica integral actualizada.
- Revisión del plan terapéutico ordenado en 2018.
- Ajustes razonables acordes a la etapa adolescente del menor.
- Garantía de continuidad y enfoque diferencial en la prestación del servicio.

Se determinó que dicha actuación corresponde a una medida preventiva orientada a garantizar el derecho fundamental a la salud en condiciones de integralidad, actualidad clínica y progresividad.

En consecuencia, se elaboró documento formal de solicitud dirigido a la Gerencia Sucursal Bolívar – COOSALUD EPS, el cual será remitido a la señora LEIDY KARINA PEÑARANDA para su respectiva radicación.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
1. Remitir solicitud formal a la señora Leidy Karina Peñaranda para radicación ante COOSALUD EPS 2. Realizar seguimiento a la respuesta emitida por la EPS	Personería	

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

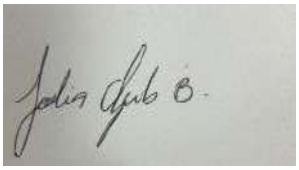

NOMBRE: JADNIA CHALJUB
CARGO: CONTRATISTA

NOMBRE: MARIA CLAUDIA RANGEL
CARGO: CONTRATISTA

NOMBRE: LUIS E. BERMÚDEZ VIVANCO

CARGO: CONTRATISTA

Cartagena D.T.Y C., departamento bolívar, 23 de febrero de 2026

Sres. COOSALUD EPS – GERENCIA SUCURSAL BOLÍVAR / DEPARTAMENTO DE AUTORIZACIONES

DE: LEYDI KARINA PEÑARANDA JIMENEZ (En representación del menor J.P.P.)

ASUNTO: SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE DICTAMEN MÉDICO INTEGRAL Y DETERMINACIÓN DE PLAN DE MANEJO CONFORME AL ESTADO DE VIDA ACTUAL (ADOLESCENCIA) Y FALLO DE TUTELA.

REFERENCIA: Acción de Tutela – Radicado No. 13001410500420180028000 (Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena).

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. **ANTECEDENTE JUDICIAL:** Mediante sentencia del 23 de julio de 2018, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena amparó los derechos fundamentales a la salud y vida digna del menor **JERONIMO PAEZ PEÑARANDA**, ordenando un tratamiento integral para sus diagnósticos de **Autismo, Epilepsia y Retraso en el Desarrollo**.
2. **CAMBIO DE CICLO VITAL:** Al momento del fallo (2018), el menor contaba con 7 años de edad. A la fecha, Jerónimo se encuentra en la etapa de la **adolescencia**, fase del desarrollo humano que conlleva cambios neurobiológicos, hormonales y conductuales significativos que exigen una reevaluación científica de su plan terapéutico.
3. **NECESIDAD DE AJUSTE:** El tratamiento ordenado hace 8 años (terapia ABA, psicología, fonoaudiología y fármacos como Risperidona y Carbamazepina) fue diseñado para un niño en etapa escolar temprana. Mantener el mismo esquema sin una actualización diagnóstica vulnera el derecho a la **calidad en la prestación del servicio** y el principio de **progresividad**.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

sustento esta solicitud en los siguientes argumentos técnicos y jurídicos:

- **LEY ESTATUTARIA 1751 DE 2015:** El artículo 8° consagra la **Integralidad**. La atención no debe ser fragmentada ni anclada al pasado; debe ajustarse a la evolución de la patología y las necesidades del paciente.

- **SENTENCIA SU-508 DE 2020:** La Corte Constitucional unificó criterios sobre el tratamiento para personas con discapacidad y trastornos del espectro autista, señalando que la atención debe ser determinada por el **médico tratante** con base en la evidencia actual, y no puede estar limitada por barreras administrativas.
- **PRINCIPIO DE ACTUALIDAD CLÍNICA:** La jurisprudencia (Sentencia T-122/21) establece que el "Concepto Médico" es el punto de partida para la prestación efectiva del servicio. Un concepto de hace 8 años no refleja la "necesidad actual" del usuario.

III. PETICIÓN

Con base en lo anterior, y en cumplimiento preventivo de la orden de **TRATO PREFERENTE** dictada en el fallo de tutela de 2018, solicito:

1. **VALORACIÓN MULTIDISCIPLINARIA PRIORITARIA:** Se ordene de manera inmediata una junta médica o consultas con especialistas en **Neuropediatría, Psiquiatría Infantil/Adolescente y Neuropsicología**, con el fin de emitir un **Dictamen Médico Actualizado**.
2. **REVALORACIÓN DEL MÉTODO TERAPÉUTICO:** Que los especialistas determinen si la **Metodología ABA** de 8 horas diarias (ordenada en 2018) sigue siendo la más idónea para su etapa adolescente o si debe ser ajustada a un modelo de transición a la vida adulta, autonomía o inclusión social.
3. **ACTUALIZACIÓN DE PLAN FARMACOLÓGICO:** Revisión de la dosificación y pertinencia de la Risperidona y Carbamazepina frente a su peso, talla y cuadro clínico actual.
4. **EXPEDICIÓN DE NUEVA ORDEN DE INTEGRALIDAD:** Una vez realizado el nuevo dictamen, se proceda a emitir las autorizaciones sin interrupciones, garantizando que el cambio de esquema médico no sea usado como excusa para suspender servicios (continuidad).

IV. ANEXOS

- Copia del fallo de tutela del 23 de julio de 2018.
- Copia de la última historia clínica

LEYDI KARINA PEÑARANDA JIMENEZ

C.C. _____ de _____

Madre y Representante Legal del menor.

FECHA: 9/02/2026	HORA: 12:40	PROXIMA REUNION:

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: - JADNIA CHALJUB BAQUEDO

PROCESO: PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

OBJETIVO: Dejar constancia formal de la entrega de la resolución y la certificación de la actualización de la veeduría ciudadana Transparencia Social por Colombia – Sigla VEETSC a su representante, conforme al proceso de registro adelantado ante la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

OBJETIVO#1 DEL PLAN DE ACCION: Asesorar veedurías yo comunidades con el fin de garantizar sus derechos colectivos y a participación ciudadana en el distrito de Cartagena (JAC, VEEDURIA, COMUNIDAD)

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
Elizabeth Jiménez Álvarez	45.519.073	Personería	Profesional Universitario
Juan Llamas Torres	73009065	Veeduría	Secretario (vocal)
Luis Eduardo Bermúdez V	1047437383	Personería	Asesor Externo
Jadnia Chaljub Baquedo	1047477668	Personería	Asesor Externo

ORDEN DEL DIA

- Presentación de los asistentes
- Saludo y apertura de la reunión
- Entrega y revisión de la resolución
- Cierre de la reunión.

DESARROLLO

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), siendo las 12:40 horas, en las instalaciones de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, se deja constancia de la entrega de documentos relacionada con la actualización de una veeduría ciudadana.
La **profesional universitario Elizabeth Jiménez Álvarez**, en calidad de funcionaria de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en compañía de los asesores externos **LUIS EDUARDO BERMUDEZ** y **JADNIA CHALJUB** hacen entrega formal al señor **JUAN LLAMAS TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.009.065 quien actúa en calidad de secretario -Vocal de la **VEEDURIA CIUDADANATRANSPARENCIA SOCIAL POR COLOMBIA -SIGLA VEETSC** de los siguientes documentos:

1. **Resolución de inscripción de la veeduría ciudadana. N° 0004 de 13 de enero de 2026.**
2. **Certificación de inscripción de la misma.**

El señor **JUAN LLAMAS TORRES** manifiesta haber recibido los documentos antes mencionados a satisfacción.

Sin más asuntos por tratar, se firma la presente acta en constancia, en la ciudad de Cartagena de Indias, a los nueve (09) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

COMPROMISOS		
Actividad	**Responsable**	**Fecha**

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

NOMBRE: Elizabeth Jiménez Álvarez
CARGO: Profesional Universitario

NOMBRE: Juan Llamas Torres
CARGO: secretario vocal

NOMBRE: Jadnia Chaljub Baquedo
CARGO: Asesor Externo

NOMBRE: Luis Eduardo Bermúdez v
CARGO: Asesor Externo

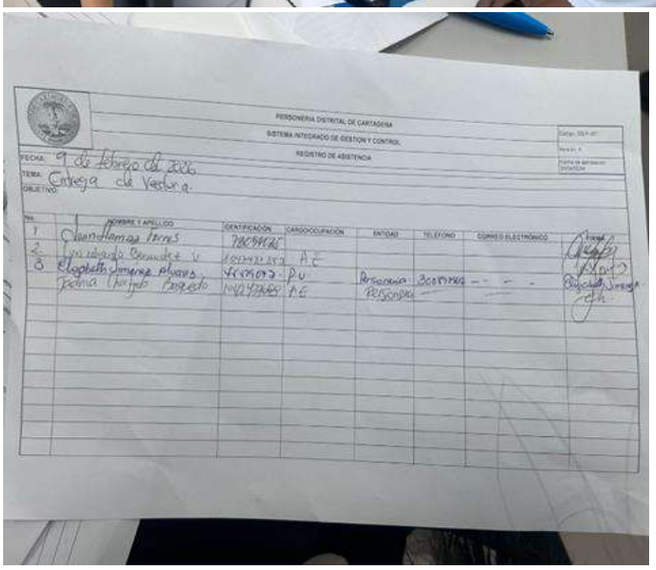
PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL

REGISTRO DE ASISTENCIA

FECHA: 9 de febrero del 2026

TEMA: Entrega de Vestuario

OBJETIVO:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1.	Oleandra Mena Torres	78059185					
2.	[illegible]	[illegible]	A.E				
3.	Elizabeth Jimenez Alvarez	45476073	P.U	Personeria	3008		
	Reina Mejias Acosta	1047	A.E	Personeria			

RESOLUCIÓN No 0004

13 ENE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA JUNTA DIRECTIVA, Y SE DETERMINA EL NIVEL TERRITORIAL DE LA VEEDURIA CIUDADANA TRANSPARENCIA SOCIAL POR COLOMBIA – SIGLA VEETSC EN LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS"

Que mediante artículo 100 de la Ley 134 de 1994, establece que las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de esta y la prestación de los servicios públicos.

EL SUSCRITO PERSONERO DELEGADO PARA LA PROTECCION DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, dé conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 315 de OCTUBRE 22 DE 2024, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REUBICACIÓN DE VARIOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el manual de funciones en el numeral 8 de la descripción de las funciones especiales, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en desarrollo de los principios de democracia participativa y pluralista, establece la participación ciudadana como un pilar fundamental del Estado, garantizando el derecho de los ciudadanos a intervenir en las decisiones que impactan el interés general y a ejercer mecanismos de control sobre la gestión pública.

En cumplimiento de este mandato, la Ley 1757 de 2015 dicta disposiciones orientadas a la promoción y protección del derecho a la participación democrática, consolidando el control social como un derecho y un deber ciudadano. Su Artículo 60 define el control social como la facultad que tienen los ciudadanos, individual o colectivamente, para vigilar la gestión pública y verificar el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado.

En este contexto, el Artículo 63 de la Ley 1757 de 2015 establece que el control social puede ejercerse a través de diversas instancias, entre ellas las veedurías ciudadanas, las juntas de vigilancia, los comités de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios, las auditorías ciudadanas y demás mecanismos definidos en la normatividad vigente.

La Ley 850 de 2003 en su Artículo 1 las define como:

" … el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, <sic> administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que, en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley.

Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán por iniciativa propia, u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano o de una organización civil informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerzan la vigilancia correspondiente.

***PARÁGRAFO.** Cuando se trate de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, este control se ejercerá de conformidad con lo preceptuado en la Ley 142 de 1994."*

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 0004

13 ENE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA JUNTA DIRECTIVA Y SE DETERMINA EL NIVEL TERRITORIAL DE LA VEEDURIA CIUDADANA TRANSPARENCIA SOCIAL POR COLOMBIA – SIGLA VEETSC EN LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS"

Como una expresión concreta de este derecho, la Ley 850 de 2003 en su Artículo 2 regula la conformación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, otorgando a los ciudadanos y a las organizaciones civiles la facultad de constituirse para ejercer vigilancia sobre la gestión pública y el cumplimiento de programas, proyectos, contratos y servicios de interés general.

En virtud de lo dispuesto en su Artículo 3, la precitada ley expresa el **Procedimiento** para su conformación y dice:

"Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia."

En desarrollo de estas disposiciones, corresponde a las personerías municipales inscribir y registrar las veedurías ciudadanas que operen en su jurisdicción, garantizando su reconocimiento oficial y facilitando el acceso público a la información sobre su conformación y objeto, en cumplimiento de los principios de transparencia y participación ciudadana que rigen la función administrativa.

Que según radicado **RE2601058632140561** de 2026-01-05, la ciudadana Yanerys Llamas Chávez actuando en calidad de presidente designado de la Veeduría Ciudadana Transparencia Social por Colombia Sigla- VEETSC, solicitó la actualización y registro de la Junta Directiva ante esta Personería Distrital. acompañado de acta 005 con fecha 29 -12- 2025 en la cual se constata que se reunió la comunidad con el propósito de, entre otras cosas, actualizar el referido mecanismo democrático de participación ciudadana, escoger los veedores ciudadanos que ejercerán la vigilancia correspondiente.

Que la Personería Distrital de Cartagena de Indias es competente para recibir y registrar las veedurías ciudadanas y sus actualizaciones, en el marco del ejercicio de control social a la gestión pública, conforme a la Ley 850 de 2003.

Que revisada la documentación aportada se constató que contiene los requisitos legales para proceder a la actualización de la Junta Directiva y la determinación del nivel territorial de la veeduría.

Los ciudadanos aspirantes a veedurías no deberán incurrir en los impedimentos y prohibiciones de las que habla el Articulo 19 de la Ley 850 de 2003.

A la mencionada acta de conformación de la veeduría ciudadana se anexaron los siguientes documentos de cada uno de los veedores designados, y **SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA en su calidad de PERSONERO DELEGADO PARA LA PROTECCION DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL**, verifico y certifica que no están incursos en lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 850 de 2003 y por tanto se adjuntó foliado a cada archivo del veedor: a. Acta de asamblea donde consta la elección de la nueva junta directiva, b. fotocopia de la cédula de ciudadanía de los nuevos integrantes, c. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, d. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, e. Certificado de antecedente penales y requerimiento judiciales de la Policía Nacional de Colombia, f. Manifestación expresa de voluntad de ejercer control social, documentos los cuales una vez verificados se observa que contra los veedores designados no se registran sanciones o inhabilidades vigentes o antecedentes disciplinarios, fiscales o judiciales.

Que en dicha acta se registró la salida de algunos miembros y el ingreso de nuevos integrantes, se determina el Nivel territorial, manteniendo el objeto, dirección y demás disposiciones previas de la veeduría.

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 0004
13 ENE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA JUNTA DIRECTIVA, Y SE DETERMINA EL NIVEL TERRITORIAL DE LA VEEDURIA CIUDADANA TRANSPARENCIA SOCIAL POR COLOMBIA – SIGLA VEETSC EN LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS"

Que, de acuerdo con lo establecido en la referida acta de conformación, **el objeto** de la denominada **VEEDURIA TRANSPARENCIA SOCIAL POR COLOMBIA – SIGLA VEETSC** se constituye como una entidad sin ánimo de lucro y organizada con fundamento en el Artículo 270 de la Constitución Política, la Ley 850 de 2003 de veedurías ciudadanas y regida por lo contemplado en el acta de Constitución y los estatutos tendrá como objeto:

- Hacer control social y ejercer la veeduría de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 850 de 2003 y demás disposiciones de los órganos de control social.
- Fortalecer y fomentar los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión, la contratación estatal y convenios administrativos.
- Fortalecer y vigilar los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión seguimiento y control de los proyectos de inversión pública.
- Apoyar las labores de las Personerías Municipales de todo el País en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria.
- Velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de acción pública.
- Propender por el cumplimiento de los principios Constitucionales que rigen la función pública.
- Entablar una relación constante entre los particulares y la administración pública por ser este un elemento esencial para evitar los abusos del poder y la parcialización excluyente de los gobernantes.
- Democratizar la administración pública.
- Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana.
- Vigilar que en las asignaciones de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad y eficacia.
- Vigilar por que los procesos licitaciones, convenios de contratación estatal, municipal, departamental, nacional se realice conforme a los criterios legales.
- Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial.
- Solicitar a interventores, consultores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos, proyectos y convenios.
- Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones e irregularidades de los funcionarios públicos.
- Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de veedurías.
- Realizar control social a todos los procesos licitaciones públicas a nivel municipal, distrital, departamental, nacional y poder tener sucursales en cualquier parte de Colombia, con sus respetivos colaboradores previamente certificados por esta veeduría y cuidar los dineros públicos.
- Seguimiento y control a la gestión de los organismos rectores de tránsito y transporte de Colombia y entidades relacionadas.
- Monitorear los procedimientos, acciones, inmovilizaciones y proyectos de inversión en infraestructura y otros temas, que lleven a cabo los organismos de tránsito y transporte del Departamento y del Distrito.
- Crear un canal de comunicación que permita a los ciudadanos reportar a las autoridades competentes las violaciones a las Normas de Seguridad Vial.
- Ejercer control social al sistema de transporte masivo y sus empresas adscritas.
- Promover el control social de PAE (Programa de alimentación escolar), seguimiento son: Inversión y asignación de recurso, el cumplimiento del cometido y los fines, la cobertura efectiva a los beneficiarios, oportunidad y efectividad del servicio, proceso de contratación pública, la cantidad y calidad de la minuta patrón, los ciclos del menú y la verificación de su cumplimiento.
- Veeduría social juvenil a los **SSAAJ (SERVICIO DE SALUD AMIGABLES PARA ADOLESENTES Y JOVENES)**, tiene como objetivo central garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos sexuales y reproductivos de la población adolescente y joven, promo-

Powered by CamScanner

viendo su fortalecimiento como sujetos de derechos, agentes de cambio y protagonistas en la construcción de su salud y desarrollo humano individual y social, a la vez que en la formación de ciudadanía.

- Veeduría social juvenil a los SSAAJ, tiene como objetivo central, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos sexuales y reproductivos de la población adolescente y joven, promoviendo su fortalecimiento como sujetos de derechos, agentes de cambio y protagonistas en la construcción de su salud y desarrollo humano individual y social, a la vez que en la formación de ciudadanía.
- Incorporar en los aspectos técnicos el enfoque de derechos, salud sexual y reproductiva, control social y DHRS. En inclusión y eliminación de barreras de ascensos: interactuar con adolescentes y jóvenes para el ejercicio de sus expectativas a los servicios de salud amigables y su contexto sociocultural.
- Identificar y/o promover la existencia de grupos, organizaciones y redes juveniles autónomas, con importante nivel de articulación entre sus integrantes, de estos con el contexto comunitario, con los y las adolescentes y jóvenes de su territorio, con las institucione de referencia en el sector de la salud (y otros sectores), como indicativos de que el proceso tendrá sentido para cada actor.
- Promover el conocimiento y la experiencia en la defensa de los derechos humanos, y particularmente en derechos sexuales y reproductivos posibilitara reconocer esta dimensión humana, principalmente en adolescentes y jóvenes.
- Fortalecer el conocimiento y la experiencia con relación a lo público, a la prestación de los servicios en derecho y salud sexual y reproductiva y en el ejercicio e incidencia política y del control social como mecanismo para garantizar los derechos desde lo público.
- Ejercer control social RESOLUCION 00000652 DE 2012 (ABRIL 30), por la convivencia laboral en entidades públicas y empresas privadas y Se dictan otras disposiciones DEL MINSITERIO DEL TRABAJO.
- Ejercer control social a las políticas públicas en materia laboral.
- Ejercer control social a los programas, proyectos y fiestas promovidas por el IPC.

Que el Nivel Territorial o ámbito de aplicación de la veeduría será: Nacional (X) Departamental () Distrital () – Municipal ().

Que la duración de la veeduría será por el termino de treinta y cinco (35) años contados a partir de la fecha de inscripción, pero podrá disolverse por decisión de los miembros reunidos en asamblea general, de acuerdo con las normas establecidas en esta acta de constitución y/o las causadas contempladas en la Ley.

Que el domicilio de la "**VEEDURIA CIUDADANA TRANSPARENCIA SOCIAL POR COLOMBIA – SIGLA VEETSC"** será en el Distrito de Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y su domicilio social en el Barrio Vista Hermosa Carrera 58 N° 30-49.
Celular: 3229465840 - **EMAIL**: yanerysllamaschvez@gmail.com

Que los ciudadanos aspirantes a veedores manifestaron no encontrarse incursos en los impedimentos y prohibiciones definido por el Articulo 19 de la Ley 850 de 2003

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar y registrar la **"VEEDURÍA CIUDADANA TRANSPARENCIA SOCIAL POR COLOMBIA – SIGLA VEETSC"** en el registro de Veedurías de la Personería Distrital de Cartagena la cual se constituye como una entidad sin ánimo de lucro y organizada con fundamento en el Artículo 270 de la Constitución Política, la Ley 850 de 2003 de veedurías ciudadana y regida por lo contemplado en el acta de constitución y los estatutos tendrá como objeto:

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 0004

13 ENE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA JUNTA DIRECTIVA, Y SE DETERMINA EL NIVEL TERRITORIAL DE LA VEEDURIA CIUDADANA TRANSPARENCIA SOCIAL POR COLOMBIA – SIGLA VEETSC EN LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS"

- Hacer control social y ejercer la veeduría de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 850 de 2003 y demás disposiciones de los órganos de control social.
- Fortalecer y fomentar los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión, la contratación estatal y convenios administrativos.
- Fortalecer y vigilar los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión seguimiento y control de los proyectos de inversión pública.
- Apoyar las labores de las Personerías Municipales de todo el País en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria.
- Velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de acción pública.
- Propender por el cumplimiento de los principios Constitucionales que rigen la función pública.
- Entablar una relación constante entre los particulares y la administración pública por ser este un elemento esencial para evitar los abusos del poder y la parcialización excluyente de los gobernantes.
- Democratizar la administración pública.
- Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana.
- Vigilar que en las asignaciones de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad y eficacia.
- Vigilar por que los procesos licitaciones, convenios de contratación estatal, municipal, departamental, nacional se realice conforme a los criterios legales.
- Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial.
- Solicitar a interventores, consultores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos, proyectos y convenios.
- Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones e irregularidades de los funcionarios públicos.
- Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de veedurías.
- Realizar control social a todos los procesos licitaciones públicas a nivel municipal, distrital, departamental, nacional y poder tener sucursales en cualquier parte de Colombia, con sus respetivos colaboradores previamente certificados por esta veeduría y cuidar los dineros públicos.
- Seguimiento y control a la gestión de los organismos rectores de tránsito y transporte de Colombia y entidades relacionadas.
- Monitorear los procedimientos, acciones, inmovilizaciones y proyectos de inversión en infraestructura y otros temas, que lleven a cabo los organismos de tránsito y transporte del Departamento y del Distrito.
- Crear un canal de comunicación que permita a los ciudadanos reportar a las autoridades competentes las violaciones a las Normas de Seguridad Vial.
- Ejercer control social al sistema de transporte masivo y sus empresas adscritas.
- Promover el control social de PAE (Programa de alimentación escolar), seguimiento son: Inversión y asignación de recurso, el cumplimiento del cometido y los fines, la cobertura efectiva a los beneficiarios, oportunidad y efectividad del servicio, proceso de contratación pùblica, la cantidad y calidad de la minuta patrón, los ciclos del menù y la verificaciòn de su cumplimiento.
- Veeduría social juvenil a **los SSAAJ (SERVICIO DE SALUD AMIGABLES PARA ADOLESENTES Y JOVENES)**, tiene como objetivo garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos sexuales y reproductivos de la población adolescente y joven, promoviendo su fortalecimiento como sujetos de derechos, agentes de cambios y protagonistas en la construcción de su salud, y desarrollo humano individual y social a la vez que en la formación de ciudadanía.
- Veeduría social juvenil a los SSAAJ, tiene como objetivo central, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos sexuales y reproductivos de la población adolescente y joven

Powered by CamScanner

promoviendo su fortalecimiento como sujetos de derechos, agentes de cambio y protagonistas en la construcción de su salud y desarrollo humano individual y social, a la vez que en la forma cion de ciudadanía.

- Incorporar en los aspectos técnicos el enfoque de derechos, salud sexual y reproductiva, control social y DHRS. En inclusión y eliminación de barreras de ascensos: interactuar con adolescentes y jóvenes para el ejercicio de sus expectativas a los servicios de salud amigables y su contexto sociocultural.
- Identificar y/o promover la existencia de grupos, organizaciones y redes juveniles autónomas, con importante nivel de articulación entre sus integrantes, de estos con el contexto comunitario, con los y las adolescentes y jóvenes de su territorio, con las institucione de referencia en el sector de la salud (y otros sectores), como indicativos de que el proceso tendrá sentido para cada actor.
- Promover el conocimiento y la experiencia en la defensa de los derechos humanos, y particularmente en derechos sexuales y reproductivos posibilitara reconocer esta dimensión humana, principalmente en adolescentes y jóvenes.
- Fortalecer el conocimiento y la experiencia con relación a lo público, a la prestación de los servicios en derecho y salud sexual y reproductiva y en el ejercicio e incidencia política y del control social como mecanismo para garantizar los derechos desde lo público.
- Ejercer control social RESOLUCION 00000652 DE 2012 (ABRIL 30), por la convivencia laboral en entidades públicas y empresas privadas y Se dictan otras disposiciones DEL MINSITERIO DEL TRABAJO.
- Ejercer control social a las políticas públicas en materia laboral.
- Ejercer control social a los programas, proyectos y fiestas promovidas por el IPC.

ARTICULO SEGUNDO: Actualizar y Registrar la junta directiva de la **VEEDURIA CIUDADANA TRANSPARENCIA SOCIAL POR COLOMBIA – SIGLA VEETSC** la cual quedara integrada así:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CARGO	TELÉFONO
1.	Yeneris Llamas Chávez	C.C. N° 22.810.227 de Cartagena	Presidente	3144222604
2.	Jun Llamas Torres	C.C. N° 73.009.065 de Cartagena	Secretario-Vocal	301 4028189

Parágrafo primero: La vigilancia realizada por los veedores inscritos en el Articulo Segundo de la presente Resolución, se ejercerá exclusivamente frente a aquellas acciones, programas, planes, proyectos, obras, convenios, procesos, contratos y/o servicios públicos donde exista.

Participación total o parcial de recursos estatales, independientemente si quienes lo ejecutan son entidades públicas o privadas. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 1,4,5 de la Ley 850 de 2003.

ARTICULO TERCERO: Registrar el nivel territorial de la veeduría como: Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al presidente de la Veeduría y consérvese copia en el archivo institucional, para efectos de seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Veeduría constituida en forma plural, no podrá ejercer vigilancia sobre materias sometidas a reserva de Ley. La vigilancia se limita al objeto reconocido en la presente resolución y las competencias y funciones de las veedurías ciudadanas están enmarcadas dentro de lo señalado en la Ley 850 de 2003.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011.

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 0004

13 ENE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA JUNTA DIRECTIVA, Y SE DETERMINA EL NIVEL TERRITORIAL DE LA VEEDURIA CIUDADANA TRANSPARENCIA SOCIAL POR COLOMBIA – SIGLA VEETSC EN LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS"

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero delegado para la Protección de las Comunidades Y Sujetos de Especial Protección Constitucional

Proyecto
Elizabeth Jiménez A.
Elizabeth Jiménez Álvarez
Profesional Universitario- código 219- grado 04
Personería Distrital de Cartagena de Indias

Powered by CamScanner

Personería Distrital de Cartagena de Indias

EL SUSCRITO PERSONERO DELEGADO PARA LA PROTECCION DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, en uso de sus facultades legales y constitucionales y las dispuestas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales

CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 850 de 2003, he realizado la revisión de los requisitos de los miembros a inscribir como veedores de la"**LA VEEDURIA CIUDADANA TRANSPARENCIA SOCIAL POR COLOMBIA – SIGLA VEETSC**" verificando que cada uno de los mismos no incurra en los impedimentos o prohibiciones mencionados en dicha Ley.

Tras la revisión exhaustiva de los documentos y la situación de cada uno de los miembros, se constata que no existen impedimentos legales que impidan su inscripción como veedores, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Dado en Cartagena de Indias., a los nueve (9) días del mes de enero de 2026

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero delegado para la protección de las Comunidades y Sujetos de Especial protección Constitucional

Proyecto:

Elizabeth Jiménez A.
Elizabeth Jiménez Álvarez
Profesional Universitario – Código 219 - Grado 04
Personería Distrital de Cartagena de Indias

Powered by CamScanner

FECHA: 02 febrero de 2026	HORA: 10:30 am	PROXIMA REUNION:

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: ANDREA MARCELA GALLARDO MORILLO

PROCESO: Personería Delegada para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

OBJETIVO: Brindar atención integral al ciudadano Moisés Berrío Contreras, en calidad de representante de la comunidad Buenos Aires, con el fin de conocer, documentar y orientar jurídicamente la situación de ocupación del predio donde habitan 22 familias en condición de vulnerabilidad, frente al proceso policivo de restitución adelantado por el Distrito de Cartagena, y definir las acciones institucionales correspondientes para la garantía de sus derechos fundamentales.

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #7: Creación y trámite de acciones constitucionales en defensa de derechos colectivos de sujeto de especial protección del distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
MARLON YANEZ CAMARGO	8852003	PERSONERIA	PERSONERO DELEGADO
ANDREA GALLARDO	1001900868	PERSONERIA	ABOGADA CONTRATISTA
MOISÉS BERRIO CONTRERAS	1047490300	BRR BUENOS AIRES	USUARIO

ORDEN DEL DÍA

1. Recepción, escucha y verificación de la información suministrada por el ciudadano representante de la comunidad Buenos Aires, relacionada con la situación de ocupación del predio y el proceso policivo en curso.
2. Análisis jurídico y social del caso, identificación de la condición de vulnerabilidad de las familias afectadas y evaluación de posibles vulneraciones a derechos fundamentales.
3. Definición de acciones institucionales, orientación al usuario y remisión del caso a la Defensoría del Pueblo para acompañamiento legal y activación de mecanismos de protección.

ORDEN DEL DÍA

En la fecha y hora señaladas, se realizó atención personalizada al ciudadano Moisés Berrío Contreras, quien manifestó actuar como representante de la comunidad denominada Buenos Aires, ubicada entre los barrios Villa de Aranjuez y Colombiatón, donde actualmente residen aproximadamente veintidós (22) familias.

Durante la atención, el usuario informó que en dicho sector habitan comunidades étnicas, personas en situación de desplazamiento, menores de edad, adultos mayores y población vulnerable en general, quienes han permanecido en el lugar por un período aproximado de seis (6) años.

Se indicó que las viviendas existentes fueron construidas en material, adquiridas mediante contratos de compraventa entre particulares, y que, pese a ello, no cuentan con acceso a servicios públicos domiciliarios, debido a la negativa por parte de las empresas prestadoras, fundamentada en la naturaleza jurídica del terreno, el cual ha sido catalogado como zona de cesión o zona verde.

El ciudadano manifestó que actualmente la comunidad enfrenta un proceso de restitución adelantado por el Distrito de Cartagena, en el marco de una querella policiva por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, promovida por el señor José Eduardo Zayas del Toro, en calidad de apoderado judicial del Distrito.

Se aportó y expuso el contenido del aviso emitido por la Inspectora de Policía del Corregimiento de Bayunca, mediante el cual se notifica a personas determinadas e indeterminadas sobre el auto de fecha 10 de noviembre de 2025, en el que se ordena reprogramar audiencia pública dentro del proceso policivo, relacionado con el bien inmueble de naturaleza fiscal ubicado en el barrio Colombiatón, identificado con

referencia catastral No. 01-14-06664-0001-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 060-225773, fijando como fecha para la diligencia el día 16 de diciembre de 2025 a partir de las 9:30 a.m., en la sede de la Inspección de Policía.

El usuario manifestó su preocupación ante la posibilidad de desalojo, señalando que la comunidad no cuenta con alternativas habitacionales, ni recursos económicos suficientes para reubicarse, lo cual afectaría gravemente su derecho a una vivienda digna, al mínimo vital y a la protección especial que merecen los grupos vulnerables.

Asimismo, expresó que muchas de las familias desconocían la situación jurídica del predio al momento de adquirir las viviendas, actuando de buena fe, y que no han recibido acompañamiento jurídico adecuado para ejercer su defensa dentro del proceso.

En atención a lo anterior, se procedió a realizar una valoración integral del caso, identificando la presencia de sujetos de especial protección constitucional y el riesgo de vulneración de derechos fundamentales, por lo cual se consideró procedente la articulación interinstitucional.

Como resultado de la atención, se determinó remitir formalmente el caso a la Defensoría del Pueblo, con el fin de solicitar acompañamiento permanente, la asignación de un abogado y la evaluación de la procedencia de acciones constitucionales, tales como acción popular, acción de tutela u otras, encaminadas a la protección del derecho a la vivienda digna y demás derechos conexos de la comunidad.

Se brindó orientación al ciudadano sobre la importancia de mantener organizada la documentación existente, incluyendo contratos de compraventa, certificaciones de residencia, listados de familias, pruebas de ocupación pacífica y cualquier otra evidencia que permita sustentar su situación ante las autoridades competentes.

Finalmente, se dejó constancia del compromiso institucional de realizar seguimiento al caso y mantener comunicación con las entidades correspondientes, en aras de garantizar el respeto por los derechos humanos y el debido proceso.

COMPROMISOS Y ACCIONES DERIVADAS

1. Realizar censo en el barrio para caracterizar a la población vulnerable
2. Remitir el expediente y la información recopilada a la Defensoría del Pueblo para su intervención en el proceso policivo y penal.
3. Solicitar acompañamiento jurídico especializado para la comunidad.
4. Realizar seguimiento al desarrollo del proceso policivo.
5. Orientar permanentemente al representante comunitario sobre las actuaciones a seguir.

COMPROMISOS		
Actividad	**Responsable**	**Fecha**

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

ANDREA GALLARDO

MARLON YANEZ CAMARGO
PERSONERO DELEGADO.

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-001
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL	Versión: 4
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 26/04/2024

FECHA: 2 de febrero de 2026

TEMA:

OBJETIVO: Brindar Atencion Integral al ciudadano Moises Berrio Contreras

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
	Andrea M. Gallardo Morillo	1001900803	Abogada	Personeria	3017442677	—	
	Hugo M. Franco Lora	8834228	Abogado	Personeria	3022876178	—	
	Luis eduardo Bermudez Franco	1.047437383	Abogado.	Personeria	3116393997	—	
	Sasha Shafuk Bayuelo	1047477665	~~PRESTA EXPE~~	Personera	3012276665	—	
	Marlon Chavez C.	8852003	P. Abogado	Personeria	311/5[illegible]	—	
	Edwin Mejia O.	73.135.192	Asesor.	Personeria	321-8503754	—	
	Jerson Serrano P.	1143360763	P. Estrado	personeria	3011611856	—	

Scanned with CamScanner

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA ZONA 2
UNIDAD COMUNERA DE GOBIERNO
INSPECCION DE POLICIA RURAL DE BAYUNCA

ACTA AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DE LA QUERELLLA POLICIVA POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLE DE DISTRITO DE CARTAGENA EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS. RAD.2025-000-05A

En el corregimiento de Bayunca, jurisdicción de la ciudad de Cartagena a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2025, siendo el día y la hora señalada para la práctica de Audiencia Pública dentro el proceso policivo por presuntos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmueble, presentado por el Doctor **JOSE EDUARDO ZAYAS DEL TORO** en calidad de apoderado judicial de **DISTRITO DE CARTAGENA** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** sobre un bien fiscal ubicado en el barrio colombiaton identificado con referencia catastral No 01-14-06664-0001-0000 y folio de matrícula No 060-225773 , se hicieron presentes al despacho el Doctor **JOSE EDUARDO ZAYAS DEL TORO** apoderado de la parte querellante, identificado con cedula de ciudadanía No 1002465655 y T.P No 336.626 del C.S de la J,se hizo presente el Doctor **ALFONSO LOPEZ BUSTAMANTE** identificado con cedula de ciudadanía No 73.084.714 y tarjeta profesional No 115071 del C.S de la J correo alfonsolopezbus@hotmail.com,en presentación del señor **MIGUEL *HERNANDEZ* VERGARA** identificado con cedula de ciudadanía No 73.560.789, y quien se identifica como heredero / propietario del predio objeto de querella, y a quien el despacho le reconoce personería jurídica para actuar dentro del presente proceso. se deja constancia que el ministerio público no se hizo presente a pesar de haber sido notificado en debida forma, en este estado de la diligencia la inspectora de policía le concede el uso de la palabra al Doctor **JOSE EDUARDO ZAYAS DEL TORO** apoderado de la parte querellante con el fin de que informe al despacho si se ratifica en todos los hechos de su querella CONTESTO: si, me ratifico en todos los hechos de los hechos de la querella, solicito la aplicación del artículo 77 en ese sentido retoma el uso de la palabra la inspectora de policía Con el debido respeto, y en calidad de apoderado del Distrito de Cartagena, siendo la etapa procesal correspondiente presento a usted los argumentos en este proceso verbal abreviado de perturbación a la posesión y mera tenencia, solicitando la plena aplicación del Artículo 77 y Artículo 79 de la Ley 1801 de 2016.

Mi poderdante, el Distrito de Cartagena de Indias, es una entidad de derecho público y actúa en defensa de su patrimonio fiscal, conforme lo autoriza el Artículo 79, Numeral 2 de la Ley 1801.

El objeto de esta querella es la protección del bien inmueble identificado con FMI No. 060-225773 y referencia catastral 01-14-06664-0001-000 el cual ostenta la calidad de BIEN FISCAL de propiedad del Distrito.

La titularidad del Distrito y la naturaleza del bien están plenamente acreditadas mediante el diagnóstico jurídico y los anexos del Oficio MC-OFI-0162806-2024 y sus anexos. obrantes en el expediente.

La Supremacía del Bien Fiscal

Los argumentos de fondo se centran en dos pilares inquebrantables del ordenamiento jurídico colombiano: la imprescriptibilidad de la acción y la materialidad de la perturbación.

A. La Imprescriptibilidad de la Acción Policiva

En este caso, no aplica el término de caducidad que rige las querellas entre particulares. Solicitamos que se niegue cualquier alegato de caducidad.

El Artículo 226 de la Ley 1801 de 2016 establece con claridad: "Cuando se trate de hechos de perturbación de... bienes fiscales... no existe caducidad de la acción policiva."

El Distrito de Cartagena tiene el deber constitucional de proteger su patrimonio. La jurisprudencia colombiana ha reiterado que la protección del patrimonio público es un imperativo legal y constitucional que autoriza a las autoridades a actuar en cualquier momento para evitar la usurpación. (SC174-2023 Radicación n° 18001-31-03-001-2008-00063-02 Corte suprema de Justicia HILDA GONZÁLEZ NEIRA Magistrada Ponente).

La protección solicitada no es solo un derecho patrimonial del Distrito, sino un imperativo derivado del Artículo 82 de la Constitución Política, que obliga a la Administración a velar por la integridad de su patrimonio y su destinación al uso o función pública.

La ocupación de este bien fiscal impide su debida destinación, *lesionando directamente el interés general* que, por mandato constitucional, debe prevalecer sobre cualquier pretensión particular. Por lo tanto, esta Inspección tiene el deber reforzado de proceder a la protección inmediata una vez se compruebe la perturbación.

B. La Configuración del Comportamiento Contrario a la Convivencia

Señor(a) Inspector(a):

El diagnóstico técnico y la visita ocular confirmaran que personas indeterminadas están ejecutando un acto material de ocupación ilegal sobre este bien inmueble fiscal.

Este comportamiento vulnera directamente el Artículo 77, Numeral 1 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia, que prohíbe "Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente."

La perturbación impide al Distrito ejercer su tenencia legal sobre el bien, afectando la posibilidad de destinarlo al servicio o función pública para la que estaba planeado. Para efectos de comprobar la titularidad del bien, la naturaleza fiscal y la existencia de la perturbación (carga probatoria), solicito a su despacho decretar y practicar las siguientes pruebas:

A. Pruebas Documentales (Titularidad y Naturaleza)

Solicitud y Decreto como prueba el Certificado de Tradición y Libertad No. El objeto de esta querella es la protección del bien inmueble identificado con FMI No. 060-225773 y referencia catastral 01-14-06664-0001-000

del inmueble, así como las Referencias Catastrales que se relacionan en el expediente

Finalidad: Acreditar la titularidad y la naturaleza del bien como fiscal del Distrito de Cartagena.
(Nota: Estas pruebas documentales esenciales fueron aportadas por el Distrito junto con la querella, pero se solicita su decreto formal para incorporar la fe pública).

B. Inspección y Materialidad (La Perturbación)

Decreto y Práctica de Inspección Ocular por parte de la Inspección de Policía.
Finalidad: Constatar la existencia física, la materialidad de la ocupación, y la identificación de las personas indeterminadas que están ejecutando la perturbación en el predio.

Solicitud de Informe Técnico/Fotográfico personal técnico del despacho.

Finalidad: Demarcar los linderos del predio fiscal y aportar evidencia gráfica de las construcciones o cerramientos que configuran la ocupación de hecho.

C. Pruebas Testimoniales

Que los ocupantes que se lleguen a determinar rindan interrogatorio realizado por el suscrito apoderado o quien haga sus veces.
Finalidad: Acreditar la forma en que se ha afectado la destinación del bien al servicio público y ratificar la existencia de la perturbación.

Por lo tanto, le solicitamos ordenar:

***Conclusión* y Petición de Restitución Inmediata**

Señor(a) Inspector(a):

En virtud de la naturaleza del bien, la legitimidad del querellante y la comprobada perturbación, solicitamos a usted proferir la medida correctiva que ordena la ley.
PRIMERO: Declarar la existencia de la perturbación ocasionada por personas indeterminadas en el bien fiscal.
SEGUNDO: Ordenar la medida correctiva de Restitución y Protección de Bienes Inmuebles, conforme al Artículo 77.
TERCERO: Ordenar el Desalojo Inmediato de los ocupantes, restableciendo el statu quo a favor del Distrito de Cartagena, con el término perentorio de veinticuatro (24) horas siguientes a la orden.
Sustento Legal para el Desalojo Inmediato: Ley 1801 de 2016, Artículo 79, Parágrafo 1: "El desalojo se deberá efectuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la orden."
Es la única manera, Señor(a) Inspector(a), de garantizar la protección efectiva e inmediata del patrimonio público de la ciudad.
Se le concede el uso de la palabra al Doctor **ALFONSO LOPEZ BUSTAMANTE** apoderado de la parte querellante con el fin de que se pronuncie por los hechos de querella CONTESTO: solicito la nulidad del proceso teniendo en cuenta el artículo 228 de la ley 1801 de 2016, se observa que en este escenario no es esta inspección la competente para dirimir este conflicto afianzada en la ordenanza 017 de agosto de 2022 en su artículo 92 establece que el proceso contravencional es nulo por violación al de debido proceso, en el sentido de que el funcionario carezca de competencia, en este caso es competente la inspección de policía del pozón donde cursan varios procesos de este predio, este se

encuentra en la ciudad de Cartagena en la jurisdicción del pozón, la sustento en la sentencia T 125 de 2010 que definió las nulidades procesales en los siguientes términos las nulidades son irregularidades que se presenta en el marco der un proceso que viola el debido proceso, le solicito al despacho copia del expediente para estudiarlo para la próxima audiencia y se envié al correo los documentos por la parte querellante. Retoma el uso de la palabra la inspectora de policía teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte querellada, en cuanto a la falta de competencia por el factor territoritorial considera el despacho es necesario suspender la presente diligencia y oficiar a la Secretaria de planeación para que indique a este pacho si el predio objeto de querella se encuentra dentro del perímetro urbano o dentro del perímetro rural, esto con el fin de tener claridad de la ubicación del lote objeto de querella y evitar futuras nulidades dentro del proceso. Con relación a las expediciones de copias se le informa que este despacho carece de los elementos tecnológicos para la reproducción del expediente por lo que se le solicita aporte las expensas para su reproducción. No siendo otro el objeto se suspende la diligencia y se reprogramara una vez se tenga la respuesta de la Secretaria de Planeación Distrital. se firma por sus intervinientes.

NATALY PATERNINA LUQUE
Inspectora de policía

JOSÉ E. ZAYAS DEL TORO
apoderado querellante

ALFONSO LOPEZ BUSTAMANTE
Apoderado querellado

MIGUEL HP

MIGUEL HERNANDEZ V.
querellado

Personeria Distrital
Cartagena de Indias
URB. LA
SPANOLA
Calle 34
Calle 30
Calle 33
PIE DE LA POPA
Google
2 feb 2026 10:45:14 a. m.
20c14 Calle 33
Amador
Cartagena de Indias
Bolívar

Personeria Distrital
Cartagena de Indias
URB. LA
SPANOLA
Calle 34
AM OR
Calle 30
Calle 33
PIE DE LA POPA
Google
LA QUI
2 feb 2026 10:45:21 a. m.
20c14 Calle 33
Amador
Cartagena de Indias
Bolívar

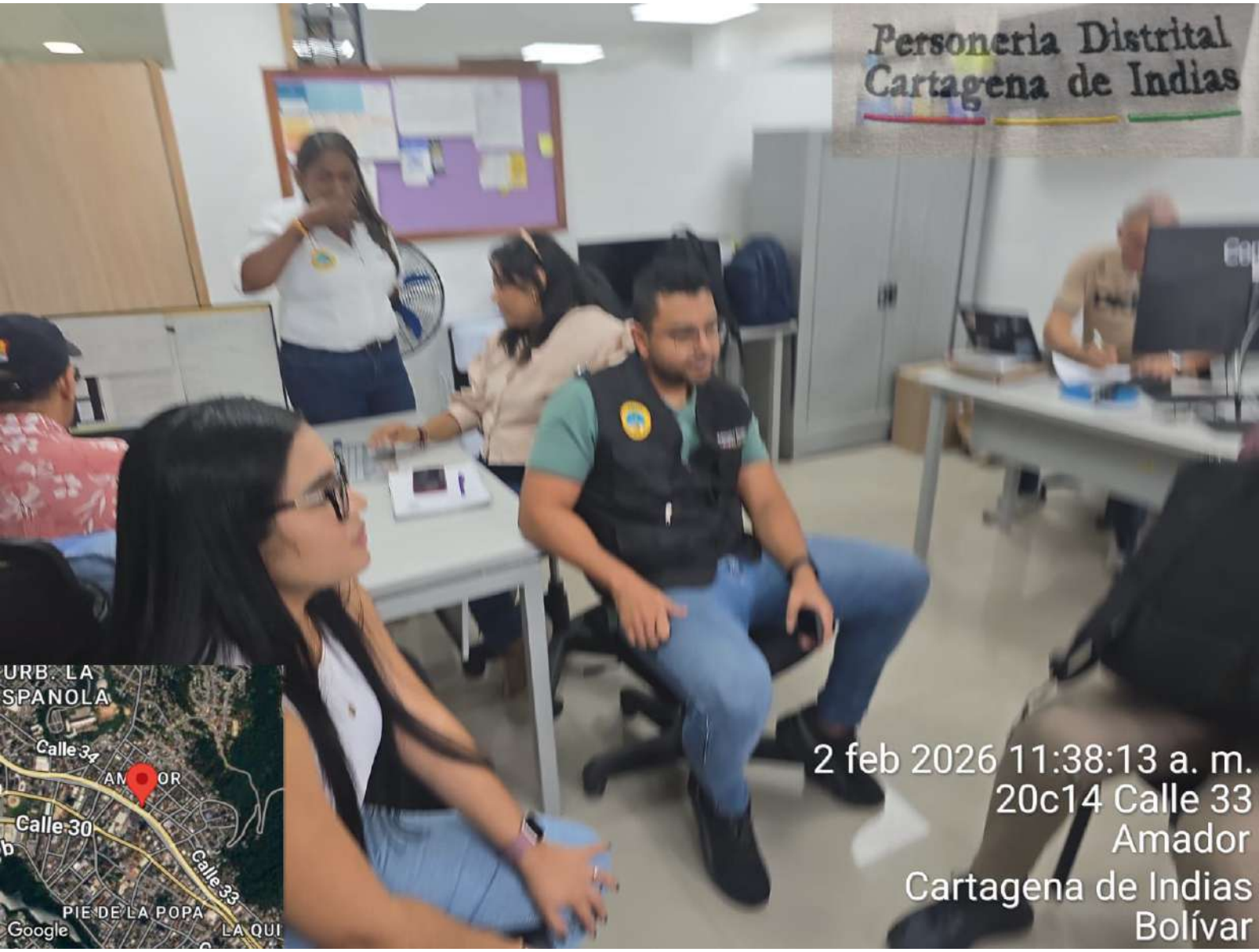
Personeria Distrital
Cartagena de Indias
URB. LA
SPANOLA
Calle 34
Calle 30
Calle 33
PIE DE LA POPA
Google
2 feb 2026 11:38:13 a. m.
20c14 Calle 33
Amador
Cartagena de Indias
Bolívar

Personeria Distrital
Cartagena de Indias
Compumax
DKNY
URB. LA
SPANOLA
Calle 34
Calle 30
Calle 33
PIE DE LA POPA
Google
2 feb 2026 11:38:04 a. m.
20c14 Calle 33
Amador
Cartagena de Indias
Bolívar

FECHA: 26 de febrero de 2026.	HORA: 09:00 A.M.	PROXIMA REUNION:

LUGAR: Salón comunal — Vereda La Europa

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: JADNIA CHALJUB BAQUEDO

PROCESO: Personería Delegada Para Asuntos De Comunidad Y Sujetos De Especial Protección Constitucional.

OBJETIVO: ACTA DE ATENCIÓN, CAPACITACIÓN Y VERIFICACIÓN EN TERRITORIO

OBJETIVO DEL PLAN DE ACCION #4: Capacitar a la comunidad cartagenera con el fin de desarrollar capacidades en materia de garantías y promoción de derechos (Jac, Veedurías, Comunidad en general , Empresas)

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA	73.141.981	PERSONERÍA DISTRITAL	Personero delegado
JADNIA CHALJUB BAQUEDO	1.047.477.668	PERSONERÍA DISTRITAL	ASESORA EXTERNA

ORDEN DEL DÍA

1. Saludo de bienvenida
2. Presentación de los asistentes
3. Capacitación

DESARROLLO

Realizar jornada de atención comunitaria, verificación de condiciones territoriales, capacitación en mecanismos de participación ciudadana y recepción de información relacionada con presuntas vulneraciones de derechos fundamentales de los habitantes de la Vereda La Europa, así como el levantamiento de información sobre necesidades colectivas en materia de atención a víctimas, infraestructura vial y acceso al servicio de agua potable.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

En fecha 26 de febrero de 2026, la Personería Distrital de Cartagena, a través de la Personería Delegada para las Comunidades, con el acompañamiento de asesores jurídicos de la entidad, hizo presencia en el salón comunal de la Vereda La Europa, con el propósito de atender distintas situaciones manifestadas por los miembros de la comunidad y brindar orientación jurídica sobre mecanismos para la garantía de sus derechos.

Durante la jornada se brindó atención directa a los habitantes del sector, quienes expusieron diversas problemáticas relacionadas principalmente con:

Atención a víctimas

La comunidad manifestó dificultades relacionadas con la toma de declaración a víctimas del conflicto y situaciones de vulnerabilidad, solicitando acompañamiento institucional para la garantía efectiva de sus derechos fundamentales, especialmente en lo referente a:

I. Acceso a programas de atención estatal.
II. Garantías de protección de derechos fundamentales.
III. Recolección de información sobre su situación socioeconómica y necesidades de atención.

La Personería procedió a recibir la información suministrada por los habitantes con el fin de realizar el respectivo seguimiento institucional y garantizar la protección de sus derechos.

Infraestructura vial

En desarrollo de la visita se realizó recorrido de verificación en el sector, observándose el deterioro de varias calles de la vereda que requieren intervención por parte de la administración distrital, particularmente en materia de pavimentación y mejoramiento de la malla vial, situación que afecta la movilidad, seguridad y calidad de vida de los residentes.

Acceso al servicio de agua potable

Igualmente, la comunidad manifestó la ausencia de servicio adecuado de agua potable en la zona, situación que afecta aproximadamente a trescientas (300) personas residentes en la vereda, lo cual impacta el goce efectivo de derechos fundamentales como la salud, la dignidad humana y las condiciones mínimas de vida.

La Personería dejó constancia de la situación para efectos de realizar las gestiones institucionales correspondientes ante las autoridades competentes.

Capacitación a la comunidad sobre mecanismos de participación y derecho de petición

En el marco de la jornada, la Personería Delegada para las Comunidades, además de verificar las necesidades relacionadas con infraestructura vial y acceso al servicio de agua potable, llevó a cabo una capacitación dirigida a los habitantes del sector sobre los mecanismos de participación ciudadana para la protección de sus derechos.

Durante la actividad se impartió orientación jurídica sobre el derecho fundamental de petición, abordándose los siguientes aspectos:

I. Concepto y alcance del derecho de petición como mecanismo constitucional.
II. Quiénes pueden presentar peticiones ante las autoridades.
III. Finalidad del derecho de petición para la atención de necesidades individuales y colectivas.
IV. Oportunidad y circunstancias en que procede su presentación.
V. Requisitos mínimos para su formulación.
VI. Forma adecuada de redacción y presentación ante las autoridades competentes.

Importancia de comunicar a la Personería las gestiones adelantadas por la comunidad para efectos de acompañamiento y seguimiento institucional.

La capacitación tuvo como finalidad fortalecer el conocimiento de la comunidad sobre sus derechos, promover la participación ciudadana y garantizar el acceso efectivo a los mecanismos legales de defensa de sus intereses.

COMPROMISOS Y ACTUACIONES

La Personería Distrital de Cartagena, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de vigilancia y protección de los derechos ciudadanos, se compromete a:

I. Realizar seguimiento a las situaciones expuestas por la comunidad.

II. Trasladar la información a las autoridades competentes para lo de su cargo.

III. Verificar las actuaciones institucionales relacionadas con la atención a víctimas.

IV. Solicitar información a las entidades distritales sobre intervención en infraestructura vial y acceso al servicio de agua potable en la Vereda La Europa.

V. Continuar brindando acompañamiento y orientación jurídica a la comunidad.

CONSTANCIA

Se deja constancia de que la presente diligencia tuvo como finalidad garantizar la protección de los derechos fundamentales de los habitantes del sector, promover la participación ciudadana y ejercer funciones de control preventivo y acompañamiento institucional frente a las necesidades manifestadas por la comunidad.

No siendo otro el objeto de la presente actuación, se da por terminada la diligencia en la fecha antes indicada.

Actividad	Responsable	Fecha

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA.
Personero delegado

Anexos

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL
REGISTRO DE ASISTENCIA

Código: GQ-F-001
Versión: 4
Fecha de aprobación: 26/04/2024

FECHA:
TEMA:
OBJETIVO:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
	Jeffs Cervantes	1051884321	R. Legal	AFRO	3146785		
	Juan Carlos Tosse	9776488		AFRO	3027074677		
	Fatima Chafloc Fragoso	1047477668	AT	Personera	3012		
	Paulo E. Espino Pereira	73141981	Personero dela	Personeria	3024159096		

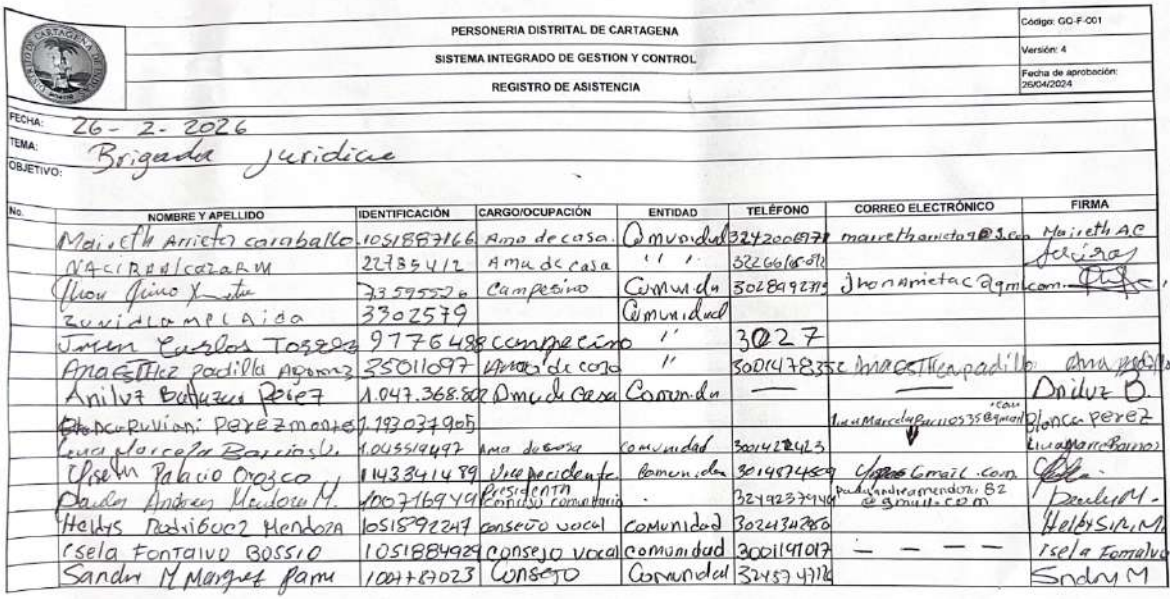

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL
REGISTRO DE ASISTENCIA

Código: GQ-F-001
Versión: 4
Fecha de aprobación: 26/04/2024

FECHA: 26 - 2 - 2026
TEMA: Brigada Juridica
OBJETIVO:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
	Maireth Arrieta caraballo	1051887166	Ama de casa	Comunidad	3242008		
	NACIRED Cera RM	22735412	Ama de casa	" "	3226		
	Jhon Jairo X	73595520	Campesino	Comunidad	3028		
	Zuvidia Melaida	3302579		Comunidad			
	Juan Carlos Tosse	9776488	campesino	"	3027		
	Ana Tellez padilla	35011097	Ama de casa	"	3001		
	Anilvi Baltazar Perez	1.047.368.5	Ama de Casa	Comunidad	—	—	
	Blanca Rubiani Perez	1.193.037.9					
	Laura Marcela Barrios V.	1.045.519.497	Ama de casa	comunidad	3001		
	Yiseth Palacio Orozco	1143341489	Vicepresidente	Comunidad	3019		
	Claudia Andrea Mendoza M.	1007169499	Presidenta Consejo comunitario	-	3249		
	Heidys Rodriguez Mendoza	1051892247	consejo vocal	comunidad	3024		
	Isela Fontalvo Bossio	1051884929	consejo vocal	comunidad	3001		
	Sandra M Marquez Parra	1001+87023	Consejo	Comunidad	3245		

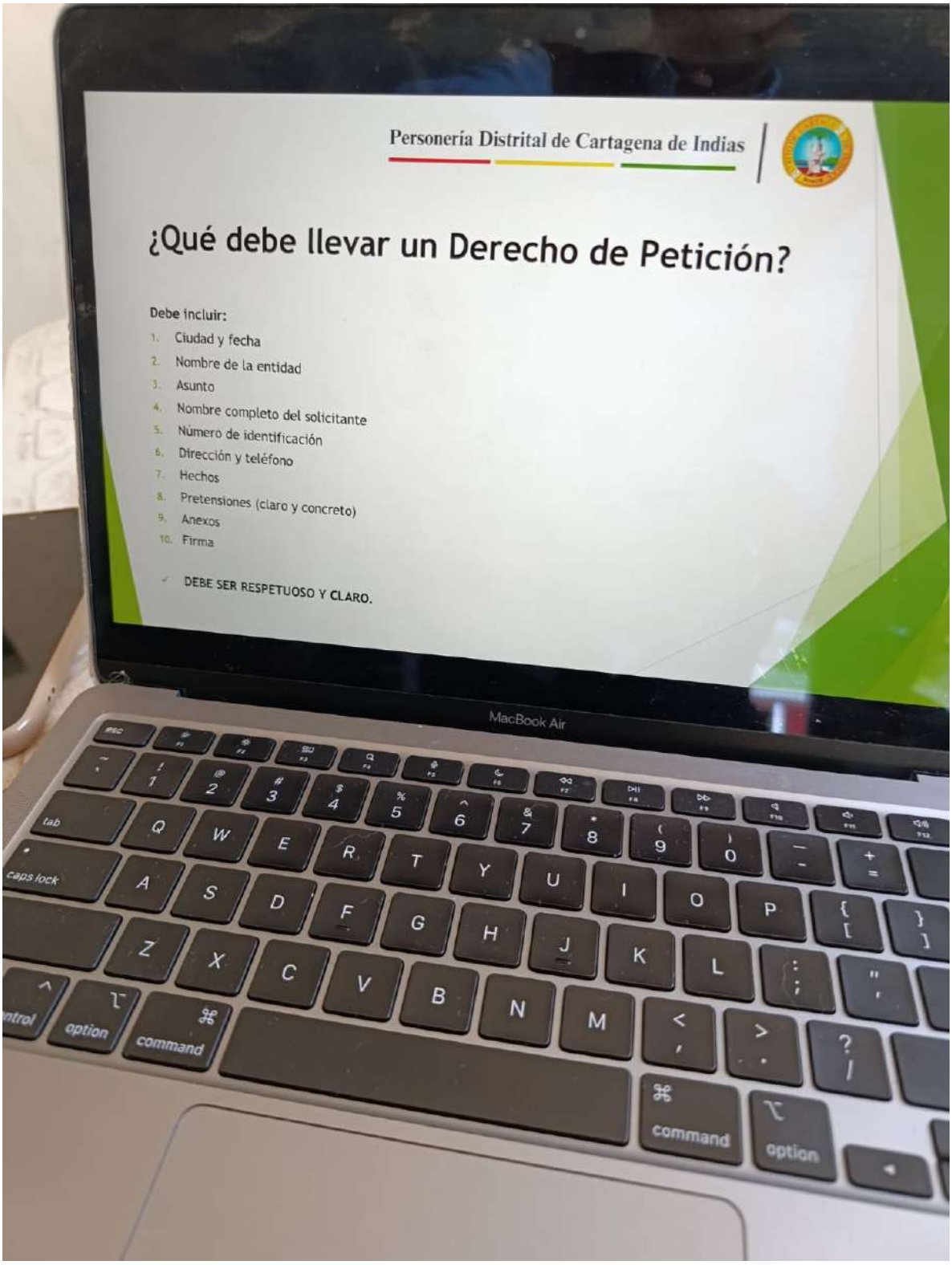
Personería Distrital de Cartagena de Indias
¿Qué debe llevar un Derecho de Petición?
Debe incluir:
1. Ciudad y fecha
2. Nombre de la entidad
3. Asunto
4. Nombre completo del solicitante
5. Número de identificación
6. Dirección y teléfono
7. Hechos
8. Pretensiones (claro y concreto)
9. Anexos
10. Firma
DEBE SER RESPETUOSO Y CLARO.
MacBook Air

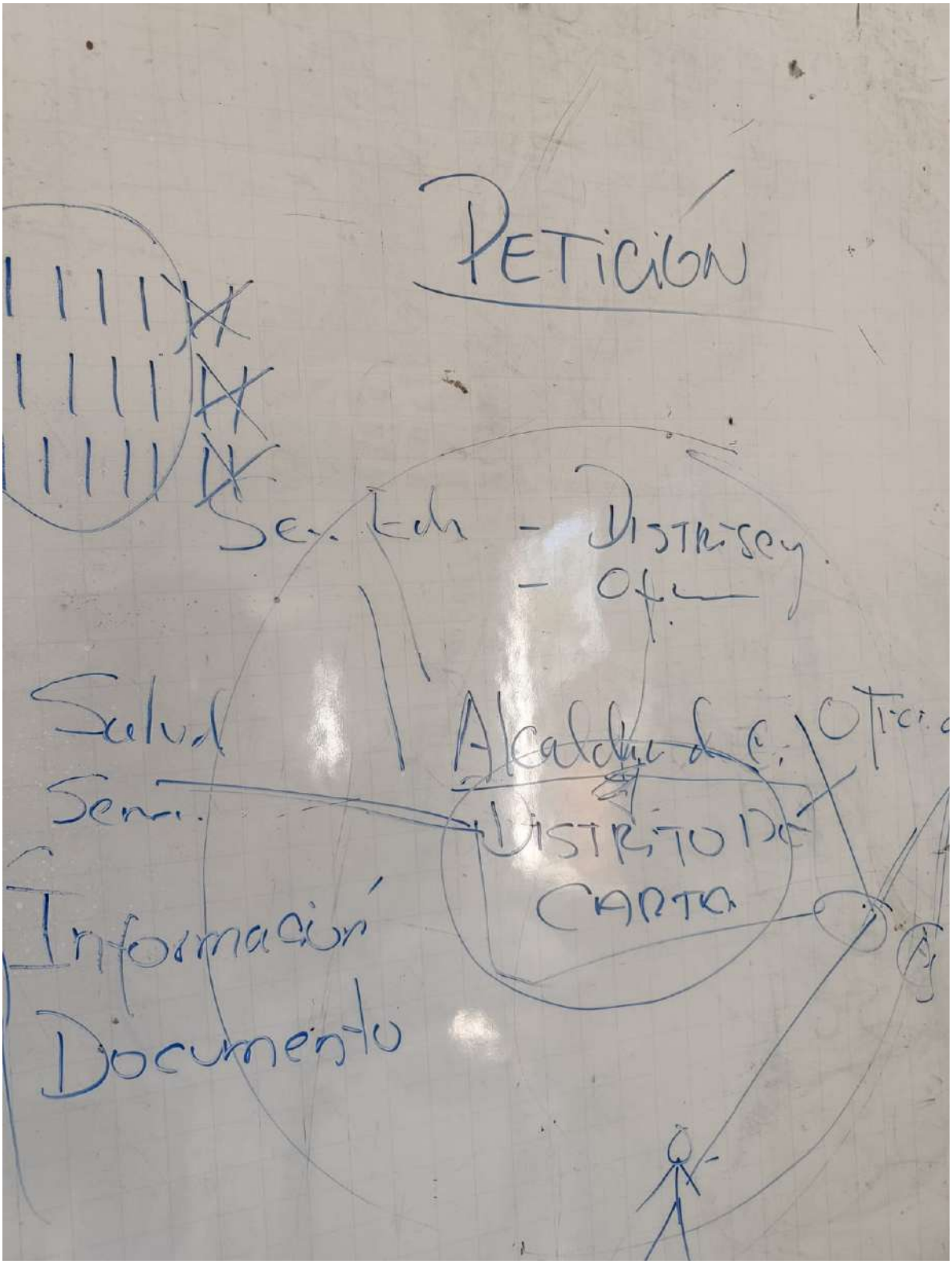
PETICIÓN
Sec. Edu - Distrisey
- Ofi
Salud
Secr.
Alcaldía D.T.C.H
DISTRITO DE
CARTA
Información
Documento

FECHA: 19 de febrero de 2026.	HORA: 10:00 A.M.	PROXIMA REUNION:

LUGAR: Personería Distrital de Cartagena

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: JADNIA CHALJUB BAQUEDO

PROCESO: Personería Delegada Para Asuntos De Comunidad Y Sujetos De Especial Protección Constitucional.

OBJETIVO: Acta de solicitud de certificado de veeduría.

DEL PLAN DE ACCION : Asesorar veedurías yo comunidades con el fin de garantizar sus derechos colectivos y a participación ciudadana en el distrito de Cartagena (JAC, VEEDURIA, COMUNIDAD

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
VIDAL ANTONIO HERNANDEZ JIMENEZ	73126293	PERSONERÍA DISTRITAL	
JADNIA CHALJUB BAQUEDO	1047477668	PERSONERÍA DISTRITAL	Asesora externa
JERSON SERRANO	1143360703	PERSONERÍA DISTRITAL	Asesor externo
SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA	73.141.981	PERSONERÍA DISTRITAL	Personero delegado

DESARROLLO

La Personería Distrital de Cartagena, a través de la Delegada para las Comunidades, deja constancia que el señor VIDAL ANTONIO HERNANDEZ JIMENEZ fue atendido personalmente en esta dependencia, con ocasión de la solicitud presentada relacionada con la expedición de certificación de la veeduría, la cual fue radicada en el mes de enero del presente año.

En dicha atención se le hizo entrega del documento requerido, dando cumplimiento a su solicitud.

Se expide la presente para los fines pertinentes.

Actividad	Responsable	Fecha

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA.
Personero delegado

JERSON SERRANO
Asesor Externo

JADNIA CHALJUB BAQUEDO
Asesora Externa

Anexos

YANKEES

YANKEES

FECHA: 05 de febrero de 2026.	**HORA:** 10:00 A.M.	**PROXIMA REUNION:**

LUGAR: Personería Distrital de Cartagena

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: María Claudia Rangel

PROCESO: Personería Delegada Para Asuntos De Comunidad Y Sujetos De Especial Protección Constitucional.

OBJETIVO: RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA SUBSANACIÓN INSCRIPCIÓN DE VEEDURÍA CIUDADANA.

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #3: Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del distrito de cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA	73.141.981	PERSONERÍA DISTRITAL	Personero delegado
JADNIA CHALJUB BAQUEDO	1.047.477.668	PERSONERÍA DISTRITAL	ASESORA EXTERNA
JERSSON SERRANO NIEBLES	1143360703	PERSONERÍA DISTRITAL	ASESOR EXTERNO

ORDEN DEL DÍA

1. Saludo de bienvenida
2. Recepción de documentación

DESARROLLO

En la ciudad de Cartagena a los 5 días del mes de febrero del año 2026, en las instalaciones de personería distrital de Cartagena se deja constancia mediante la presente acta que se recibió la documentación presentada para subsanar observaciones dentro del proceso de inscripción de veeduría ciudadana, conforme a la normativa vigente.

La documentación recibida tiene como finalidad subsanar los requisitos u observaciones realizadas previamente dentro del trámite de inscripción de la veeduría ciudadana, quedando sujeta a revisión y verificación por parte de la entidad correspondiente, sin que la presente recepción implique aprobación automática del trámite.

Para constancia de lo actuado, se firma la presente acta en dos ejemplares del mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha antes indicados.

Proyecto: María Claudia Rangel M. Claudia Rangel R.

Actividad	**Responsable**	**Fecha**

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA.
Personero delegado

Anexos

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL

REGISTRO DE ASISTENCIA

Código: GQ-F-001 | Versión: 4 | Fecha de aprobación: 26/04/2024

FECHA: 5 de febrero de 2026

TEMA: Asesoría para Inscripción de Veeduría

OBJETIVO: Socializar documentación de Veeduría

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
	Ismael Saenz Lopez	73.104.957	Informatico F.	Veeduria C	3123248643	veedurias1809524@gmail.com	
	Leon Fabian Esquedo	1051614602	AUXBOM	Veeduria	3145121621	Cromo1809.99mail.com	
	Jadina Chatph Baquedo	1047776668	AE	personeria	3012276653	jadina.chatph@outlook.com	
	Jaider Serrano Niebles	1143360103	AE	personeria	3017614548	11-11-11	
	Elizabeth Jimenez Alvarez	45.079.093	P.U.	Personeria	3008539612	Comunidadde personeria electoral gov co	

14.

EPSON
EPSON
Compumax

FECHA: 09/02/2026	HORA: 9:00 pm	PROXIMA REUNION:

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: LUIS EDUARDO BERMUDEZ VIVANCO

PROCESO: Personería Delegada para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional

OBJETIVO: Solicitar orientación jurídica y acompañamiento institucional; Requerir la garantía de sus derechos fundamentales a la participación, al debido proceso, al derecho a elegir y ser elegidos, así como el respeto por la autonomía organizativa del Consejo Comunitario.

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #2: MATERIALIZAR la divulgación, promoción y defensa efectiva de los derechos fundamentales en los consejos comunitarios de comunidades negras y parcialidades indígenas, respetando su enfoque étnico diferencial. Comunidad Informada!: Acceso a la Justicia

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
MARLON YÁNEZ CAMARGO	8852003	Personería Delegada	Personero Delegado

ORDEN DEL DÍA

1. presentación de los miembros de la comunidad ante el DR Marlon Yanes
2. divulgación de la problemática presentada por la comunidad
3. análisis jurídico de la problemática
4. estructuración ruta de atención
5. cierre de la reunión

DESARROLLO

Se realizó atención a ciudadanos y miembros de la comunidad pertenecientes al Consejo Comunitario de Comunidades Negras de La Boquilla**,** por parte del Personero Delegado de Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, doctor Marlon Yánez Camargo, con el acompañamiento de sus asesores externos, quienes se reunieron con el propósito de dejar constancia formal de las manifestaciones y preocupaciones relacionadas con el proceso de elección de la Junta Directiva del mencionado Consejo Comunitario.

Durante la atención brindada, los ciudadanos asistentes manifestaron que, dentro del proceso de elección de la Junta Directiva, se habrían presentado actuaciones que, a su criterio, constituyen presuntas irregularidades, entre las cuales se señalan:

- Convocatorias presuntamente irregulares.
- Restricciones al derecho de participación de miembros de la comunidad.
- Falta de garantías para el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido.
- Posible vulneración del debido proceso comunitario.

Así mismo, señalaron que dichas situaciones podrían afectar el derecho fundamental a la participación política y comunitaria, así como la autonomía de las comunidades negras, derechos reconocidos por la Constitución Política de Colombia**,** la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1745 de 1995**.**

En razón de lo anterior, los ciudadanos pusieron en conocimiento de la Personería Distrital de Cartagena de Indias los hechos aquí descritos, con el fin de que, dentro del marco de sus competencias, se adelanten las actuaciones que correspondan para la protección de los derechos fundamentales de la comunidad y el respeto por el ordenamiento jurídico aplicable.

No siendo otro el objeto de la presente acta, se da por terminada la reunión y se firma para constancia

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
Brindar orientación jurídica continua. Realizar seguimiento a la garantía de derechos fundamentales. Evaluar la pertinencia de actuaciones preventivas dentro de	Personería distrital	
Aportar documentación relacionada con los hechos expuestos mediante los canales digitales de la oficina delegada (dcomunidad@personeriacartagena.gov.co) Informar sobre actuaciones judiciales o administrativas que se adelanten.	Miembros de la comunidad	
Entregar documento de acción constitucional para defensa de sus derechos a la comunidad	Personería distrital	

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

MARLON YÁNEZ CAMARGO
Personero delegado.

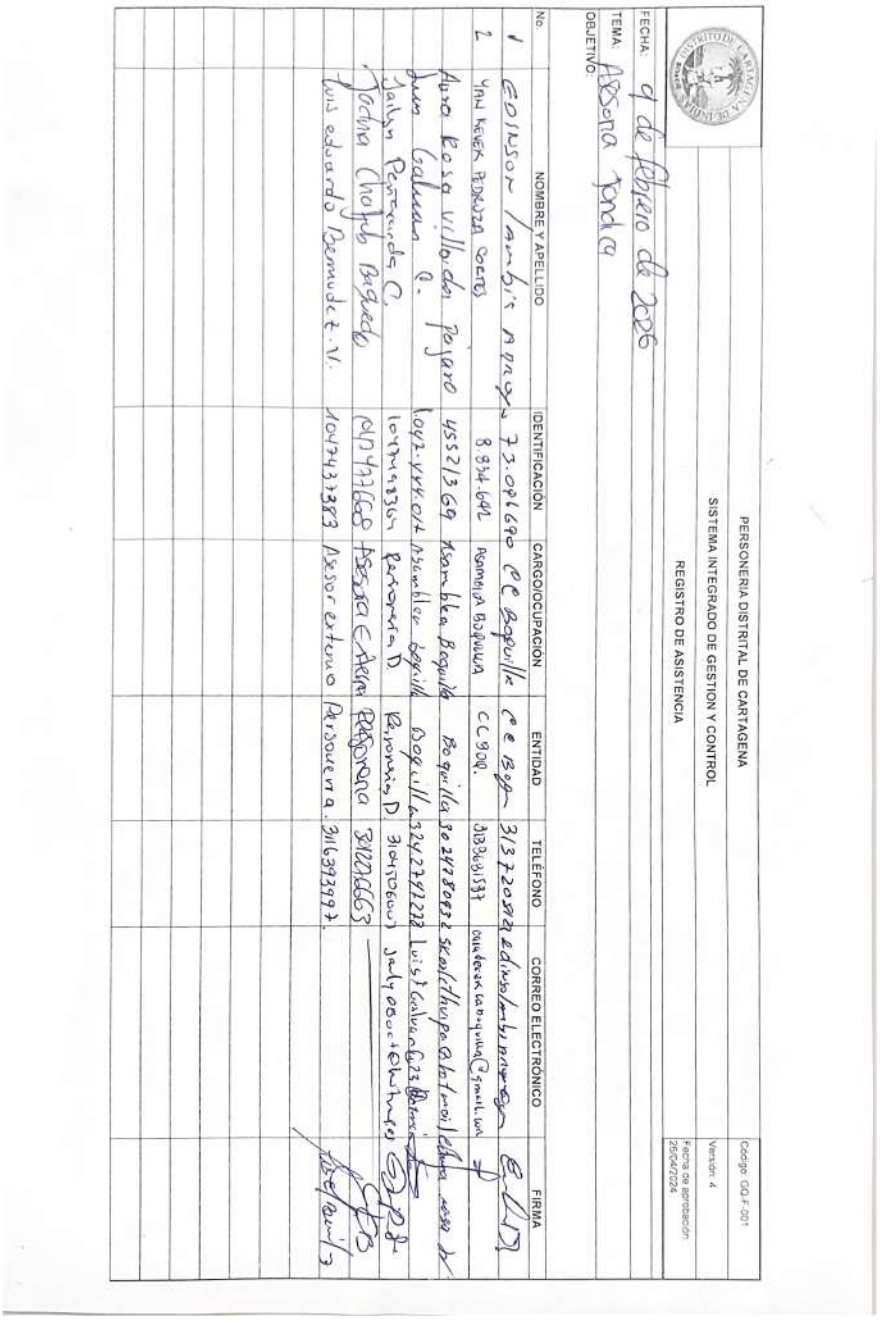

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL

REGISTRO DE ASISTENCIA

Codigo: GQ-F-001 | Version: 4 | Fecha de aprobación: 26/04/2024

FECHA: 4 de febrero de 2026

TEMA: Asesoría jurídica

OBJETIVO:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACION	CARGO/OCUPACION	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
1	EDINSON JAVIER ARROYO	73.081690 DE BQUILLA	CONTRATISTA	PERSONERIA DE BQUILLA	3137203878	edinsonjarroyo@gmail.com	
2	YAN KEVER PEDROZA SOTO	8.834.691	PROMOTOR BOLIVAR	CC 900.	3133631533	yankeverpedroza@gmail.com	
	Ana Rosa Villadiego Pajaro	45521369	Asamblea Bogotá	Bogotá	3242721223	luisfelipevillegas23@hotmail.com	
	Juan Galvan R.	1047443383	Asesor externo	Personería	3163932997		
	Jaiver Restrepo C.	1047443383	Personero D.	Personería D.	3104376600	jaiverestrepo@hotmail.com	
	Jacinto Chopo Bayuelo	8017777	Personero	Personería	3122966663		
	Luis eduardo Bermudez V.	1047443383	Asesor externo	Personería	3163932997		

FECHA: 17 de febrero de 2026.	**HORA:** 09:00 A.M.	**PROXIMA REUNION:**
LUGAR: manga, edificio portus.		
NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARÍA CLAUDIA RANGEL		
PROCESO: Personería Delegada Para Asuntos De Comunidad Y Sujetos De Especial Protección Constitucional**.**		
OBJETIVO: comité de coordinación interinstitucional orientadas a garantizar la transparencia, seguridad y plena vigencia de los derechos fundamentales durante el certamen electoral en curso.		
CTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #3: Generar recomendaciones, alertas tempranas y solicitudes a las dependencias de la administración distrital ante posibles riesgos y amenazas a los derechos fundamentales de los sujetos de especial protección constitucional del distrito de Cartagena.		

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
JADNIA CHALJUB BAQUEDO	1047477668	PERSONERIA DISTRITAL	ASESORA EXTERNA
MARLON YANEZ CAMARGO	8852003	PERSONERIA DISTRITAL	PERSONERO DELEGADO

DESARROLLO

En la fecha de hoy se llevó a cabo reunión del Comité Electoral Distrital en las instalaciones de a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, con la participación de las autoridades que integran dicho comité, en el marco de las funciones de coordinación interinstitucional orientadas a garantizar la transparencia, seguridad y plena vigencia de los derechos fundamentales durante el certamen electoral en curso.

Durante la sesión se desarrollaron las labores propias de verificación y articulación institucional para la adopción de medidas que permitan asegurar el ejercicio efectivo del derecho al voto, la participación política en condiciones de igualdad y la prevención de riesgos asociados al proceso electoral. En este contexto, la Personería Distrital de Cartagena, en ejercicio de sus competencias constitucionales de protección del orden jurídico y los derechos fundamentales, dejó constancia de varias recomendaciones y solicitudes dirigidas a fortalecer las garantías del proceso:

- Enfoque de derechos y no discriminación:

Se puso de presente la necesidad de incorporar de manera obligatoria en los espacios de capacitación a jurados de votación, coordinadores electorales, fuerza pública y demás actores institucionales el protocolo de atención, trato digno y respeto hacia las personas trans y las personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+, con el fin de eliminar cualquier barrera de acceso al ejercicio del derecho al voto.

Se enfatizó que ninguna persona debe ser objeto de discriminación, cuestionamiento indebido de su identidad o trato diferenciado en los puestos de votación, y que las autoridades deben garantizar condiciones de respeto, inclusión y seguridad durante toda la jornada electoral.

- Fortalecimiento logístico y cobertura institucional:

Se solicitó definir la disposición de vehículos institucionales adicionales que permitan a las autoridades de control y coordinación cubrir un mayor número de puestos de votación, especialmente en zonas identificadas con mayores niveles de riesgo o con dificultades de acceso, a fin de garantizar presencia institucional efectiva y capacidad de reacción oportuna ante cualquier eventualidad.

- Medidas de prevención frente al riesgo electoral:

En atención a las alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo, se instó a reforzar las acciones de orientación y pedagogía dirigidas a candidatos, campañas políticas y comunidad en general, en relación con:

- Las medidas de autoprotección y seguridad electoral.
- La prevención de hechos de violencia, constreñimiento o alteración del orden público.
- Los canales institucionales de denuncia y activación de rutas de protección.

Se reiteró la importancia de que estas orientaciones se difundan de manera previa y permanente, con enfoque territorial y diferencial, de modo que se reduzcan los factores de riesgo y se garantice un ambiente de participación libre y segura.

Finalmente, se dejó constancia de que las autoridades presentes manifestaron su disposición para continuar articulando acciones interinstitucionales que fortalezcan las garantías del proceso electoral y aseguren que la jornada se desarrolle en un marco de legalidad, respeto por los derechos humanos y plena participación ciudadana.

La presente nota se elabora como registro de lo tratado en la reunión del Comité Electoral y como instrumento de seguimiento a las recomendaciones formuladas, con el fin de que las entidades competentes adopten las medidas correspondientes en el ámbito de sus funciones.

Proyecto: maría claudia Rangel

Actividad	Responsable	Fecha

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Anexos

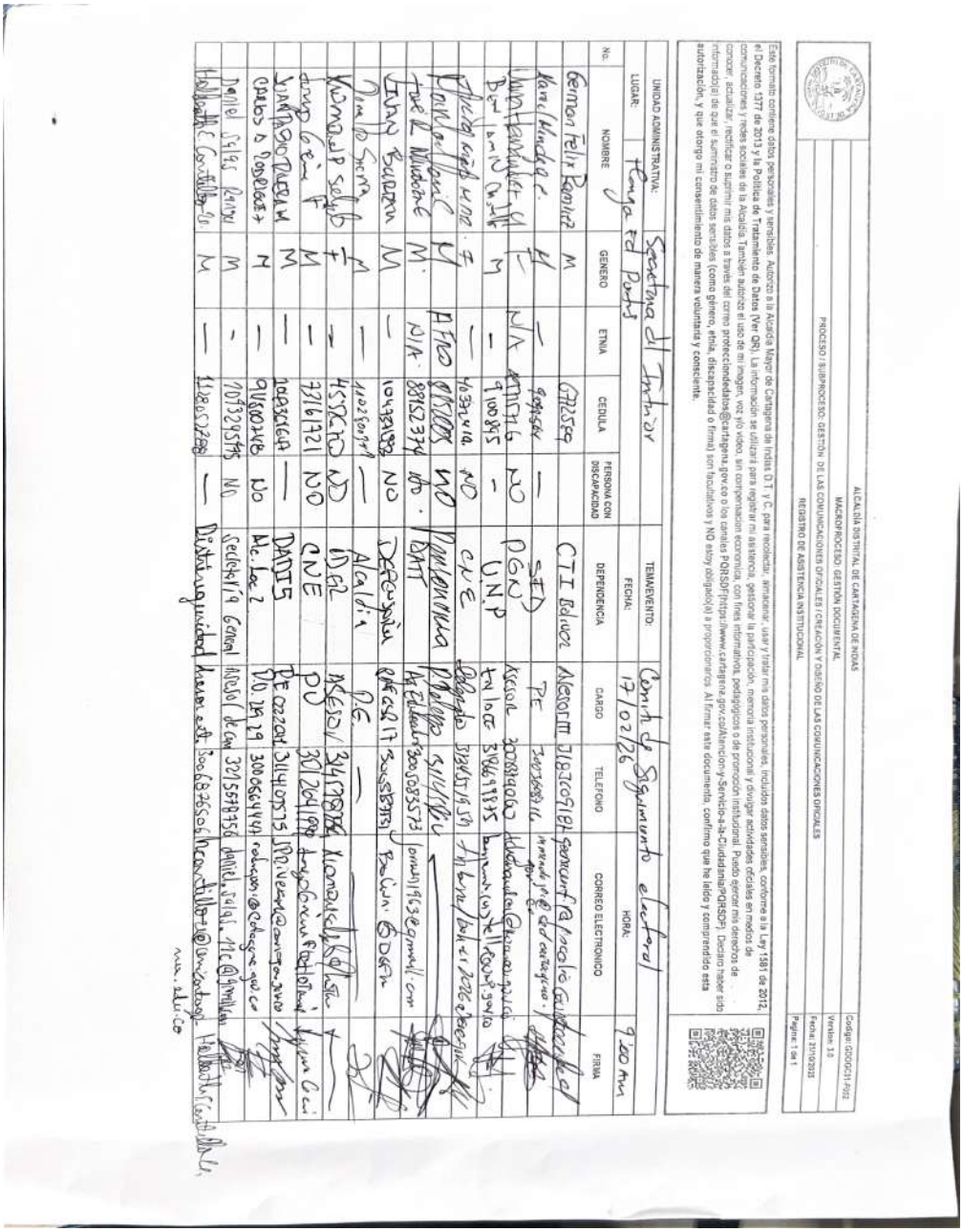

ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
PROCESO / SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES
REGISTRO DE ASISTENCIA INSTITUCIONAL

Codigo: GDOGCO1-F002
Version: 3.0
Fecha: 21/10/2025
Pagina: 1 de 1

Este formato contiene datos personales y sensibles. Autorizo a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C. para recolectar, almacenar, usar y tratar mis datos personales, incluidos datos sensibles, conforme a la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y la Política de Tratamiento de Datos (Ver QR). La información se utilizará para registrar mi asistencia, gestionar la participación, memoria institucional y divulgar actividades oficiales en medios de comunicaciones y redes sociales de la Alcaldía También autorizo el uso de mi imagen, voz y/o video, sin compensación económica, con fines informativos, pedagógicos o de promoción institucional. Puedo ejercer mis derechos de conocer, actualizar, rectificar o suprimir mis datos a través del correo **protecciondedatos@cartagena.gov.co** o los canales PQRSDF(https://**www.cartagena.gov.co/Atencion-y-Servicio-a-la-Ciudadania/PQRSDF**). Declaro haber sido informado(a) de que el suministro de datos sensibles **(como género, etnia, discapacidad o firma)** son facultativos y NO estoy obligado(a) a proporcionarlos. Al firmar este documento, confirmo que he leído y comprendido esta autorización, y que otorgo mi consentimiento de manera voluntaria y consciente.

UNIDAD ADMINISTRATIVA:
LUGAR:
TEMA/EVENTO:
FECHA:
HORA:

No.	NOMBRE	GENERO	ETNIA	CEDULA	PERSONA CON DISCAPACIDAD	DEPENDENCIA	CARGO	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
	Patricia Arrieta B.	F	—	1047[illegible]	NO	Personería Distrital	A-E	3012[illegible]	[illegible]	
	Dr. Carlos Atkinson	M.	—	13744133	NO	Policía Nacional	SUBOF	3006777713	Carlos.atkinson@cartagena.gov.co	
	Lic. Paola Ramos	F	—	6756[illegible]	—	Alcaldía Dtto.	Secretaria Gen.		—	
	Leu Jones	M	—	1047[illegible]	—	P.N.E.C	Patrullero	3007[illegible]	—	
	Carmen Arcos P.	F		[illegible]	—	FGN	Fiscal	3115[illegible]	[illegible]	
	Valery Martínez	F	—	1143[illegible]	—	SIJD	Apoyo ext.	3202[illegible]	—	
	Melissa Murillo	F	-	1010[illegible]	-	SIJD	Apoyo ext.	3159[illegible]	—	
	Teinedy Cardenas	F	—	1047[illegible]	—	IDER	Coordinador	3011[illegible]	[illegible]	
	Luis Barboza F.	M	—	9[illegible]	NO	IDER	Apoyo	3006[illegible]	[illegible]	
	Normando P. Zabaleta	M	—	45[illegible]	NO	IDER	Asesor	3145[illegible]	[illegible]	
	Karina Fernández Arroyo	F	—	3[illegible]	NO	DNA - Deportes	Apoyo ext.	3201[illegible]	[illegible]	
	John Pleve Pasos	M	—	1143[illegible]	NO	DATT	Fotógrafo	3[illegible]	[illegible]	
	Alejandra Medina	F	-	1143[illegible]	NO	Pensiones del Distrito	Apoyo	3015[illegible]	[illegible]	
	Luis Gabriel Ortiz	M	—	1047[illegible]	NO	Bomberos	Apoyo	3006[illegible]	[illegible]	

FECHA: 26 de febrero de 2026.	HORA: 09:00 A.M.	PROXIMA REUNION:

LUGAR: Vereda La Europa.

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: JADNIA CHALJUB BAQUEDO

PROCESO: Personería Delegada Para Asuntos De Comunidad Y Sujetos De Especial Protección Constitucional.

OBJETIVO: Capacitación sobre Derecho de Petición – Comunidad y Consejo Comunitario Vereda La Europa.

OBJETIVO DEL PLAN DE ACCION #4: Capacitar a la comunidad cartagenera con el fin de desarrollar capacidades en materia de garantías y promoción de derechos (Jac, Veedurías, Comunidad en general , Empresas)

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA	73.141.981	PERSONERÍA DISTRITAL	Personero delegado
JADNIA CHALJUB BAQUEDO	1.047.477.668	PERSONERÍA DISTRITAL	ASESORA EXTERNA

ORDEN DEL DÍA

1. Saludo de bienvenida
2. Presentación de los asistentes
3. Capacitación

DESARROLLO

En la fecha señalada, se realizó jornada de capacitación dirigida a la comunidad y al Consejo Comunitario de la Vereda La Europa, en la cual se abordaron los siguientes temas:

¿Qué es el Derecho de Petición?

Se explicó que el Derecho de Petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, mediante el cual toda persona puede presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades o particulares que ejerzan funciones públicas, para obtener una pronta respuesta.

¿Quién puede presentar un Derecho de Petición?

Se informó que cualquier persona, sin importar edad, nacionalidad o condición social, puede presentar un Derecho de Petición. No es obligatorio contar con abogado.

¿Para qué sirve?

Se explicó que el Derecho de Petición sirve para:

Solicitar información.

Pedir copias de documentos.

Presentar quejas o reclamos.

Solicitar soluciones frente a problemáticas comunitarias.

Hacer consultas a las autoridades.

¿Qué debe llevar un Derecho de Petición?

Se orientó a la comunidad sobre los elementos básicos que debe contener:

Nombre completo del solicitante.

Número de identificación.

Dirección y/o correo electrónico para recibir respuesta.

Nombre de la entidad o persona a quien va dirigida.

Descripción clara y concreta de la solicitud.

Firma del solicitante (si es físico).

Fecha de presentación.

Tiempos de Respuesta

Se explicó que, según la ley:

Peticiones de interés general o particular: 15 días hábiles.

Solicitudes de documentos e información: 10 días hábiles.

Consultas: 30 días hábiles.

¿Cómo se puede presentar?

Se indicó que el Derecho de Petición puede presentarse:

De manera escrita (física).

Por correo electrónico.

A través de páginas web oficiales de las entidades.

De manera verbal (la entidad debe dejar constancia).

¿Qué hacer si no responden?

Se explicó que, en caso de no recibir respuesta dentro de los tiempos establecidos, la persona puede:

Presentar una queja ante la Procuraduría.

Interponer una Acción de Tutela por vulneración del derecho fundamental de petición

Recomendaciones Finales

Redactar de forma clara y respetuosa.

Conservar copia del documento radicado.

Solicitar número de radicado.

Hacer seguimiento a los términos de respuesta.

PARTICIPACIÓN

Durante la jornada, los asistentes manifestaron inquietudes relacionadas con problemáticas de servicios públicos, vías y programas sociales. Se realizó ejercicio práctico de elaboración de un modelo de Derecho de Petición.

Actividad	Responsable	Fecha

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA.
Personero delegado

Anexos

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL
REGISTRO DE ASISTENCIA

Código: GQ-F-001
Versión: 4
Fecha de aprobación: 26/04/2024

FECHA:
TEMA:
OBJETIVO:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
	Jeffs Cervantes	1051884321	R. Legal	AFRO	3146785		
	Juan Carlos Tosse	9776488		AFRO	3027074677		
	Fatima Chafloc Fragoso	1047477668	AT	Personera	3012		
	Paulo E. Espino Pereira	73141981	Personero dela	Personeria	3024159096		

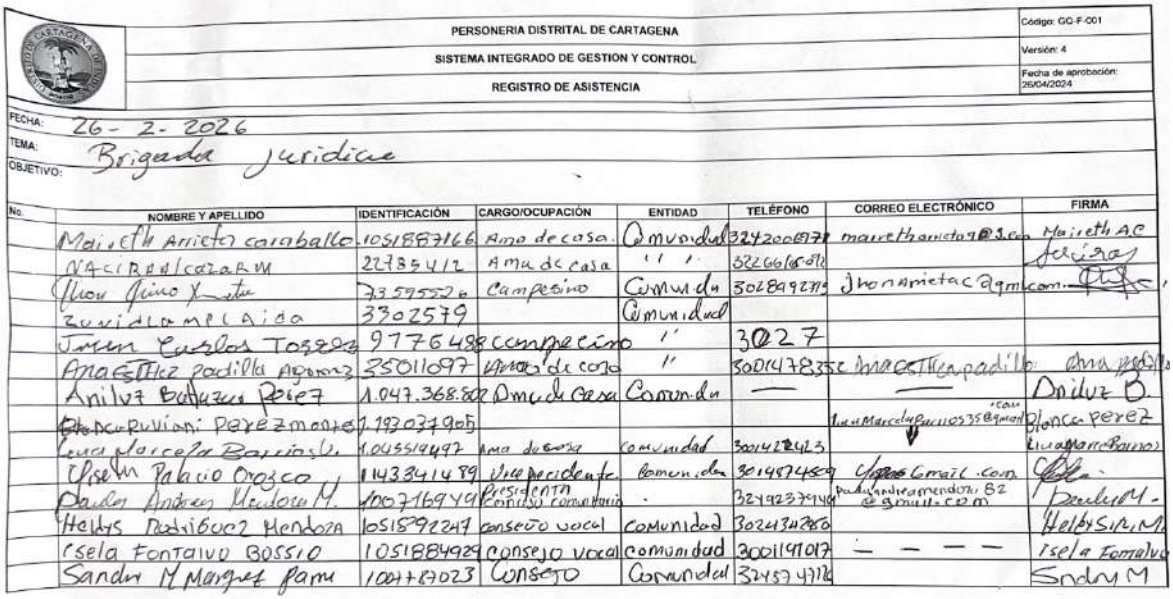

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL
REGISTRO DE ASISTENCIA

Código: GQ-F-001
Versión: 4
Fecha de aprobación: 26/04/2024

FECHA: 26 - 2 - 2026
TEMA: Brigada Juridica
OBJETIVO:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
	Maireth Arrieta caraballo	1051887166	Ama de casa	Comunidad	3242008		
	NACIRED Cera RM	22735412	Ama de casa	" "	3226		
	Jhon Jairo X	73595520	Campesino	Comunidad	3028		
	Zuvidia Melaida	3302579		Comunidad			
	Juan Carlos Tosse	9776488	campesino	"	3027		
	Ana Tellez padilla	35011097	Ama de casa	"	3001		
	Anilvi Baltazar Perez	1.047.368.5	Ama de Casa	Comunidad	—	—	
	Blanca Rubiani Perez	1.193.037.9					
	Laura Marcela Barrios V.	1.045.519.497	Ama de casa	comunidad	3001		
	Yiseth Palacio Orozco	1143341489	Vicepresidente	Comunidad	3019		
	Claudia Andrea Mendoza M.	1007169499	Presidenta Consejo comunitario	-	3249		
	Heidys Rodriguez Mendoza	1051892247	consejo vocal	comunidad	3024		
	Isela Fontalvo Bossio	1051884929	consejo vocal	comunidad	3001		
	Sandra M Marquez Parra	1001+87023	Consejo	Comunidad	3245		

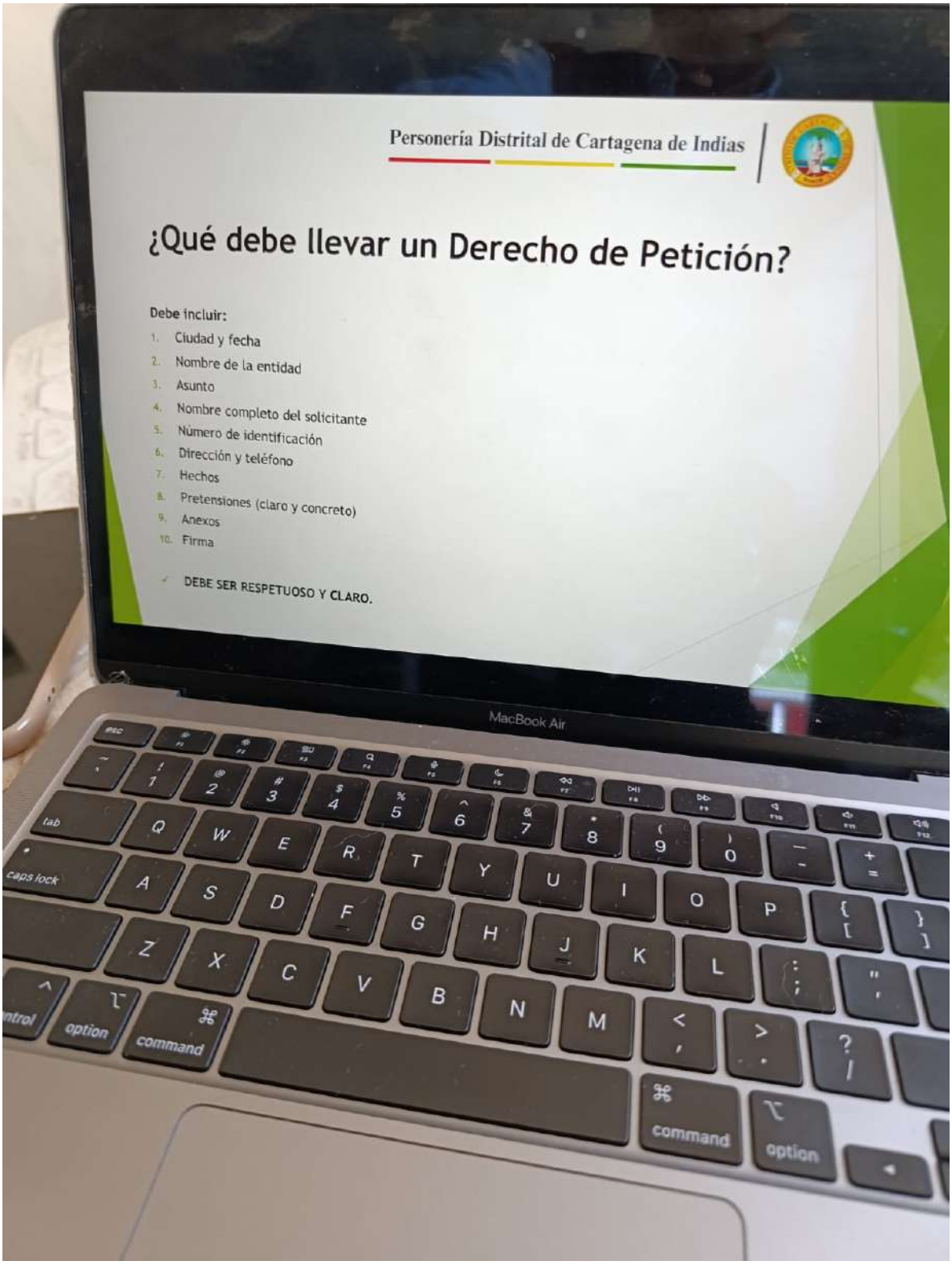
Personería Distrital de Cartagena de Indias
¿Qué debe llevar un Derecho de Petición?
Debe incluir:
1. Ciudad y fecha
2. Nombre de la entidad
3. Asunto
4. Nombre completo del solicitante
5. Número de identificación
6. Dirección y teléfono
7. Hechos
8. Pretensiones (claro y concreto)
9. Anexos
10. Firma
DEBE SER RESPETUOSO Y CLARO.
MacBook Air

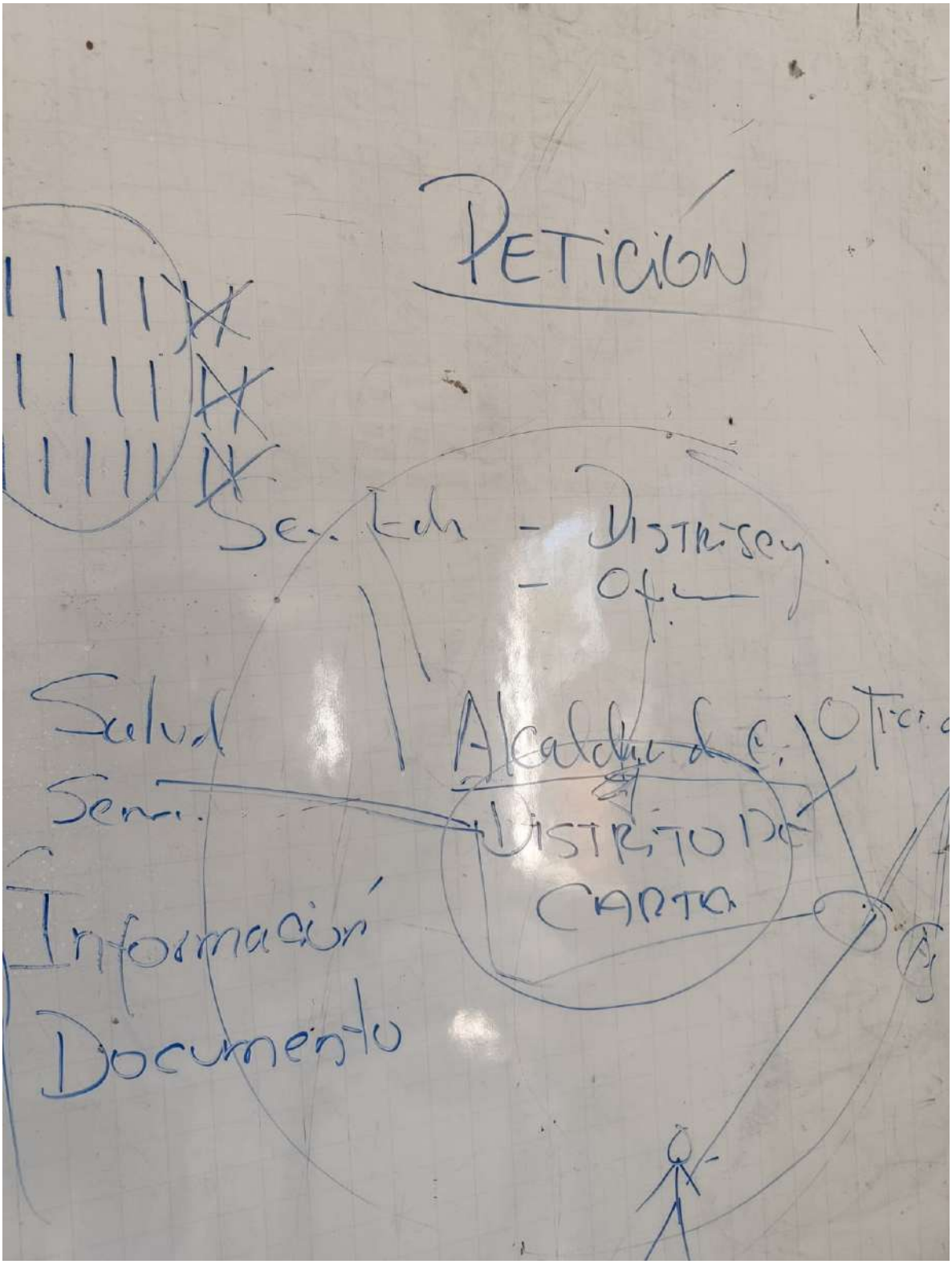
PETICIÓN
Sec. Edu - Distrisey
- Ofi
Salud
Secr.
Alcaldía D.T.C.H
DISTRITO DE
CARTA
Información
Documento

Cartagena de Indias D.T. y C., 19 de febrero de 2026

Señor
RAYMUNDO NARVÁEZ MONTALVO
Presidente
Veeduría Ciudadana Dolientes del Estadio de Softball Justo de Ávila Cuadro del Socorro
Urbanización El Socorro Plan 332-B Manzana 65 Lote 27
Celular: 3217508670
Email: vidalhernandez2025@hotmail.com

CERTIFICACIÓN DE VEEDURÍA

La Personería Distrital de Cartagena, a través de su delegado para las Comunidades, **CERTIFICA** que la **VEEDURÍA CIUDADANA DOLIENTES DEL ESTADIO DE SOFTBALL JUSTO DE ÁVILA CUADRO DEL SOCORRO**, fue inscrita en el Registro de Veedurías de esta Personería Distrital bajo Resolución 0005 de fecha 13 de 13 de enero de 2026.

En consecuencia, la mencionada veeduría se encuentra legalmente inscrita ante la Personería Distrital de Cartagena de Indias y, verificada la información institucional, a la fecha diecinueve (19) de febrero de 2026 se constata que se encuentra vigente y activa, conforme a lo establecido en la Ley 850 de 2003 y demás normas concordantes.

En ese sentido, se remite adjunta la certificación correspondiente, la cual expide la Personería Distrital para ser presentada ante las entidades públicas o privadas interesadas, para los fines pertinentes.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015.

Agradecemos su participación de control social y quedamos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Atentamente,

Personero delegado para las comunidades

Anexo: Certificación de inscripción y vigencia de veeduría ciudadana.

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jadnia Chaljub B
Proyecto: Jerson Serrano

ESTADO DEL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DE VEEDURÍA CIUDADANA – SUSPENSIÓN TEMPORAL POR VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES ANTE AUTORIDAD COMPETENTE.

A honestamerica1@gmail.com, 2 más... el 2026-02-24 14:20

Detalles Cabeceras

ESTADO DEL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DE VEEDURÍA CIUDADANA – SUSPENSIÓN TEMPORAL POR VERIFICACIÓN DE INHABIL... (~3,9 MB)

Cartagena de Indias, D. T. y C., 24 de febrero de 2026
Señor,
WILLIAM JORGE DAUTT CHAMAT
Email: honestamerica1@gmail.com
Ciudad
ASUNTO: ESTADO DEL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DE VEEDURÍA CIUDADANA – SUSPENSIÓN TEMPORAL POR VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES ANTE AUTORIDAD COMPETENTE.
Cordial saludos,
El Personero delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, se permite informarle de manera clara, detallada y cronológica el estado actual del trámite de inscripción de la veeduría ciudadana promovida por usted, así como las actuaciones administrativas adelantadas por esta entidad desde el inicio del procedimiento. La presente comunicación tiene como finalidad dejar constancia de la trazabilidad del trámite, explicar las razones jurídicas por las cuales a la fecha no ha sido posible adoptar
una decisión definitiva (inscribir o negar) y reiterarle que esta Personería no ha vulnerado sus derechos, sino que ha actuado conforme al ordenamiento jurídico, en garantía de la
legalidad del procedimiento y de su derecho a la participación ciudadana.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 24 de febrero de 2026

Señor,
WILLIAM JORGE DAUTT CHAMAT
Email: honestamerica1@gmail.com
Ciudad

ASUNTO: ***ESTADO DEL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DE VEEDURÍA CIUDADANA – SUSPENSIÓN TEMPORAL POR VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES ANTE AUTORIDAD COMPETENTE.***

Cordial saludos,

El **Personero delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional**, se permite informarle de manera clara, detallada y cronológica el estado actual del trámite de inscripción de la veeduría ciudadana promovida por usted, así como las actuaciones administrativas adelantadas por esta entidad desde el inicio del procedimiento.

La presente comunicación tiene como finalidad dejar constancia de la trazabilidad del trámite, explicar las razones jurídicas por las cuales a la fecha no ha sido posible adoptar una decisión definitiva *(inscribir o negar)* y reiterarle que esta Personería no ha vulnerado sus derechos, sino que ha actuado conforme al ordenamiento jurídico, en garantía de la legalidad del procedimiento y de su derecho a la participación ciudadana.

Se le explica de forma detallada el procedimiento:

I. Naturaleza del trámite y deber legal de verificación La inscripción de una veeduría ciudadana es un trámite administrativo especial, regulado por la normatividad sobre participación y control social, que exige la verificación de requisitos legales de sus integrantes, entre ellos la revisión de eventuales inhabilidades.

En consecuencia, esta Personería no puede proceder a una inscripción automática cuando existe una situación que requiere verificación oficial por parte de la autoridad competente, pues hacerlo implicaría una actuación contraria al principio de legalidad y podría afectar la validez del acto administrativo de inscripción e incurrir en posibles actuaciones disciplinarias del funcionario que la realiza.

II. Trazabilidad de actuaciones adelantadas por la Personería

A continuación, se relacionan las actuaciones surtidas por esta Personería en el trámite de su solicitud:

1) ***13 de agosto de 2025*** – Radicación de la solicitud de inscripción En esta fecha se recibió la solicitud de inscripción de la veeduría ciudadana promovida por usted ante la Personería Distrital de Cartagena.

   Desde ese momento se dio inicio al trámite administrativo correspondiente, con revisión de requisitos formales y legales exigidos para la inscripción.

2) ***21 de agosto de 2025*** – Requerimiento de subsanación documental, En desarrollo de la revisión inicial del expediente, esta Personería efectuó requerimiento de subsanación de documentación faltante (relacionada con la integración de la veeduría), de conformidad con las reglas del procedimiento administrativo.

   En ese momento, el trámite quedó sujeto al aporte de la documentación requerida, en cumplimiento del deber de verificación previa de requisitos.

3) ***27 de agosto de 2025*** – Verificación de inhabilidades y primer requerimiento al realizar la revisión de antecedentes e inhabilidades de los integrantes de la veeduría, se advirtió una situación que requería certificación oficial de autoridad competente, en razón de la anotación de inhabilidad registrada en sistema.

   Por tal motivo, esta Personería elevó requerimiento formal a la Procuraduría General de la Nación, solicitando certificación/información sobre la situación de inhabilidad activa que aparece registrada a nombre del señor William Jorge Dautt Chamat, indispensable para continuar y decidir el trámite de inscripción. Desde ese momento, se dejó constancia de que el trámite no podía resolverse de fondo sin esa respuesta oficial.

4) ***23 de septiembre de 2025*** – Remisión interna informada por Procuraduría *(Oficio No. 3677)* Posteriormente, se tuvo noticia de que la Procuraduría Provincial de Instrucción de Cartagena de Indias informó remisión interna por competencia mediante *Oficio No. 3677 de fecha 23/09/2025*, indicando que el asunto identificado como *IUS-E-2025-436777* fue remitido a la dependencia competente de la Procuraduría.

   No obstante, pese a dicha remisión informada, no se allegó respuesta de fondo a esta Personería sobre la certificación solicitada, ni se aportó de manera completa la trazabilidad que permitiera conocer el estado real del trámite en la dependencia receptora.

5) ***30 de octubre de 2025*** – Segundo requerimiento de información/certificación Ante la falta de respuesta de fondo, esta Personería Delegada presentó un segundo

requerimiento a la Procuraduría, reiterando la necesidad de certificación/información oficial sobre la situación de inhabilidad registrada a su nombre. Este nuevo requerimiento tuvo como propósito destrabar el trámite de inscripción de la veeduría y permitir que la Personería pudiera adoptar una decisión de fondo debidamente motivada.

6) ***05 de febrero de 2026*** – Requerimiento No. 3 a la Procuraduría Provincial de Instrucción de Cartagena de Indias Persistiendo la ausencia de respuesta suficiente, la Personería delegada formuló REQUERIMIENTO No. 3, de fecha 05 de febrero de 2026, dirigido a la Procuraduría Provincial de Instrucción de Cartagena de Indias.

En dicho requerimiento se solicitó, entre otros aspectos:

- Respuesta de fondo frente a la situación de inhabilidad reportada a nombre del señor William Jorge Dautt Chamat.
- Certificación oficial sobre el estado de dicha inhabilidad y su alcance para efectos del trámite de inscripción de veeduría.
- Información clara sobre el estado del asunto *IUS-E-2025-436777*.
- Trazabilidad de la remisión interna anunciada, incluyendo la constancia de remisión por competencia a la dependencia correspondiente.

Asimismo, se dejó expresa constancia de que la falta de respuesta por la Procuraduría afecta la posibilidad de adoptar una decisión administrativa en el trámite promovido por usted.

7) Dependencia competente de la PGN a la que se ha requerido información

De acuerdo con la información recibida por remisión interna, la certificación/información requerida se relaciona con la dependencia de la Procuraduría General de la Nación encargada del registro disciplinario y de inhabilidades, esto es, la:

División de Registro, Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI (PGN)

Esta dependencia es la llamada a emitir la información/certificación oficial que permita a la Personería adoptar una decisión en derecho sobre la inscripción de la veeduría.

8) ***Estado a 24 de febrero de 2026***

A la fecha 24 de febrero de 2026, esta Personería no había recibido respuesta de fondo por parte de la autoridad competente de la Procuraduría respecto de la certificación requerida, pese a las actuaciones y requerimientos adelantados desde agosto de 2025.

III. Razón jurídica por la cual la Personería no ha inscrito ni negado indebidamente la veeduría. Solo está suspendido el trámite.

Es importante informarle con total claridad que esta Personería:

- No ha negado la inscripción de la veeduría.
- No ha archivado indebidamente su solicitud.
- No ha omitido actuar frente a su trámite.

Lo que ocurre es que el trámite se encuentra suspendido temporalmente, por una causa objetiva y jurídicamente válida: la necesidad de contar con certificación/información oficial de la Procuraduría General de la Nación (dependencia competente – SIRI) sobre la situación de inhabilidad registrada a su nombre.
La Personería no puede inscribir a una persona respecto de la cual exista una situación de inhabilidad sin verificar oficialmente su estado, pues ello iría en contra del ordenamiento jurídico y comprometería la legalidad del acto administrativo de inscripción.

IV. Sobre sus derechos como ciudadano y el deber de respuesta de la Procuraduría.

Esta Personería reconoce y respeta plenamente su derecho a la participación ciudadana, incluyendo su facultad de promover mecanismos de control social como las veedurías ciudadanas.

Precisamente por ello, en los requerimientos elevados a la Procuraduría se ha insistido en:

- la importancia de su solicitud como ejercicio de participación ciudadana,
- la necesidad de una respuesta de fondo y en término,
- y la obligación de coordinación entre autoridades públicas para no poner en riesgo derechos fundamentales del ciudadano por demoras administrativas ajenas a esta Personería.

En ese sentido, esta Personería ha cumplido con informar a la Procuraduría la urgencia institucional y ciudadana del asunto, así como la necesidad de resolver la certificación pendiente para poder decidir el trámite de inscripción.

V. Estado actual del trámite y decisión provisional

En consecuencia, se le informa formalmente que:

El trámite de inscripción de la veeduría ciudadana promovida por usted se encuentra suspendido temporalmente en la Personería Distrital de Cartagena, hasta tanto la Procuraduría General de la Nación, a través de la autoridad/dependencia competente, emita la certificación o respuesta de fondo requerida sobre la situación de inhabilidad registrada.

Una vez se reciba dicha respuesta oficial, esta Personería procederá de manera inmediata a:

I. reactivar el trámite,
II. realizar la valoración jurídica correspondiente, y
III. adoptar la decisión que en derecho corresponda, debidamente motivada.

Finalmente, reiteramos que la Personería Distrital de Cartagena no ha vulnerado derecho alguno en su caso. Por el contrario, ha adelantado actuaciones continuas, documentadas y diligentes, orientadas a garantizar:

I. su derecho a la participación ciudadana,
II. el debido proceso administrativo,
III. y el cumplimiento estricto de los requisitos legales aplicables a la inscripción de veedurías ciudadanas.

Nota: *Me permito informar que, a la fecha de hoy, mediante certificado de antecedentes No. 291870721, según el registro Siri No. 100181035 en el módulo disciplinario parece una inhabilitación legal a su nombre con fecha de inicio 02 de septiembre de 2025 y fecha de fin 05 de septiembre de 2028; ultimo anexo.*

Agradecemos su comprensión frente a la situación descrita, cuya definición depende actualmente de la respuesta pendiente de la autoridad nacional competente.

Cordialmente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jadnia Chaljub
Reviso: Jerson serrano

Cartagena de Indias, D. T. H. y C. 21 de agosto de 2025

Señor

WILLIAN JORGE DAU CHAMAT
Presidente de la Veeduría ciudadana tu Papa te Quiere
Email: honestamerica1@gmail.com

Asunto: Subsanación documentación Veeduría Ciudadana “Tu papá te quiere”

La Personería Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de registro y control de las veedurías ciudadanas, revisó la documentación allegada mediante radicado No. **RE2508139927120542** del 13 de agosto de 2025, correspondiente a la constitución de la Veeduría Ciudadana “Tu papá te quiere”.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 y 270 de la Constitución Política y los artículos 1, 2, 6, 9 y 12 de la Ley 850 de 2003, se verificó que la solicitud cumple en general con los requisitos exigidos para la inscripción de la veeduría ciudadana.

No obstante, conforme al artículo 6 de la Ley 850 de 2003, el acta de constitución debe contener la aceptación de los cargos por parte de quienes integran la junta directiva o voceros designados. En la documentación allegada se observa que aún falta la carta de aceptación de cargo de la señora Pilar Andrea Domínguez Rocha, designada como Fiscal de la veeduría.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos mencionados, se requiere allegar el documento faltante para poder proceder a la expedición de la resolución de inscripción y la certificación correspondiente.

Una vez subsanada la observación, esta Personería Distrital procederá con la elaboración de la resolución y la expedición de la certificación que acredita a la Veeduría Ciudadana “Tu papá te quiere” como inscrita en este despacho.

lo invitamos a mantener comunicación directa con esta delegada a través del correo institucional dcomunidad@personeriacartagena.gov.co

“Tu opinión es muy importante para nosotros. Queremos saber cómo percibes la calidad y transparencia de esta respuesta. Por eso, te invitamos a completar la encuesta en el siguiente link: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScoImTGBWHg64WoAz2QZAuwFWFmJCaCc8Xod2it5alAgMgnSw/viewform

Atentamente,

Elizabeth Jiménez A.

ELIZABETH JIMENEZ ALVAREZ
Profesional Universitario – código 219- grado 04
Personería Distrital de Cartagena de indias

Proyecto

German Darío Pinilla G
Contratista

Reviso

María claudia Rangel
Asesor Externo

Cartagena de Indias, D. T. H. y C. 27 de agosto de 2025

Señores
Procuraduría Provincial de Cartagena de Indias
Att. Dr. VÍCTOR MANUEL ARZUZA GONZÁLEZ
Procurador Provincial
Correo: provincial.cartagena@procuraduria.gov.co

Asunto: Solicitud de certificación sobre eventuales inhabilidades.

El suscrito Personero delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional del Distrito de Cartagena, en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales conferidas a esta Agencia del Ministerio Público, en especial las previstas en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, el artículo 211 de la Ley 1801 de 2016 y la Ley 850 de 2003, respetuosamente me permito solicitar a esa Procuraduría:

1. Que se certifique si el señor **WILLIAM JORGE DAUT CHAMAT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.079.552 de Cartagena, presenta en la actualidad alguna inhabilidad de carácter disciplinario que le impida ejercer el cargo de presidente de la **Veeduría Ciudadana "Tu Papá Te Quiere".**

2. La anterior solicitud tiene fundamento en que, con fecha 4 de agosto de 2025, se radicó ante esta Personería Distrital la solicitud de inscripción de la mencionada veeduría ciudadana, con el señor. Daut Chamat como presidente.

3. Revisados los antecedentes disciplinarios, se evidenció que la Procuraduría General de la Nación le impuso una sanción disciplinaria, razón por la cual se requiere de manera expresa que esa autoridad certifique si tal sanción constituye o no inhabilidad para ejercer la función de veedor ciudadano.

La información es necesaria para poder resolver de fondo la inscripción de la veeduría dentro de los términos de ley, de conformidad con lo previsto en la Ley 850 de 2003 y la normativa aplicable.

Se anexa. Certificado de antecedentes N° **279027723**.

Recibimos notificaciones y respuesta en nuestro correo institucional: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co

Atentamente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
PERSONERO DELGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

Proyecto: Cesar M. Torres Castro
Aux. admón.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 279027723

PIB
08:09:06

Bogotá DC, 25 de agosto del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) WILLIAM JORGE DAU CHAMATT identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 9079552:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

SANCIONES DISCIPLINARIAS

Registro SIRI No: 100175565

Sanciones

Sancion	Término	Clase Sanción	Entidad
SUSPENSION NUM. 2 ART. 44	4 MESES	PRINCIPAL	ALCALDIA MUNICIPIO - CARTAGENA DE INDIAS (BOLIVAR) CARTAGENA DE INDIAS(BOLIVAR)

Instancias

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA JUZGAMIENTO 1	24/07/2023	17/07/2024
SEGUNDA	SALA DISCIPLINARIA DE JUZGAMIENTO DE SERVIDORES PUBLICOS DE ELECCION POPULAR - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	11/07/2024	17/07/2024

Eventos

Nombre Causa	Entidad	Tipo Acto	Fecha Acto
CONVERSION EN SALARIOS	PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA JUZGAMIENTO 1	SOLICITUD FORMATO	05/08/2024

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 02 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificación:

Cédula de ciudadanía - NUIP

Número Identificación:

9079552

¿ Cuanto es 4 + 3 ?

cali

Consultar

Datos del ciudadano

Señor(a) WILLIAM JORGE DAU CHAMATT identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 9079552.

ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

SIRI: 100175565

Sanciones

Sanción	Término	Clase sanción	Entidad
SUSPENSION NUM. 2 ART. 44	4 MESES	PRINCIPAL	ALCALDIA MUNICIPIO - CARTAGENA DE INDIAS (BOLIVAR) CARTAGENA DE INDIAS(BOLIVAR)

Instancias

Nombre	Autoridad	Fecha providencia	fecha efecto Juridicos
PRIMERA	PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA JUZGAMIENTO 1	24/07/2023	17/07/2024
SEGUNDA	SALA DISCIPLINARIA DE JUZGAMIENTO DE SERVIDORES PUBLICOS DE ELECCION POPULAR - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	11/07/2024	17/07/2024

Eventos

Nombre causa	Entidad	Tipo acto	Fecha acto
CONVERSION EN SALARIOS	PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA JUZGAMIENTO 1	SOLICITUD FORMATO	05/08/2024

SIRI: 100181035

Sanciones

Sanción	Término	Clase sanción	Entidad
SUSPENSION NUM. 3 ART. 44	9 MESES	PRINCIPAL	ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENAS DE INDIAS - BOLIVAR CARTAGENA DE INDIAS(BOLIVAR)

Instancias

Nombre	Autoridad	Fecha providencia	fecha efecto Juridicos
PRIMERA	PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA JUZGAMIENTO 2	31/03/2025	05/09/2025
SEGUNDA	SALA DISCIPLINARIA DE JUZGAMIENTO DE SERVIDORES PUBLICOS DE ELECCION POPULAR - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	21/08/2025	05/09/2025

Eventos

Nombre causa	Entidad	Tipo acto	Fecha acto

CONVERSION EN SALARIOS	PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA JUZGAMIENTO 2	SOLICITUD FORMATO	12/09/2025

INHABILIDADES

SIRI	Módulo	Inhabilidad legal	Fecha de inicio	Fecha fin
100181035	DISCIPLINARIO	INHABILIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS LEY 1952 ART. 42 NUM. 2	05/09/2025	05/09/2028

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.
Fecha de consulta: jueves, octubre 30, 2025 - Hora de consulta: 10:56:12

El certificado de antecedentes ordinario, refleja las anotaciones de las providencias ejecutoriadas por el término de la sanción impuesta, asi como las inhabilida impuestas por la autoridad competente y las automáticas que ordena la Constitución Política y la Ley en Colombia.

El certificado de antecedente especial, refleja todas las anotaciones que figuren en el certificado ordinario, más las inhabilidades intemporales previstas en la Le para algunos cargos de la administración pública, tales como los de eleccion popular.

DATOS PERSONALES, si los Nombres que aparecen en la consulta del certificado son inexactos, por favor de clic aqui para realizar la actualización según los datos la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, si luego de este paso los datos siguen erróneos por favor diríjase a la Registraduría más cercana. Mayor informació http://www.registraduria.gov.co/

Para ver este documento necesita Acrobat Reader. Si no lo tiene, haga clic aquí para descargarlo gratis.

Copyright © 2013. Procuraduría General de la Nación / Todos los derechos reservados
Desarrollado por: CDI Software Colombia
V.1.0.1

Por Robert Pineda, para CDI Software. 2013

Cartagena de Indias D. T. y C., septiembre 23 de 2025
Oficio No. 3677

Doctor:
SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delgado Para La Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional
correo: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co
Ciudad

Asunto: Remisión por Competencia **IUS- E-2025-436777**

Reciba un cordial saludo.

Por medio de la presente le informamos que queja identificada con el **IUS-E-2025-436777,** radicada ante esta entidad, fue Remitido por Competencia a **DIVISIÓN DE REGISTRO, SANCIONES Y CAUSA DE INAHIBILIDAD SIRI DE LA PROCURDURIA GENERAL DE LA NACIÓN** por orden del Procurador Provincial de Instrucción Cartagena por observarse que los motivos que dieron inicio a la Acción Preventiva son competencia de es dependencia de la Procuraduría General de la Nación.

Por lo antes expuesto, estamos dándole respuesta a su solicitud, y se le comunica que sobre esta actuación no procede recurso alguno.

Atentamente;

Yulieth Del Carmen Arrieta De Avila
Profesional Universitario Gr17
Procuraduria Provincial De Instruccion Cartagena
yarrieta@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 55109
Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808
CALLE 33 # 8-20 PISO 2 EDIFICIO CAJA AGRARIA, Cartagena, Cód. Postal 130001

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 290692437

Bogotá DC, 04 de febrero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) WILLIAM JORGE DAU CHAMATT identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 9079552:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

SANCIONES DISCIPLINARIAS

Registro SIRI No: 100175565

Sanciones

Sancion	Término	Clase Sanción	Entidad
SUSPENSION NUM. 2 ART. 44	4 MESES	PRINCIPAL	ALCALDIA MUNICIPIO - CARTAGENA DE INDIAS (BOLIVAR) CARTAGENA DE INDIAS(BOLIVAR)

Instancias

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA JUZGAMIENTO 1	24/07/2023	17/07/2024
SEGUNDA	SALA DISCIPLINARIA DE JUZGAMIENTO DE SERVIDORES PUBLICOS DE ELECCION POPULAR - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	11/07/2024	17/07/2024

Eventos

Nombre Causa	Entidad	Tipo Acto	Fecha Acto
CONVERSION EN SALARIOS	PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA JUZGAMIENTO 1	SOLICITUD FORMATO	05/08/2024

Registro SIRI No: 100181035

Sanciones

Sancion	Término	Clase Sanción	Entidad
SUSPENSION NUM. 3 ART. 44	9 MESES	PRINCIPAL	ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENAS DE INDIAS - BOLIVAR CARTAGENA DE INDIAS(BOLIVAR)

Instancias

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA JUZGAMIENTO 2	31/03/2025	05/09/2025
SEGUNDA	SALA DISCIPLINARIA DE JUZGAMIENTO DE SERVIDORES PUBLICOS DE ELECCION POPULAR - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	21/08/2025	05/09/2025

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 02 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 290692437

Eventos

Nombre Causa	Entidad	Tipo Acto	Fecha Acto
CONVERSION EN SALARIOS	PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA JUZGAMIENTO 2	SOLICITUD FORMATO	12/09/2025

INHABILIDADES AUTOMATICAS

Inhabilidades

Registro SIRI No	Módulo	Inhabilidad legal	Fecha de inicio	Fecha fin
100181035	DISCIPLINARIO	INHABILIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS LEY 1952 ART. 42 NUM. 2	05/09/2025	05/09/2028

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 02 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Cartagena de Indias, D. T. H. y C. 17 de septiembre de 2025

Señor
WILLIAM DAUTT CHAMAT –
honestamerica1@gmail.com
E. S. D.

Asunto: Estado del trámite de inscripción de la veeduría ciudadana “Tu papá te quiere”

Respetado señor.

La Personería Distrital de Cartagena, a través de la Personería delegada para las Comunidades, en ejercicio de las competencias conferidas por la Ley 850 de 2003, la Ley 1757 de 2015, la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y la Ley 1755 de 2015, se permite informarle el estado actual del trámite de inscripción de la veeduría ciudadana denominada “Tu papá te quiere”, radicada inicialmente el día 13 de agosto de 2025 en esta entidad.

1. **Naturaleza del trámite**

Es preciso aclarar que la inscripción de una veeduría ciudadana no constituye un derecho de petición en sentido estricto, sino un trámite administrativo especial regulado por la Ley 850 de 2003. A diferencia del derecho de petición (que tiene un término de 15 días hábiles para ser resuelto, según Ley 1755 de 2015), la inscripción de veedurías exige un estudio exhaustivo de la documentación, la verificación de requisitos formales y la constatación de que sus miembros no se encuentren incursos en causales de inhabilidad.

Por lo anterior, los términos aplicables son los del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), esto es, 30 días hábiles para decidir a partir de la radicación completa de los documentos, término que puede suspenderse válidamente cuando se requiera subsanación o cuando sea necesario solicitar certificaciones a entidades competentes.

2. **Cronología de actuaciones**

1. Pese a que el día 4 de agosto se llevó a cabo la constitución de dicha veeduría, mediante acta de constitución, solo hasta el 13 de agosto de 2025 se radicó en la Personería Distrital de Cartagena a solicitud de inscripción de la veeduría ciudadana “Tu papá te quiere”.

2. En fecha 21 de agosto de 2025: Una vez revisada la documentación, se requirió la subsanación consistente en allegar la carta de aceptación del cargo por parte de la señora Pilar Andrea Domínguez Rocha, designada como Fiscal de la veeduría. Conforme al artículo 17 del CPACA, el término del trámite se suspendió hasta tanto se allegará la información faltante.

3. Posteriormente, subsanada la documentación, se reinició el término de 30 días hábiles para resolver la inscripción, contado desde la fecha en que se presentó de manera completa.

4. El 27 de agosto de 2025: Dentro de la verificación de inhabilidades, se observó que respecto del señor William Dautt, miembro de la veeduría, en su certificado de antecedentes disciplinarios No. 2790227723 consta una sanción No. SIRI 100175565, por tal motivo, siguiendo los estándares de verificación, se ofició a esa entidad solicitando certificación expresa sobre la vigencia o no de alguna inhabilidad que le impida ejercer como veedor ciudadano. Conforme al artículo 14 del CPACA, el término de decisión queda suspendido hasta que la Procuraduría responda dentro del plazo legal.

3. **Consideraciones jurídicas**

1. La Personería Distrital no puede inscribir una veeduría hasta tanto no se verifique que la totalidad de sus integrantes cumple con los requisitos legales y que ninguno de ellos se encuentra inhabilitado.

2. El trámite no es automático ni inmediato, pues el legislador previó un control formal y de legalidad al no ser una petición.

3. La fecha de presentación válida para efectos de cómputo de términos es la de radicación con documentos completos, es decir, una vez subsanadas las observaciones formuladas.

4. En el caso concreto, el término de decisión se encuentra suspendido hasta recibir respuesta de la Procuraduría, sobre la eventual inhabilidad del señor William Dautt.

4. **Conclusión**

En mérito de lo expuesto, se le informa que:

El trámite de inscripción de la veeduría ciudadana “Tu papá te quiere” se encuentra en curso, bajo estricto cumplimiento de los procedimientos legales. Se agradece por esta personería delegada, haber recibido Certificado donde consta no existir inhabilidad alguna sobre el señor Dautt. No obstante, de haber recibido por parte del interesado Certificado de inhabilidades de la Procuraduría, es necesario recibir dicha certificación por la autoridad competente.

La inscripción no es una petición de interés particular ni general, sino un trámite administrativo especial, que exige verificación documental y de inhabilidades.

Una vez subsanada la documentación, el término de decisión corre a partir de dicha fecha, y actualmente se encuentra suspendido por la solicitud de certificación elevada a la Procuraduría.

Con base en la respuesta que rinda dicha entidad, la Personería Distrital adoptará la decisión correspondiente y notificará oportunamente a los interesados.

Por consiguiente, la Personería delegada para las Comunidades garantiza que todas las actuaciones adelantadas en este trámite han estado precedidas de legalidad, transparencia y respeto a las normas vigentes, en cumplimiento de nuestra misión institucional de control preventivo y acompañamiento a la participación ciudadana. Esperamos finalizar dicho trámite lo antes posible.

Igualmente estamos prestos para a seguir atendiéndoles sobre cualquier inquietud respecto a su petición, y/o cualquier otro tema en el correo: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co

"*Tu opinión es muy importante para nosotros. Queremos saber cómo percibes la calidad y transparencia de esta respuesta. Por eso, te invitamos a completar la encuesta en el siguiente link: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScoImTGBWHg64WoAz2QZAuwFWFmJCaCc8Xod2it5alAqMgnSw/viewform*

Atentamente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
PERSONERO DELGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

Digitó: Cesar M. Torres Castro
Aux. admón.

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE VEEDURIA CIUDADANA

TU PAPA TE QUIERE

Los suscritos, ciudadanos residentes en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., Departamento de Bolívar, siendo las 14:00 horas del día cuatro (4) de agosto del año 2025, nos reunimos en el Centro de Convenciones Cartagena de Indias Calle 24 # 8ª 344 piso tres Oficina 5, donde manifestamos la intención de conformar la Veeduría Ciudadana **"tu papá te quiere"** para ejercer vigilancia sobre la gestión pública en el ámbito nacional de acuerdo con lo estipulado en la Ley 850 de 2003.

CONSIDERANDO

1. Qué la Constitución Política de 1991, fundada en claros principios de democracia participativa y pluralista, consagra como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan.

2. Qué el derecho constitucional facilita la participación ciudadana, para la vigilancia y fiscalización de la gestión pública mediante espacios válidos para que las entidades y organizaciones de la sociedad civil ejerzan en forma autónoma e independiente mediante mecanismos democráticos y con carácter preventivo y propositivo.

3. Qué la Ley 134 de 1994, sobre mecanismos de participación ciudadana en su artículo 100, se refiere, a las veedurías ciudadanas así: *"Las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma presentación de los servicios públicos"*.

4. Qué la Ley 850 de 2003, autoriza que los ciudadanos se organicen en veedurías ciudadanas para ejercer vigilancia sobre la administración pública. La vigilancia podrá ejercerse en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o mayoritaria se emplee los recursos públicos, de acuerdo con la Constitución y la ley que reglamenta el artículo 270 de la Constitución Política.

Personería Distrital de Cartagena de Indias
Radicado: RE2508139927120542
Fecha: 13 de Agosto de 2025
Hora: 11:08:08
Folios: 17
Radicado por: JOHANNA PATRICIA MARTINEZ FRAN

5. Qué la Asamblea hoy reunida adopto el siguiente orden del día:

- Constitución de la veeduría.
- Elección del presidente y secretarios Ad Hoc.
- Designación de los veedores y asignación de cargos de la Jur
- Cierre de asamblea.

DECLARAN

ARTÍCULO PRIMERO: Constituirse de manera autónoma e independiente como una veeduría ciudadana con el objeto de la protección del erario público, fortalecer la democracia, el imperio de ley, el control social, la transparencia, la participación ciudadana, el acceso a la información, la lucha contra la corrupción, elecciones limpias y todo lo directa o indirectamente relacionado o conexo para la garantía de los derechos universales y el desarrollo de las comunidades con el propósito de **vigilar la gestión de los recursos públicos** y asegurar que se utilicen de manera eficiente, legal y ética en todo el territorio Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que su acción en el ejercicio constitucional de participar en la vigilancia y fiscalización de la gestión pública se regirá por principios de representatividad, democratización, responsabilidad, neutralidad y legalidad, autonomía, transparencia, e igualdad.

ARTÍCULO TERCERO: Que sus actos serán públicos y con carácter propositivo y representativo para evitar la desviación de las acciones y demás aspectos relacionados con esta veeduría y colaborar así en asegurar la eficacia social.

ARTICULO CUARTO: Que su función será autónoma y su finalidad lograr eficacia y control ciudadano del gasto público.

ARTÍCULO QUINTO: Que, al ejercer un derecho y un deber ciudadano, las acciones que adelante la Veeduría en ejercicio de la vigilancia y fiscalización de la gestión pública no generara para los integrantes de la Veeduría ninguna contraprestación económica por parte del Estado colombiano.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la comunidad y de los organismos de control de los resultados de gestión.

ARTÍCULO SEPTIMO: De la constitución de esta Veeduría ciudadana se informará a través del depósito de esta acta, a la Personería Distrital de Cartagena, organismo de control que vela por que el en el Distrito se dé cumplimiento a la participación de la comunidad.

ARTÍCULO OCTAVO: La duración de la veeduría conformada será de quince (15) años, salvo que una decisión expresa de la mayoría de los constituyentes determine su disolución o prórroga.

ARTÍCULO NOVENO: Para todos los efectos el domicilio de la veeduría; Centro de Convenciones Cartagena de Indias Calle 24 # 8ª 344 piso tres Oficina 5, pero podrá trasladarse por acuerdo entre sus miembros de lo cual se informará oportunamente a la autoridad competente.

Para notificaciones electrónicas se dispone el correo electrónico honestamerica1@gmail.com , y numero celular 3235238914.

ARTÍCULO DECIMO: Imagen para cualquier efecto la VEEDURÍA TU PAPA TE QUIERE utilizara como imagen:

ARTÍCULO ONCEAVO: Se eligió presidente (a) Ad Hoc al señor WILLIAM DAU CHAMAT Identificado con el número de cedula de ciudadanía No 9.079.552 de Cartagena y como secretario (a) Ad Hoc a la señora PILAR ANDREA DOMINGUEZ ROCHA con cedula de ciudadanía No 40.439.015 de Villavicencio.

ARTÍCULO DOCEAVO: La asamblea reunida hoy, ha dispuesto designar a los socios fundadores como veedores y por un periodo de 15 años a los siguientes ciudadanos:

NOMBRE COMPLETO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	DIRECCIÓN ELECTRONICA	TELEFONO
DANIELA MARIA PUELLO SALCEDO	CC. 1.143.371.882	danielapuello17@hotmail.com	300 4135772
FERNANDO ANTONIO ABELLO RUBIANO	CC. 79.556.184	fernando.abello.rubiano@gmail.com	3135768870
HANYS DEL CARMEN AMARANTO SANJUAN	CC. 32 906.78	yasell01@hotmail.com	320 6784977
PILAR ANDREA DOMINGUEZ ROCHA	CC. 40 439.015	pilarandreadominguez@gmail.com	300 3579026
WILLIAM JORGE DAU CHAMAT	CC. 9.079.552	honestamerica1@gmail.com	322 6285636

ARTÍCULO TRECEAVO: La asamblea reunida también ha dispuesto designar los miembros que conforman la Junta Directiva de la veeduría así:

NOMBRE COMPLETO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	CARGOS
WILLIAM JORGE DAU CHAMAT	CC. 9.079.552	PRESIDENTE
DANIELA MARIA PUELLO SALCEDO	CC. 1.143.371.882	VICE – PRESIDENTE
FERNANDO ANTONIO ABELLO RUBIANO	CC. 79.556.184	SECRETARIO
PILAR ANDREA DOMINGUEZ ROCHA	CC. 40.439.015	FISCAL
HANYS DEL CARMEN AMARANTO SANJUAN	CC. 32.906.78	VOCAL 1

El acta de constitución fue elaborada teniendo en cuenta los requisitos de ley siguiendo la naturaleza jurídica de la organización. También el acta fue leída y aprobada en su totalidad por los asistentes al 100%.

Se da por terminada a las 16:00 horas del día cuatro (4) del mes de agosto del año 2025.

[Resto de página en blanco]

[Sigue página de firmas]

DANIELA MARIA PUELLO SALCEDO

C.C. 1.143.371.882

FERNANDO ANTONIO ABELLO RUBIANO

C.C. 79.856.184

HANYS DEL CARMEN AMARANTO SANJUAN

C.C. 32.906.781

PILAR ANDREA DOMINGUEZ ROCHA

C.C. 40.439.015

WILLIAM JORGE DAU CHAMAT

C.C. 9.079.552

OFICIO DE ACEPTACIÓN DE CARGO

Honorable Mesa Directiva y Miembros

VEEDURÍA TU PAPA TE QUIERE

Asunto: Aceptación formal del cargo de presidente de la Veeduría

Estimados miembros,

Por medio de la presente, me dirijo a ustedes con gran respeto para expresar mi más sincero agradecimiento por la confianza depositada en mí al elegirme para ocupar el cargo de **Presidente** de la junta directiva de la **VEEDURÍA TU PAPA** TE QUIERE

Acepto con honor y plena conciencia la responsabilidad que este cargo conlleva. Estoy comprometido a trabajar con diligencia, transparenc a y ética para cumplir con las funciones que me han sido asignadas, contribuyendo al correcto funcionamiento de nuestra organización y al logro de nuestros objetivos.

Tengan la seguridad de que dedicaré mi esfuerzo y capacidad para apoyar en la documentación, organización y comunicación de todas las actividades de la veeduria, facilitando así el proceso de control social que ejercemos.

Agradezco nuevamente la oportunidad y reitero mi compromiso inquebrantable con la misión de la veeduria.

Atentamente,

WILLIAM J. DAU

C.C. 9.079.552 de Cgena

CEDULA DE CIUDADANIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 9.079.552

DAU CHAMATT

WILLIAM JORGE

COL

1.80

M

O+

16 MAYO 1952

A+

CARTAGENA (BOLIVAR)

24 JUL 1973, CARTAGENA

29 FEB 2032

0022504B3

REGISTRADOR NACIONAL

ICCOL0022504836050O1<<<<<<<<<<
5205165M3202296COL9079552<<<<7
DAU<CHAMATT<<WILLIAM<JORGE<<<<

Cartagena de Indias, D. T. y. C., agosto de 2025

Señores
Honorable Mesa Directiva y Miembros
VEEDURÍA TU PAPA TE QUIERE
Ciudad.

Asunto: Aceptación formal del cargo de Vicepresidente de la Veeduría

Estimados miembros,

Por medio de la presente, me dirijo a ustedes con gran respeto para expresar mi más sincero agradecimiento por la confianza depositada en mí al elegirme para ocupar el cargo de **Vicepresidente** de la Junta Directiva de la **VEEDURÍA TU PAPA TE QUIERE**.

Acepto con honor y plena conciencia la responsabilidad que este cargo implica. Me comprometo a trabajar en alineación con los objetivos de esta veeduría y a cumplir estrictamente los principios que la rigen, para desempeñar con diligencia las funciones que me han sido asignadas, contribuyendo así al buen funcionamiento de nuestra organización y al logro de sus objetivos.

Agradezco nuevamente la oportunidad y reitero mi compromiso inquebrantable con nuestra misión social.

Atentamente,

DANIELA MARIA PUELLO SALCEDO
C.C. 1.143.371.882 de Cartagena
danielapuello17@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.143.371.882**

PUELLO SALCEDO

APELLIDOS

DANIELA MARIA

NOMBRES

Daniela Puello

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-FEB-1994**

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

29-FEB-2012 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

P-0500150-01017072-F-1143371882-20180625 0061095056H 1 9904720178

Powered by CamScanner

Fernando Antonio Abello Rubiano

CARTAGENA DE INDIAS D.T.C. COLOMBIA
Getsemaní, Calle 24 # 8ª-344 3er piso
Centro de Convenciones Cartagena de Indias
CEL: código país 57 + 60+3135768870

OFICIO DE ACEPTACIÓN DE CARGO

Honorable Mesa Directiva y Miembros
VEEDURÍA TU PAPA TE QUIERE

Asunto: Aceptación formal del cargo de Secretario de la Veeduría

Estimados miembros,

Por medio de la presente, me dirijo a ustedes con gran respeto para expresar mi más sincero agradecimiento por la confianza depositada en mí al elegirme para ocupar el cargo de **SECRETARIO** de la junta directiva de la **VEEDURÍA TU PAPA TE QUIERE**

Acepto con honor y plena conciencia la responsabilidad que este cargo conlleva. Estoy comprometido a trabajar con diligencia, transparencia y ética para cumplir con las funciones que me han sido asignadas, contribuyendo al correcto funcionamiento de nuestra organización y al logro de nuestros objetivos.

Tengan la seguridad de que dedicaré mi esfuerzo y capacidad para apoyar en la documentación, organización y comunicación de todas las actividades de la veeduria, facilitando así el proceso de control social que ejercemos.

Agradezco nuevamente la oportunidad y reitero mi compromiso inquebrantable con la misión de la veeduría.

Atentamente,

FERNANDO A. ABELLO RUBIANO
CC 79.556.184 Exp. Bta.
Psicólogo
Esp. Administración Financiera.
Esp. Gerencia de Recursos Humanos.
Mtr. Sistemas integrados de gestión, prevencion de riesgos laborales, calidad, medio ambiente y responsabilidad social corporativa.

Fernando.abello.Rubiano@gmail.com
Psicologoabellofdo@yahoo.com

Fernando Antonio Abello Rubiano
3135768870
fernandoabellor
@Fernando.abello.rubiano
X @abellofdo

- PSICÓLOGO
- ESPECIALISTA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
- ESPECIALISTA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
- MAESTRIA SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION, PREVENCION DE RIESGOS LABORALES, CALIDAD, MEDIO AMBIENTE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA.

Fernando Antonio Abello Rubiano

CARTAGENA DE INDIAS D.T.C. COLOMBIA
Getsêmani, Calle 24 # 8ª-344 3er piso
Centro de Convenciones Cartagena de Indias
CEL: código país 57 + 60+3135768870

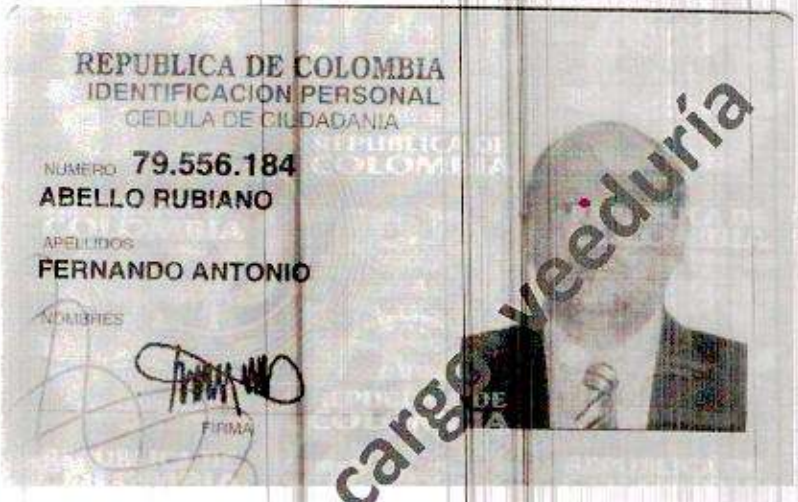

La aceptación cargo veeduría
tu papa te quiere.

Fernando.abello.Rubiano@gmail.com
Psicologoabellofdo@yahoo.com

Fernando Antonio Abello Rubiano
3135768870
fernandoabello
@Fernando.abellorubiano
@abellofdo

- PSICÓLOGO
- ESPECIALISTA ADMINISTRACION FINANCIERA
- ESPECIALISTA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
- MAESTRIA SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION, PREVENCION DE RIESGOS LABORALES, CALIDAD, MEDIO AMBIENTE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA.

FECHA DE NACIMIENTO 30-ENE-1976
VILLAVICENCIO
(META)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

31-OCT-1994 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

R-5200100-6913013-F-0040439015-20051228 0222005302B 02 8915668800

OFICIO DE ACEPTACIÓN DE CARGO

Honorable Mesa Directiva y Miembros

VEEDURÍA TU PAPA TE QUIERE

Asunto: Aceptación formal del cargo de Vocal 1 de la Veeduría

Estimados miembros,

Por medio de la presente, me dirijo a ustedes con gran respeto para expresar mi más sincero agradecimiento por la confianza depositada en mí al elegirme para ocupar el cargo de **Vocal 1** de la junta directiva de la **VEEDURÍA TU PAPA TE QUIERE**

Acepto con honor y plena conciencia la responsabilidad que este cargo conlleva. Estoy comprometido a trabajar con diligencia, transparencia y ética para cumplir con las funciones que me han sido asignadas, contribuyendo al correcto funcionamiento de nuestra organización y al logro de nuestros objetivos.

Tengan la seguridad de que dedicaré mi esfuerzo y capacidad para apoyar en la documentación, organización y comunicación de todas las actividades de la veeduría, facilitando así el proceso de control social que ejercemos.

Agradezco nuevamente la oportunidad y reitero mi compromiso inquebrantable con la misión de la veeduría.

Atentamente,

Hanys Amaranto S

HANYS DEL CARMEN AMARANTO SANJUAN

C.C. 32.906.781

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 32.906.781
AMARANTO SANJUAN

APELLIDOS
MANYS DEL CARMEN

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 06-MAY-1964
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

22-JUL-2002 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-0500100-00708679-F-0032906781-20150525 0044299657A 1 43916130

Cartagena de Indias D. T. y C., 30 de octubre de 2025

Señores
PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Dr. Víctor Manuel Arzuza González
Procurador Provincial
Correo: provincial.cartagena@procuraduria.gov.co

Asunto: Solicitud urgente de respuesta a requerimiento elevado mediante oficio del 27 de agosto de 2025 sobre presunta inhabilidad del señor **William Jorge Dautt Chamat**.

Cordial saludo.

En atención al oficio remitido por esta Personería Distrital en fecha **27 de agosto de 2025**, mediante el cual se solicitó a esa Procuraduría **certificar si el señor WILLIAM JORGE DAUTT CHAMAT**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.079.552 de Cartagena**, presenta o no **inhabilidad disciplinaria** vigente que le impida actuar como **presidente de la Veeduría Ciudadana "Tu Papá Te Quiere"**, me permito reiterar, con fundamento constitucional y legal, la urgencia de obtener dicha respuesta.

Esta Personería Distrital, en el marco de las funciones conferidas por los artículos **118 y 277 de la Constitución Política**, el **artículo 178 de la Ley 136 de 1994**, el **artículo 211 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016)** y la **Ley 850 de 2003**, actúa como garante de la participación ciudadana y encargada de la **inscripción de las veedurías** dentro del Distrito.

Actualmente, el trámite de inscripción de la veeduría "Tu Papá Te Quiere" se encuentra **en estado de suspensión** a la espera de la información oficial que únicamente puede ser expedida por esa Procuraduría General de la Nación, autoridad competente para determinar la existencia o no de inhabilidades disciplinarias.

Debe precisarse que el **término de decisión** de esta Personería **se encuentra suspendido** desde el momento en que se elevó la solicitud a esa Procuraduría, toda vez que la información solicitada **no depende de la órbita de competencia** de esta entidad, sino del órgano de control que usted dirige.

No obstante, el **retraso en la emisión de la respuesta** por parte de esa Procuraduría podría **poner en riesgo los derechos fundamentales** del ciudadano **William Dautt Chamat**, en particular su **derecho a la participación ciudadana (artículo 40 de la Constitución Política)** y a **ejercer control social mediante veedurías (Ley 850 de 2003, artículos 1 y 2)**.

La ausencia de pronunciamiento oportuno podría incluso dar lugar a la **interposición de acciones constitucionales**, en cuyo evento esta Personería **no podría ser considerada responsable**, pues ha cumplido con la debida diligencia en el trámite y ha requerido formalmente la información a la autoridad competente.

Debe recordarse, además, que el señor **Dautt Chamat participó como candidato en las elecciones celebradas el 26 de octubre de 2025**, circunstancia que hace presumir la **no existencia de inhabilidades vigentes**; sin embargo, esta Personería no puede resolver de fondo su solicitud de inscripción por meras presunciones, sin la **constancia formal** que solo la Procuraduría puede emitir, conforme a sus competencias exclusivas establecidas en el **artículo 277 numeral 6 de la Constitución Política** y el **Decreto 262 de 2000**.

Por lo anterior, se **reitera de manera respetuosa pero urgente** la solicitud de que esa Procuraduría **emita la certificación requerida o, en su defecto, informe del estado del trámite**, a fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales del ciudadano y evitar dilaciones que puedan derivar en posibles acciones judiciales en las cuales esta Personería estaría exonerada de ser vinculada indebidamente.

Agradecemos su atención prioritaria a este requerimiento y reiteramos que **la Personería Distrital de Cartagena de Indias ha actuado dentro del marco de sus competencias**, habiendo agotado los medios a su alcance para obtener la información solicitada, en cumplimiento de su deber de garantizar la transparencia y la participación ciudadana y realizar la inscripción pertinente si es el caso.

Recibimos respuesta en el correo: **dcomunidad@personeriacartagena.gov.co**

Atentamente,

Saulo E. Ospino P.

PERSONERO DELEGADO PARA LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

Anexos:

1. Oficio de fecha 27 de agosto de 2025 solicitando de información ante la procuraduría, sobre inhabilidades o no de señor William Dautt Chamat.
2. Antecedentes Disciplinarios actuales - SIRI: 100175565 a fecha 30/10/2025

Cartagena de Indias D. T. y C., 5 de febrero de 2026

Dra.
YULIETH DEL CARMEN ARRIETA DE ÁVILA
Profesional Universitario Gr17
PROCURADURÍA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA
Correo: yarrieta@procuraduria.gov.co

Asunto: REQUERIMIENTO No. 3 – Solicitud **urgente** de respuesta **de fondo** y confirmación/estado de trámite de la **remisión interna por competencia** relacionada con **IUS-E-2025-436777** (Oficio No. **3677** del **23 de septiembre de 2025**). **Término perentorio: diez (10) días hábiles**.

Respetados señores:

En mi condición de **Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional** de la **Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**, y en ejercicio de las funciones constitucionales y legales orientadas a garantizar el **derecho fundamental de petición** y promover la **participación ciudadana y el control social** a través de veedurías ciudadanas, me permito **REQUERIR POR TERCERA VEZ** respuesta y remisión de información de fondo relacionada con el asunto identificado con **IUS-E-2025-436777**.

I. Hechos relevantes (actualizados por hechos sobrevinientes)

1. Esta Personería elevó requerimientos previos de información ante la Procuraduría con el fin de contar con soporte institucional para resolver un trámite administrativo asociado a la **inscripción de una veeduría ciudadana**.
2. Con posterioridad, esta Personería **conoció** el **Oficio No. 3677 del 23 de septiembre de 2025**, expedido en **Cartagena de Indias D. T. y C.**, en el cual se informa que la queja identificada con el **IUS-E-2025-436777** fue **remitida por competencia**, por orden del Procurador Provincial de Instrucción Cartagena, a la **"DIVISIÓN DE REGISTRO, SANCIONES Y CAUSA DE INHABILIDAD SIRI DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN"**.
3. No obstante, lo anterior, la Personería Distrital **no recibió copia, constancia de traslado, ni acuse de recibo** de dicha **remisión interna**, ni información que permita verificar:
    - **Fecha efectiva** del traslado interno y **radicado de salida**;
    - **Radicado de entrada** en la División SIRI;

- **Funcionario(a) responsable**, cargo, dependencia, **correo** y **teléfono** para seguimiento;
- **Estado actual** del trámite y decisión o respuesta de fondo sobre la solicitud de información.

4. A la fecha, ni su dependencia ni la cual a la que fue remitida internamente, han respondido a lo solicitado, y persiste la **ausencia de respuesta de fondo** por parte de la dependencia competente y, por ende, se configura **mora administrativa**, lo cual afecta de manera directa el ejercicio del **derecho fundamental de petición** y el derecho del ciudadano a obtener decisión sobre su solicitud de **inscripción de veeduría ciudadana**, trámite que esta Personería debe resolver dentro del marco de sus competencias.

II. Fundamento constitucional y legal

- **Artículo 23 de la Constitución Política:** el derecho fundamental de petición impone a las autoridades el deber de dar **respuesta oportuna, clara y de fondo**.
- **Artículo 209 de la Constitución Política:** la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de **eficacia, celeridad, economía, publicidad e imparcialidad**, y exige la **coordinación** entre autoridades para asegurar el cumplimiento de los fines estatales y evitar dilaciones que paralicen actuaciones administrativas.
- **Ley 1755 de 2015** (derecho de petición): obliga a contestar en los términos legales y, tratándose de solicitudes de **información/documentos**, fija un término general de **diez (10) días hábiles**, sin perjuicio de que la autoridad competente gestione internamente lo necesario para responder **de fondo**.
- **CPACA – Ley 1437 de 2011** (principios): refuerza los deberes de **coordinación, eficacia y celeridad**, y proscribe dilaciones injustificadas.

III. Solicitudes concretas

Con fundamento en lo expuesto, de manera respetuosa pero **perentoria**, solicito:

1. **Confirmar formalmente** si la **División de Registro, Sanciones y Causa de Inhabilidad – SIRI recibió** la remisión del expediente/queja **IUS-E-2025-436777**, indicando:

a) **Radicado de entrada** en SIRI;

b) **Fecha de recepción**;

c) Dependencia/grupo interno asignado.

2. **Remitir copia** de la **constancia de remisión interna por competencia** realizada mediante/derivada del **Oficio No. 3677 del 23/09/2025**, incluyendo el soporte del envío interno (guía, radicado, trazabilidad).
3. Informar **nombre completo**, cargo, dependencia, **correo electrónico y número telefónico de contacto** del/de la **funcionario(a) responsable** del trámite, para seguimiento institucional.
4. Emitir **respuesta de fondo** frente a la información solicitada por esta Personería en los requerimientos previos (relacionados con la situación disciplinaria/inhabilidades registradas en SIRI), o indicar con precisión:

   a) Si la competencia corresponde a otra dependencia distinta;

   b) En caso afirmativo, **remitir** inmediatamente al competente y **comunicar** a esta Personería el traslado con sus datos completos (radicado, dependencia destino, contacto).

5. **Término perentorio:** dar respuesta dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la recepción del presente oficio, en razón a la naturaleza de la petición (información/documentos), la **mora administrativa** acreditada y la **afectación actual** de derechos del peticionario que requiere decisión sobre la inscripción de su veeduría.

IV. Enfatizo: afectación a derechos y necesidad de coordinación interinstitucional

La falta de respuesta y de trazabilidad de la remisión interna impide a esta Personería adoptar una decisión administrativa **motiva** y jurídicamente segura sobre la inscripción de la veeduría ciudadana. En un Estado Social de Derecho, la coordinación (art. 209 C.P.) exige que la remisión por competencia **no se convierta** en un factor de **indefinición** o **dilación indefinida**, sino en un mecanismo que asegure respuesta efectiva.

V. Notificaciones y canal de respuesta

Solicito remitir respuesta al correo: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co, indicando en el asunto: **“Respuesta Requerimiento No. 3 – IUS-E-2025-436777”**.

Atentamente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
PERSONERO DELGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

Anexos:

1. Copia del **Oficio No. 3677** de fecha **23/09/2025**, asunto "**Remisión por Competencia IUS-E-2025-436777**", en el que se indica traslado a la **División de Registro, Sanciones y Causa de Inhabilidad SIRI – PGN**.
2. **Oficio de requerimiento No. 2** a Procuraduría (30/10/2025) que incorpora/relaciona requerimientos **1 (27/08/2025)** y **2**, y certificado consultado en su momento.
3. **Certificado de antecedentes disciplinarios SIRI – Certificado Ordinario No. 290692437**, expedido **04/02/2026**, donde figura la **inhabilidad** (05/09/2025 a 05/09/2028).

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 291870721

Bogotá DC, 24 de febrero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) WILLIAM JORGE DAU CHAMATT identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 9079552:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

SANCIONES DISCIPLINARIAS

Registro SIRI No: 100175565

Sanciones

Sancion	Término	Clase Sanción	Entidad
SUSPENSION NUM. 2 ART. 44	4 MESES	PRINCIPAL	ALCALDIA MUNICIPIO - CARTAGENA DE INDIAS (BOLIVAR) CARTAGENA DE INDIAS(BOLIVAR)

Instancias

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA JUZGAMIENTO 1	24/07/2023	17/07/2024
SEGUNDA	SALA DISCIPLINARIA DE JUZGAMIENTO DE SERVIDORES PUBLICOS DE ELECCION POPULAR - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	11/07/2024	17/07/2024

Eventos

Nombre Causa	Entidad	Tipo Acto	Fecha Acto
CONVERSION EN SALARIOS	PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA JUZGAMIENTO 1	SOLICITUD FORMATO	05/08/2024

Registro SIRI No: 100181035

Sanciones

Sancion	Término	Clase Sanción	Entidad
SUSPENSION NUM. 3 ART. 44	9 MESES	PRINCIPAL	ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENAS DE INDIAS - BOLIVAR CARTAGENA DE INDIAS(BOLIVAR)

Instancias

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA JUZGAMIENTO 2	31/03/2025	05/09/2025
SEGUNDA	SALA DISCIPLINARIA DE JUZGAMIENTO DE SERVIDORES PUBLICOS DE ELECCION POPULAR - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	21/08/2025	05/09/2025

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 02 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 291870721

Eventos

Nombre Causa	Entidad	Tipo Acto	Fecha Acto
CONVERSION EN SALARIOS	PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA JUZGAMIENTO 2	SOLICITUD FORMATO	12/09/2025

INHABILIDADES AUTOMATICAS

Inhabilidades

Registro SIRI No	Módulo	Inhabilidad legal	Fecha de inicio	Fecha fin
100181035	DISCIPLINARIO	INHABILIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS LEY 1952 ART. 42 NUM. 2	05/09/2025	05/09/2028

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 02 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

EXCUSA POR NO ASISTENCIA A LA CONVOCATORIA-COMITÉ INTERINSTITUCIONAL No. 20.

A Alcalde, 2 más... el 2026-02-25 15:36

Detalles Cabeceras

EXCUSA POR NO ASISTENCIA A LA CONVOCATORIA-COMITÉ INTERINSTITUCIONAL No. 20..pdf (~137 KB)

CONVOCATORIA COMITE INTERINSTITUCIONAL 26 Y 27 DE FEBRERO DE 2026- EDIFICIO PORTUS (1).pdf (~127 KB)

Cartagena de Indias, D. T. y C., 24 de febrero de 2026

Señores
SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMAS – MVCT
Comité Interinstitucional No. 20
Email: alcalde@cartagena.gov.co

Email:

ASUNTO: EXCUSA POR NO ASISTENCIA A LA CONVOCATORIA-COMITÉ INTERINSTITUCIONAL No. 20.

Cordial saludo,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA, me dirijo a ustedes en calidad de Personero delegado para las Comunidades amparado en la C. N, atendiendo su petición de la referencia, agradezco la invitación para participar en la Convocatoria de reunión de reinicio de actividades, me permito informar que no me será posible asistir a las jornadas programadas los días 26 y 27 de febrero de 2026, correspondientes al Comité Interinstitucional No. 20, convocado en el marco del seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-012 de 2019.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 24 de febrero de 2026

Señores
SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMAS – MVCT
Comité Interinstitucional No. 20
Email: alcalde@cartagena.gov.co

Email:

ASUNTO: *EXCUSA POR NO ASISTENCIA A LA CONVOCATORIA-COMITÉ INTERINSTITUCIONAL No. 20.*

Cordial saludo,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA, me dirijo a ustedes en calidad de Personero delegado para las Comunidades amparado en la C. N, atendiendo su petición de la referencia, agradezco la invitación para participar en la Convocatoria de reunión de reinicio de actividades, me permito informar que no me será posible asistir a las jornadas programadas los días 26 y 27 de febrero de 2026, correspondientes al Comité Interinstitucional No. 20, convocado en el marco del seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-012 de 2019.

Lo anterior obedece a compromisos institucionales previamente adquiridos relacionados con jornadas de capacitación y actividades preparatorias para el proceso electoral, las cuales coinciden con las fechas programadas para dicho comité.

No obstante, desde la Personería Distrital de Cartagena, y en particular desde la Delegada para las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, manifestamos nuestro interés en participar en estos espacios de seguimiento, por lo cual respetuosamente solicitamos se nos informe si existe la posibilidad de reprogramar o habilitar un espacio posterior para conocer de primera mano los avances y compromisos tratados.

De igual manera, agradecemos se nos remita la información, actas o conclusiones que se deriven de las reuniones realizadas, al siguiente correo electrónico: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co con el fin de realizar el correspondiente seguimiento desde nuestras competencias.

Atentamente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jadnia Chaljub
Reviso: maría claudia cañate

Fwd: INVITACIÓN PARA AMPLIAR INFORMACIÓN, RENDIR DESCARGOS Y ARTICULACIÓN CON MESAS DE TRABAJO

D

dcomunidad@personeriacartagena.gov.co <dcomunida...

Hoy a las 2:38 p.m.

Para jacchipre@gmail.com; heyder.medrano@gmail.com; Jero0718; Jadnia Chaljub

I- invitacion a descar... 187,4 KB

evidencia-P2602120... 221,2 KB

Descargar todo • Vista previa de todo

-------- Mensaje Original --------
Asunto: INVITACIÓN PARA AMPLIAR INFORMACIÓN, RENDIR DESCARGOS Y ARTICULACIÓN CON MESAS DE TRABAJO
Fecha: 2026-02-16 14:35
De: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co
Destinatario: jacchipre@gmail.com, heyder.medrano@gmail.com

Cartagena de Indias, D.T y C., 16 de febrero de 2026
Señor
Heyder Medrano Olier
Representante Legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Chipre
Correo electrónico: jacchipre@gmail.com, heyder.medrano@gmail.com
REFERENCIA: INVITACIÓN PARA AMPLIAR INFORMACIÓN, RENDIR DESCARGOS Y ARTICULACIÓN CON MESAS DE TRABAJO
Cordial saludo.
En mi condición de Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, en concordancia con la Resolución 209 del 29 de julio de 2024, y en ejercicio de las funciones conferidas por la Constitución Política de Colombia, las Leyes 136 de 1994, 142 de 1994, 689 de 2000, así como por los Decretos 990 de 2002, 1429 de 1995 y demás normas concordantes, en mi calidad de agente del Ministerio Público, en atención a el derecho de petición presentado con el RAD:P2602120307145518, el día 12 de febrero de 2026, me permito invitarlo respetuosamente a que se acerque a esta oficina el día jueves 19 de febrero de 2026, a las 9:00 a. m., con el

Cartagena de Indias, D.T y C., 16 de febrero de 2026

Señor
Heyder Medrano Olier
Representante Legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Chipre
Correo electrónico: jacchipre@gmail.com, heyder.medrano@gmail.com

REFERENCIA: **INVITACIÓN PARA AMPLIAR INFORMACIÓN, RENDIR DESCARGOS Y ARTICULACIÓN CON MESAS DE TRABAJO**

Cordial saludo.

En mi condición de **Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional**, en concordancia con la Resolución 209 del 29 de julio de 2024, y en ejercicio de las funciones conferidas por la Constitución Política de Colombia, las Leyes 136 de 1994, 142 de 1994, 689 de 2000, así como por los Decretos 990 de 2002, 1429 de 1995 y demás normas concordantes, en mi calidad de **agente del Ministerio Público**, en atención a el derecho de petición presentado con el RAD:P2602120307145518, el día 12 de febrero de 2026, me permito invitarlo respetuosamente a que se acerque a esta oficina el día **jueves 19 de febrero de 2026, a las 9:00 a. m.**, con el fin de **rendir descargos, ampliar la información contenida en su derecho de petición y proceder a su inclusión en la lista de próximas mesas de trabajo que se adelantarán con la empresa Afinia**.

Lo anterior, con el propósito de contar con mayores elementos de juicio para el adecuado estudio y trámite de la solicitud presentada, así como fortalecer los espacios de articulación comunitaria con las entidades prestadoras del servicio.

"Tu opinión es muy importante para nosotros. Queremos saber cómo percibes la calidad y transparencia de esta respuesta. Por eso, te invitamos a completar la encuesta en el siguiente link:https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScoImTGBWHg64WoAz2QZAuwFWFmJCaCc8Xod2it5alAqMgnSw/viewform

¡Gracias por ayudarnos a mejorar!"

Cordialmente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jersson David Serrano Niebles
Reviso: Jadnia Chaljub

INVITACIÓN A CAPACITACIÓN SOBRE VEEDURÍAS CIUDADANAS.

A vidalhernandez2025@Homail.com, 4 más... el 2026-02-24 14:35

Detalles Cabeceras

INVITACIÓN A CAPACITACIÓN SOBRE VEEDURÍAS CIUDADANAS. (1).pdf (~200 KB)

Cartagena de Indias, 24 de febrero de 2026.
Señores,
RAIMUNDO NARVÁEZ MONTALVO
Presidente
Veeduría ciudadana dolientes del estadio de sofball justo de avila cuadro de la urbanización el socorro
Email: vidalhernandez2025@Homail.com
Teléfono: 3157448818
LUCY DEL CARMEN SOSA ARDILA
Presidente
Veeduría ciudadana comité de mujeres paz y seguridad “comupas”
Email: Comupasresolucion@gmail.com
Teléfono: 313 5789850
INÉS MARGARITA CRUZ RIVERA
Presidente
Comité veeduría ciudadana para mejoramiento de vivienda, infraestructura la heroica
Email: Mjanneth14@yahoo.es
Teléfono: 3156288253
ASUNTO: INVITACIÓN A CAPACITACIÓN SOBRE VEEDURÍAS CIUDADANAS.
Cordial saludo,
La Personería Distrital de Cartagena, en cumplimiento de su misión de promover la participación ciudadana y fortalecer los mecanismos de control social, tiene el gusto de invitarles a participar en una capacitación sobre Veedurías Ciudadanas, dirigida a líderes comunitarios, veedores y ciudadanía interesada en ejercer control social a la gestión pública.
Esta jornada tiene como propósito brindar herramientas jurídicas y prácticas para la conformación, funcionamiento y fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promoviendo una participación activa y transparente de la comunidad en los asuntos públicos.

Cartagena de Indias, 24 de febrero de 2026.

Señores,
RAIMUNDO NARVÁEZ MONTALVO
Presidente
Veeduría ciudadana dolientes del estadio de sofball justo de avila cuadro de la urbanización el socorro
Email: vidalhernandez2025@Homail.com
Teléfono: 3157448818

LUCY DEL CARMEN SOSA ARDILA
Presidente
Veeduría ciudadana comité de mujeres paz y seguridad "comupas"
Email: Comupasresolucion@gmail.com
Teléfono: 313 5789850

INÉS MARGARITA CRUZ RIVERA
Presidente
Comité veeduría ciudadana para mejoramiento de vivienda, infraestructura la heroica
Email: Mjanneth14@yahoo.es
Teléfono: 3156288253

ASUNTO: ***INVITACIÓN A CAPACITACIÓN SOBRE VEEDURÍAS CIUDADANAS.***

Cordial saludo,

La Personería Distrital de Cartagena, en cumplimiento de su misión de promover la participación ciudadana y fortalecer los mecanismos de control social, tiene el gusto de invitarles a participar en una capacitación sobre Veedurías Ciudadanas, dirigida a líderes comunitarios, veedores y ciudadanía interesada en ejercer control social a la gestión pública.

Esta jornada tiene como propósito brindar herramientas jurídicas y prácticas para la conformación, funcionamiento y fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promoviendo una participación activa y transparente de la comunidad en los asuntos públicos.

Detalles de la capacitación:

- **Fecha:** 16 de marzo de 2026
- **Hora:** 9:00 A.M.
- **Lugar:** Instalaciones de la Personería Distrital de Cartagena, Av. Pedro Heredia,

pie de la popa, sector lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.

Agradecemos confirmar su asistencia y extender esta invitación a otros ciudadanos interesados en fortalecer el ejercicio del control social en nuestra ciudad.

Esperamos contar con su valiosa participación.

Cordialmente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jadnia Chaljub
Reviso: maría claudia cañate

Fwd: NOTIFICACIÓN DE OFICIO DE REMISION POR COMPETENCIA A RAFAEL DARIO GIRALDO DUQUE

D

dcomunidad@personeriacartagena.go... viernes, 13 de febrero de 2026, 3:06 p.m.

Para dcomunidad@personeriacartagena.gov.co; Jero0718; Jadnia Chaljub

NOTIFICACIÓN DE O...
182,2 KB

Descargar • Vista previa

-------- Mensaje Original --------
Asunto: NOTIFICACIÓN DE OFICIO DE REMISION POR COMPETENCIA A RAFAEL DARIO GIRALDO DUQUE
Fecha: 2026-02-13 15:05
De: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co
Destinatario: rafaeldariogiraldoduque@gmail.com

Cartagena de Indias, D.T y C., 12 de febrero de 2026
Señor
RAFAEL DARIO GIRALDO DUQUE
Email: rafaeldariogiraldoduque@gmail.com
REFERENCIA: NOTIFICACIÓN DE OFICIO DE REMISION POR COMPETENCIA A RAFAEL DARIO GIRALDO DUQUE
Cordial saludo,
En atención a su derecho de petición radicado por correo electrónico el dia 12 de febrero de 2026, nos permitimos informarle que la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, a través de la Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, ha coadyuvado formalmente su solicitud, dando traslado a las entidades competentes para que se le brinde una respuesta de fondo, clara y oportuna, conforme a lo establecido en la Ley 1755 de 2015 y la Constitución Nacional

Cartagena de Indias, D.T y C., 12 de febrero de 2026

Señor
RAFAEL DARIO GIRALDO DUQUE
Email: rafaeldariogiraldoduque@gmail.com

REFERENCIA: **NOTIFICACIÓN DE OFICIO DE REMISION POR COMPETENCIA A RAFAEL DARIO GIRALDO DUQUE**

Cordial saludo,

En atención a su derecho de petición radicado por correo electrónico el dia 12 de febrero de 2026, nos permitimos informarle que la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**, a través de la Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, ha coadyuvado formalmente su solicitud, dando traslado a las entidades competentes para que se le brinde una respuesta de fondo, clara y oportuna, conforme a lo establecido en la Ley 1755 de 2015 y la Constitución Nacional.

Estaremos atentos al desarrollo de la respuesta y le informaremos oportunamente cualquier novedad al respecto.

"Tu opinión es muy importante para nosotros. Queremos saber cómo percibes la calidad y transparencia de esta respuesta. Por eso, te invitamos a completar la encuesta en el siguiente link:https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScoImTGBWHg64WoAz2QZAuwFWFmJCaCc8Xod2it5alAgMgnSw/viewform

¡Gracias por ayudarnos a mejorar!"

Cordialmente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jersson David Serrano Niebles
Cargo: Asesor Externo

Reviso: Jadnia Chaljud
Cargo: Asesor Externo

SOLICITUD DE INFORME DE GESTIÓN 2024–2025 Y PLAN DE ACCIÓN 2026 (ENERGÍA ELÉCTRICA) – COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

A correspondencia@afinia.com, 2 más... el 2026-02-19 11:23

Detalles Cabeceras

OFICIO- SOLICITUD DE INFORME DE GESTIÓN 2024–2025 Y PLAN DE ACCIÓN 2026 (ENERGÍA ELÉCTRICA) – COMUNIDADES ... (~191 KB)

Cartagena de Indias D. T. y C., 20 de febrero de 2026
Señor
EDER BUELVAS
Gerente Territorial Norte
AFINIA S.A. E.S.P.
Email: Cartagena de Indias D. T. y C., 20 de febrero de 2026
Señor
EDER BUELVAS
Gerente Territorial Norte
AFINIA S.A. E.S.P.
Email: correspondencia@afinia.com
Ciudad
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME DE GESTIÓN 2024-2025 Y PLAN DE ACCIÓN 2026 (ENERGÍA ELÉCTRICA) - COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.
Cordial saludo,
En ejercicio de las funciones asignadas al Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, y en el marco de las actuaciones este agente del Ministerio Público, solicito se remita a esta Delegada:
Informe de gestión 2024-2025 (Cartagena)
1. Relación de proyectos, programas y actividades ejecutadas (municipio/barrios beneficiados).
2. Indicadores de calidad y continuidad del servicio con explicación de variaciones y acciones correctivas.
3. Mantenimiento e inversiones: subestaciones, circuitos, transformadores, podas, normalización de redes y reposiciones.
4. Gestión de PQR: número de casos, tipologías (interrupción, voltajes, facturación, reconexión, revisiones), tiempos de respuesta y medidas de mejora.
5. Acciones de gestión social y comunitaria: mesas con JAC, socializaciones sobre proyectos nuevos, programas de beneficios, pedagogía del uso seguro, campañas contra conexiones antitécnicas (si aplica)
Ciudad
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME DE GESTIÓN 2024-2025 Y PLAN DE ACCIÓN 2026 (ENERGÍA ELÉCTRICA) - COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.
Cordial saludo,

Cartagena de Indias D. T. y C., 20 de febrero de 2026

Señor
EDER BUELVAS
Gerente Territorial Norte
AFINIA S.A. E.S.P.
Email: correspondencia@afinia.com
Ciudad

ASUNTO: ***SOLICITUD DE INFORME DE GESTIÓN 2024–2025 Y PLAN DE ACCIÓN 2026 (ENERGÍA ELÉCTRICA) – COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.***

Cordial saludo,

En ejercicio de las funciones asignadas al Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, y en el marco de las actuaciones este agente del Ministerio Público, solicito se remita a esta Delegada:

Informe de gestión 2024–2025 (Cartagena)

1. Relación de proyectos, programas y actividades ejecutadas (municipio/barrios beneficiados).

2. Indicadores de calidad y continuidad del servicio con explicación de variaciones y acciones correctivas.

3. Mantenimiento e inversiones: subestaciones, circuitos, transformadores, podas, normalización de redes y reposiciones.

4. Gestión de PQR: número de casos, tipologías (interrupción, voltajes, facturación, reconexión, revisiones), tiempos de respuesta y medidas de mejora.

5. Acciones de gestión social y comunitaria: mesas con JAC, socializaciones sobre proyectos nuevos, programas de beneficios, pedagogía del uso seguro, campañas contra conexiones antitécnicas (si aplica).

Plan de Acción 2026 (con enfoque comunitario)

1. Proyectos priorizados para 2026: objetivos, alcance, población, responsables y cronograma.

2. Plan de inversiones 2026 en Cartagena: montos, fuentes, ejecución prevista y hitos.

3. Gestión de riesgos 2026: contingencias por temporada climática, fallas recurrentes, puntos críticos (circuitos/barrios).

4. Programas de mejoramiento en facturación y medición (revisiones técnicas, control de pérdidas, brigadas, atención diferencial).

5. Plan específico para zonas vulnerables o de difícil acceso: estrategia técnica y social, coordinación interinstitucional y ruta de atención.

6. Canales y cronograma de rendición de cuentas / participación 2026 con comunidades.

La información se requiere para efectos de seguimiento, coordinación institucional y fortalecimiento del control social en el Distrito.

Se agradece remitir la información a más tardar el 15 de marzo de 2026, al correo institucional: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co

Sin otro particular, agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jadnia Chaljub B
Proyecto: Jerson Serrano

SOLICITUD DE REMISIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN 2026 (ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO) – COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

A gerencia@acuacar.com, 3 más... el 2026-02-19 11:54

Detalles Cabeceras

OFICIO- SOLICITUD DE REMISIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN 2026 (ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO) – COMUNIDADES DEL DISTRI... (~193 KB)

Cartagena de Indias D. T. y C., 19 de febrero de 2026
Señor
JOHN MONTOYA
Gerente General
AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.
Email: gerencia@acuacar.com - Correspondencia@acuacar.com
Ciudad
ASUNTO: SOLICITUD DE REMISIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN 2026 (ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO) – COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.
Cordial saludo,
En ejercicio de las funciones asignadas al Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, y en el marco de las actuaciones de este agente del Ministerio Público, teniendo en cuenta que nos encontramos en el mes de febrero de 2026 y se está iniciando la vigencia anual, solicito de manera respetuosa se remita a esta Delegada únicamente la información correspondiente al Plan de Acción a ejecutar durante el año 2026, en el Distrito de Cartagena de Indias, relacionada con las competencias de esa empresa en materia de acueducto y alcantarillado, así:
Plan de Acción 2026 (enfoque comunitario)
Proyectos priorizados 2026: relación detallada de proyectos, programas y actividades a ejecutar, indicando objetivo, alcance, población/sectores beneficiados (comunas/barrios), dependencia responsable y aliados institucionales (si aplica).
Cronograma 2026: programación por trimestre (o meses) de las actividades y obras previstas, incluyendo hitos de inicio, avance y cierre, y mecanismos de seguimiento.
Plan de inversiones 2026: montos previstos, fuentes de financiación y distribución estimada por componente (acueducto/alcantarillado), así como metas de ejecución y productos esperados.

11:54 a. m.
19/02/2026

Cartagena de Indias D. T. y C., 19 de febrero de 2026

Señor
JOHN MONTOYA
Gerente General
AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.
Email: gerencia@acuacar.com - Correspondencia@acuacar.com
Ciudad

ASUNTO: ***SOLICITUD DE REMISIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN 2026 (ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO) – COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.***

Cordial saludo,

En ejercicio de las funciones asignadas al Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, y en el marco de las actuaciones de este agente del Ministerio Público, teniendo en cuenta que nos encontramos en el mes de febrero de 2026 y se está iniciando la vigencia anual, solicito de manera respetuosa se remita a esta Delegada únicamente la información correspondiente al Plan de Acción a ejecutar durante el año 2026, en el Distrito de Cartagena de Indias, relacionada con las competencias de esa empresa en materia de acueducto y alcantarillado, así:

Plan de Acción 2026 (enfoque comunitario)

Proyectos priorizados 2026: relación detallada de proyectos, programas y actividades a ejecutar, indicando objetivo, alcance, población/sectores beneficiados (comunas/barrios), dependencia responsable y aliados institucionales (si aplica).

Cronograma 2026: programación por trimestre (o meses) de las actividades y obras previstas, incluyendo hitos de inicio, avance y cierre, y mecanismos de seguimiento.

Plan de inversiones 2026: montos previstos, fuentes de financiación y distribución estimada por componente (acueducto/alcantarillado), así como metas de ejecución y productos esperados.

Mantenimiento y optimización 2026: plan preventivo y correctivo en redes e infraestructura (plantas, estaciones de bombeo, tanques, colectores, reposición de redes, control de fugas, sectorización, etc.), con priorización territorial.

Cobertura y mejora del servicio 2026: metas e indicadores de continuidad, presión, calidad del agua, atención a rebosamientos/taponamientos, reducción de pérdidas y micromedición, señalando líneas de mejora y resultados esperados.

Gestión del riesgo y contingencias 2026: protocolo y plan de contingencia para temporada de lluvias, emergencias operativas, rebosamientos, inundaciones y afectaciones masivas, indicando canales de coordinación con el Distrito y ruta de atención a comunidades.

Atención al usuario y PQR 2026: estrategia anual para recepción y resolución de PQR (facturación, consumos atípicos, fugas, suspensiones, reconexiones, revisiones), tiempos objetivo de respuesta, y acciones de mejora.

Participación ciudadana y control social 2026: cronograma de socializaciones, mesas de trabajo con JAC/veedurías, rendición de cuentas por sectores y mecanismos de divulgación de avances del Plan 2026.

Enfoque diferencial y priorización de zonas vulnerables 2026: plan específico para barrios o zonas de especial protección constitucional o difícil acceso, con medidas técnicas y sociales, priorización y rutas de atención.

La información requerida permitirá a esta Delegada planificar el seguimiento preventivo, ejercer control oportuno y promover la coordinación interinstitucional, garantizando la protección de los derechos colectivos y la participación ciudadana en el Distrito de Cartagena de Indias.

Se agradece remitir la información solicitada a más tardar el 20 de marzo 2026, al correo institucional: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co

Sin otro particular, agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jadnia Chaljub B
Proyecto: Jerson Serrano